RV: URGENTE NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2018-508 ACCIONANTE CABILDO INDIGENA MHUYSQA CONTRA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS , SE ANEXAN PRUEBAS EN PDF DEL CD. OFICIO 5474 VINCULADO PERSONERIA DE BOGOTA

PERSONERIA DE BOGOTA 23-11-2018 08:19:2
8 2018ER564571 O 1 Fol:1 Anex:97
Origen: JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUIT
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Buzón Judicial

vie 23/11/2018 7:39 a.m.

Para: Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>; Tutelas Representación <tutelasrepresentacion@personeriabogota.gov.co>;

Importancia: Alta

6 archivos adjuntos (21 MB)

OFICIO 5474 NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN.pdf; ANEXO 1 - NYPQUASUCA Al QUYCA 2017 (1).pdf; ANEXO 2 Reconocimiento 4047.pdf; ANEXO 4 - Area rural La Isla.pdf; ANEXO 3 - Resolucion 271 2017.pdf; ANEXO 5 - Certificación 344 - 2018.pdf;

De: Juzgado 43 Civil Circuito - Seccional Bogota [mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: jueves, 22 de noviembre de 2018 5:03 p. m.
Para: Buzón Judicial
Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2018-508 ACCIONANTE CABILDO INDIGENA MHUYSQA CONTRA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS , SE ANEXAN PRUEBAS EN PDF DEL CD. OFICIO 5474 VINCULADO PERSONERIA DE BOGOTA
Importancia: Alta

CORDIAL SALUDO,

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA

CIUDAD

ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 11001310304320180050800

MEDIANTE LA PRESENTE SE NOTIFICA VINCULACIÓN Y REQUERIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA 2018-508 DE ACCIONANTE CABILDO INDIGENA MHUYSQA CONTRA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS , SE ANEXAN PRUEBAS EN PDF DEL CD. OFICIO 5474 VINCULADO PERSONERIA DE BOGOTA

Favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente.

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Tel: 334-7138
Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 2
Correo: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

Imprime sólo si es necesario, piensa en el medio ambiente

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.
Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. "
Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.
Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2018

OFICIO N° 5.474

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
PERSONERIA DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA de CABILDO INDIGENA MHUYSQA (CC SD0100000499804) contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. Rad. 11001310304320180050800

En cumplimiento al auto de data 1 de noviembre de 2018, proferido por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, teniendo en cuenta que se decretó la nulidad de lo actuado en el trámite de la presente acción de tutela a partir del fallo adiado 10 de octubre de 2018, inclusive, este Despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó VINCULARLO para que en término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

Así mismo publique de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

Se remite copia del presente auto

Al contestar favor citar el número del presente oficio, así como la referencia y número de radicación de la acción.

Atentamente,

BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria

43

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Ref: Acción de Tutela. Rad. 11001310304320180050800

En estricto cumplimiento al auto de data 1 de noviembre de 2018, proferido por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, teniendo en cuenta que se decretó la nulidad de lo actuado en el trámite de la presente acción de tutela a partir del fallo adiado 10 de octubre de 2018, inclusive, el despacho,

RESUELVE

A efectos de integrar en debida forma el contradictorio, ordénase la vinculación a la acción de tutela de la referencia de la **IDU, ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, METROVIVIENDA, CONSEJO DISTRITAL, IGAC, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, CURADURÍA No. 3, SECRETARÍA DEL HÁBITAT, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROPCURADURÍA GENERAL DE LA NACION – DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y ASUNTOS ÉTNICOS – GRUPO DE ASUNTOS ÉTNICOS, así como las sociedades comerciales CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CONSTRUCTORA CAPITAL, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. y C. CONGOTE S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, INGETEC y CONSTRUCTORA CUZESAR**, para que en el término de dos (2) días contados al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

Así mismo OFÍCIESE a todas las entidades accionadas y vinculadas al presente trámite, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

Solicítese a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA que disponga la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

NOTIFÍQUESE

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
Juez

al

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CABILDO INDÍGENA MHUYSQA EN CONTRA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y OTROS.
RAD. 11001310304320180 00508 01

Sería del caso resolver la impugnación formulada contra la sentencia (fl.188 al 194) proferida el pasado 10 de octubre de 2018 por el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, si no fuera porque en la actuación surtida se observa un comportamiento que desconoce el derecho de defensa de quien tiene interés en la presente acción constitucional.

En efecto, la acción de tutela es un mecanismo judicial de defensa de los derechos superiores que, no obstante sus características de celeridad y sumariedad, no es ajena a las reglas del debido proceso; entre ellas, la obligación de notificar su existencia e iniciación del respectivo procedimiento a quienes tengan interés legítimo en el resultado del contradictorio; momento procesal que constituye la oportunidad para que tales sujetos ejerzan su derecho de defensa, cuya omisión está contemplada como causal de nulidad en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo normado por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En este orden, en el escrito de tutela se persigue la suspensión de la Resolución N° 271 del 1 de marzo de 2017[1], acto administrativo que se encuentra estrechamente relacionado con el plan parcial *"Eden-el Descanso, campo verde"* contenido en el Decreto N°521 de 2006, decisión que valga decir fue **suspendida** por sentencia de tutela emanada del Consejo de Estado, sección quinta[2], en donde interviene el mismo accionante.

Ahora bien, con relación a lo anterior, se echa de menos la vinculación de terceros con interés legítimo en la actuación, como son aquellos intervinientes que desarrollan la actividad constructiva en el área objeto de discrepancia que, han sido mencionados en el libelo genitor, así como en el fallo referido.

Por lo mencionado, es pertinente el llamamiento de: Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Alcaldía Local de Bosa, Metrovivienda –Consejo Distrital, I.G.A.C., Personería de Bogotá, Curaduría N°3, Secretaría del

[1] Fl.114 al 123.
[2] Expediente N° 25000-23-41-000-2015-00873-01.

Hábitat, Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación-Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos- Grupo de Asuntos Étnicos, así como las sociedades comerciales Constructora Bolívar S.A., Constructora Capital, Construcciones Marval S.A. y C. Congote S.A., Fiduciaria de Occidente, Ingetec, Constructora Cuzesar.

Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado en el proceso a partir de la sentencia adoptada por el juez de primer grado, para que se vincule en debida forma a los terceros que viene de mencionarse, a quien como se señaló, les asiste interés directo en el presente trámite constitucional.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado en el trámite de la primera instancia, a partir de la sentencia calendada 10 de octubre de 2018, inclusive.

SEGUNDO. Remitir la actuación al juzgado de primera instancia para que rehaga la actuación indebidamente surtida, vinculando y notificando en debida forma a: Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Alcaldía Local de Bosa, Metrovivienda, Consejo Distrital, I.G.A.C., Personería de Bogotá, Curaduría N°3, Secretaría del Hábitat, Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación-Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos- Grupo de Asuntos Étnicos, así como las sociedades comerciales Constructora Bolívar S.A., Constructora Capital, Construcciones Marval S.A. y C. Congote S.A., Fiduciaria de Occidente, Ingetec, Constructora Cuzesar.

Notifíquese y cúmplase,

MYRIAM INÉS LIZARAZU BITAR
MAGISTRADA
043-2018-00508 01

Bogotá DC., 24 septiembre de 2018

Señores:
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)
La Ciudad
E. S. D. (REPARTO)

ASUNTO. Acción de tutela.
DERECHOS VULNERADOS. Derecho a la consulta previa, libre e informada, de petición y la amenaza al territorio colectivo, ancestral y tradicional de los pueblos indígenas.
ACCIONANTES. Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa
ACCIONADOS. Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Respetado Juez,

Las Autoridades Tradicionales y el Cabildo Indígena de la Comunidad Mhuysqa de Bosa, en uso de nuestras funciones estatutarias heredadas de la Ley de Vida y Natural, el Derecho Mayor, la Ley de Origen y el Derecho Propio; y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y sus decretos reglamentarios, de manera respetuosa y comedida acudimos a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,** con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de nuestros pueblos a la *consulta previa, libre e informada*, y al *territorio colectivo*, *ancestral y tradicional* así como para restablecer los principios constitucionales a la *seguridad jurídica*, a la *confianza legítima* y a la *buena fe*; vulnerados por los accionados al no convocar y desarrollar la consulta previa, libre e informada establecida en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – ratificada mediante la Ley 21 de 1991, en lo referente a las acciones desarrolladas en el Parque Metropolitano y Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo. Lo anterior, teniendo en cuenta las afectaciones directas y especiales contra nuestro territorio, susceptibles de profundizar el riesgo de exterminio físico y cultural al que se encuentra sometido nuestro pueblo y comunidad indígena Mhuysqa de Bosa.

Con el fin de restaurar los derechos vulnerados y evitar la amenaza grave y actual sobre nuestros derechos fundamentales, producto de las irregularidades cometidas por las autoridades accionadas, de manera comedida, solicitamos a su despacho ordenar una serie de medidas para suspender los trámites administrativos del proyecto cuestionado y garantizar que el Gobierno Distrital adelante las acciones

necesarias para respetar el derecho fundamental a la consulta previa sobre una iniciativa administrativa que afecta directa y especialmente nuestros territorios colectivos y, en consecuencia, nuestra pervivencia física y permanencia cultural. Lo anterior, en conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos, así como de competencia y procedibilidad que exponemos a continuación.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Somos una comunidad originaria que resistió al etnocidio del Pueblo Mhuysqa. Desde la llegada de los invasores españoles hasta el día de hoy hemos permanecido como raizales de Bosa, descendientes de los antiguos Mhuysqas, herederos y cuidadores de este territorio ancestral.

Mapa N° 2: Tenencia de tierras, Santa Fe de Bogotá y aledaños, 1550-1600.

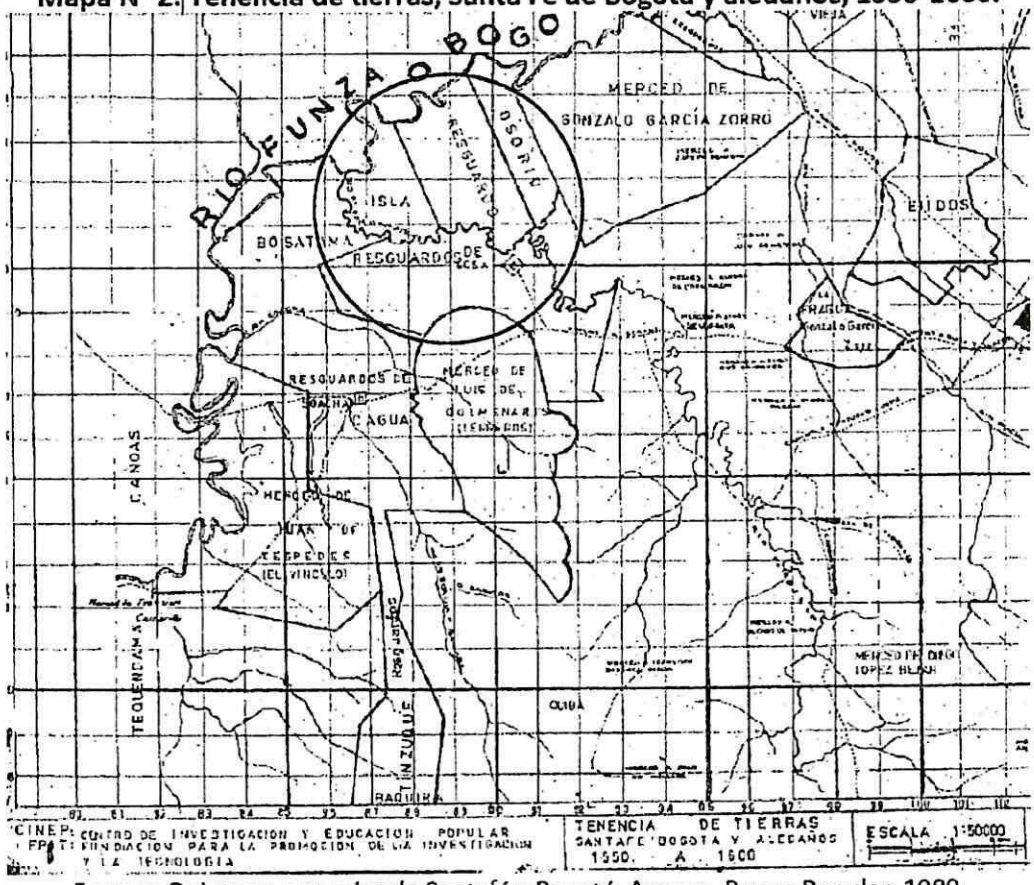

Fuente: Quintas y estancias de Santafé y Bogotá, Anexos, Banco Popular, 1989.

El gran territorio Mhuysqa corresponde al Altiplano Cundiboyacense y ancestralmente estaba ordenado acorde a las dos fuerzas complementarias del universo que guardan correspondencia con el sol y la luna. Es así que prehispánicamente este territorio se dividía en dos grandes bloques: el territorio

solar del Zaque de Hunza en el norte, y el territorio lunar del Zipa de Bacata en el sur. Bacata, como territorio lunar, consta de varios lugares sagrados que soportan y equilibran espiritualmente este territorio.

Llegada la invasión española, el pueblo Mhuysqa de la Sabana de Bacatá pasó de ocupar todo su territorio a "solamente cerca de un cinco por ciento (5%) (...) en los resguardos indígenas, en donde término confinado"[1]. En 1852 la Gobernación de la Provincia de Bogotá contrató la medición y repartición del resguardo de Bosa, gran parte de la tierra quedó en manos de hacendados latifundistas y otra parte fue entregada únicamente a las familias indígenas que acreditaron el pago del tributo.

Un siglo después de perder nuestro antiguo resguardo, se anexa el municipio de Bosa a la ciudad de Bogotá y se convierte en localidad. La arremetida de la ciudad, la contaminación de las fuentes de agua y la pérdida progresiva del territorio incentivó a la comunidad, ante el auge renovador de la Constitución, a tomar conciencia sobre su pertenencia étnica al Pueblo Mhuysqa, reorganizarse comunitariamente y emprender acciones en defensa de su territorio.

El Reconocimiento a la Parcialidad de Bosa de su condición indígena y pertenencia étnica al Pueblo Mhuysqa de la Sabana de Bogotá fue realizada el 17 de septiembre de 1999 por la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Este registro ante el Ministerio permitió más de un siglo después registrar legalmente al Cabildo, sus autoridades tradicionales y su comunidad. En este oficio se recoge la vocación y territorialidad de la Comunidad así:

> *"Es una comunidad fundamentalmente rural, asentada en las veredas San José y San Bernardino que se localizan en el hinterland comprendido por la desembocadura del río Tunjuelito sobre el río Bogotá. (...) Se reconoce a las familias del Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa como herederos de tierra de los antiguos resguardos indígenas coloniales"*[2]

Desde entonces se ha consolidado un proceso de fortalecimiento organizativo y cultural que ha consolidado una estructura sólida de gobierno propio, en donde la asamblea general, las once autoridades tradicionales (gobernador, vicegobernador, alcalde mayor, alcalde menor, alguacil mayor, tres alguaciles menores, fiscal, tesorero y secretario), el consejo de mayores, y las autoridades espirituales orientan los caminos de la Comunidad. También llevamos a cabo un conjunto articulado de encuentros, saberes y actividades como las siguientes: grupo de mujeres tejedoras, grupo de trabajo en huertas comunitarias, grupo de abuelas, consejo de jóvenes, grupo de música, equipo de medicina tradicional, sobandería y partería, entre otros.

---

[1] NYPQUASUCA AI QUYCA (OÍR EL TERRITORIO): Palabra y memoria de los Mhuysqa de Bozha - Diagnóstico socioeconómico y cultural de la Comunidad Mhuysqa de Bozha (2017) – **ANEXO 1**

[2] Oficio 4047 de 1999: Reconocimiento de la Parcialidad de Bosa, de su condición idnígena y de su pertenencia étnica al pueblo Mwiska de la sabana de Bogotá. – **ANEXO 2**

SEGUNDO: Ante la arremetida de la ciudad y la consolidación del auge urbanizador, se ha emprendido una lucha jurídica para proteger el territorio a través de la Consulta Previa, y así acordar previa, libre e informadamente cualquier intervención en nuestro territorio y concertar un desarrollo sostenible y étnicamente participativo que recoja la visión diferencial de las familias raizales que siempre hemos vivido aquí y nos negamos a abandonar nuestro territorio y nuestras prácticas culturales.

En el año 2000, por disposición del Plan de Ordenamiento Territorial se cambia el uso rural de las veredas San Bernardino y San José y se dispone la urbanización de las áreas de expansión urbana a través de Planes Parciales de Desarrollo.
La pérdida de la ruralidad, el desplazamiento y la llegada de los procesos de urbanización informal, sumado a la apertura normativa para la llegada de la urbanización formal a través de Planes Parciales de Desarrollo han urbanizado grandes extensiones de nuestro territorio ancestral y han pasado por encima de nuestros derechos como indígenas originarios de este territorio.

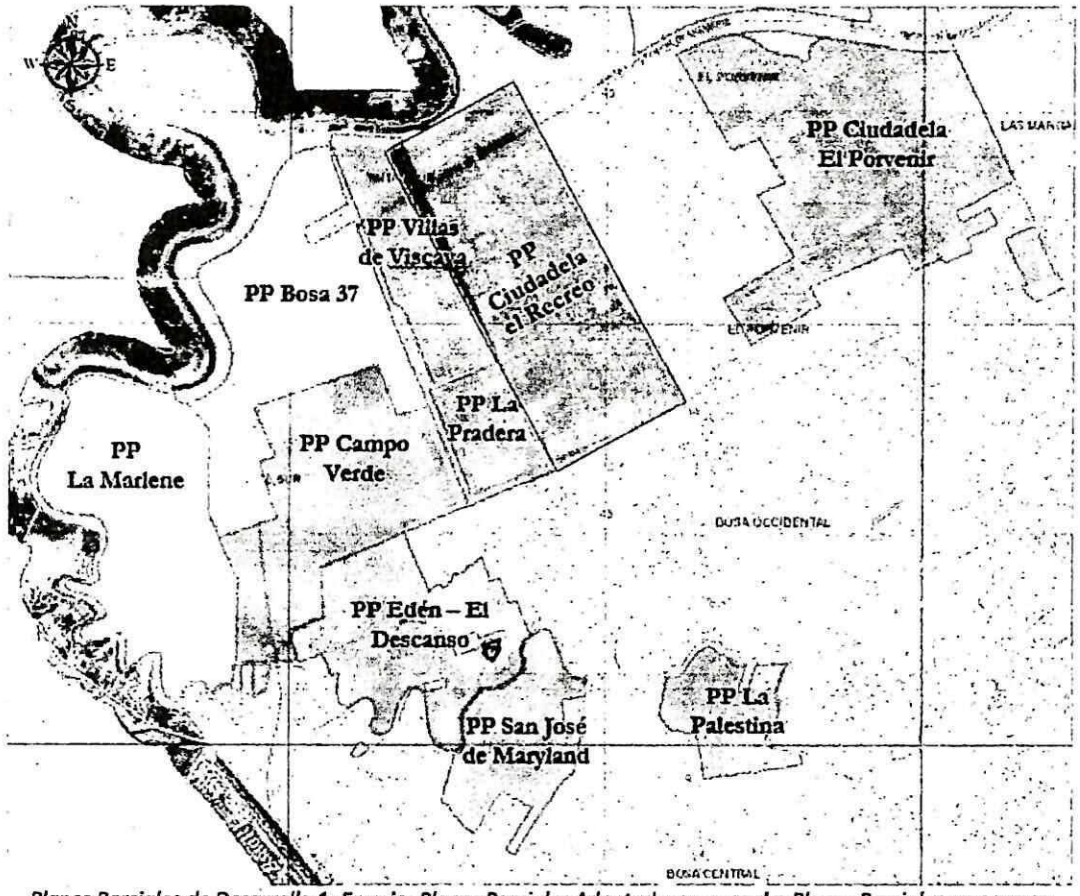

Planes Parciales de Desarrollo 1: En rojo: Planes Parciales Adoptados y en verde: Planes Parciales en proceso

La Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa en búsqueda del respeto a su jurisdicción territorial demandó a través del mecanismo de tutela a la Administración Distrital por el Plan Parcial El Edén - El Descanso y el Plan Parcial Campo Verde y solicitó el derecho a la consulta previa frente a estos actos administrativos. En el fallo de

segunda instancia del 4 de agosto del 2016, el Consejo de Estado falló a favor de la Comunidad y reconoció su derecho a la consulta previa que había sido vulnerado.

> **PRIMERO:** AMPARAR los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006.
>
> **SÉPTIMO:** ORDENAR al Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, que en un término máximo de 8 días de la notificación de esta providencia, verifique con una visita en campo, la presencia o no de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en los terrenos en donde se proyectó el Plan Parcial "Campo Verde", (...) en especial, el relacionado con las costumbres o tradiciones en los predios a visitar, en especial, la alegada importancia del humedal La Isla, verificando si el territorio de la referida comunidad se extiende hasta dicho lugar.

Frente al Plan Parcial El Edén – El Descanso, decretado sin consulta previa desde el 2006, no ha sido desarrollado, aunque pretende urbanizar siete mil viviendas en 62 hectáreas, de las cuales hoy en día sólo existen 15 hectáreas de área útil debido a la negligencia e incompetencia para controlar la urbanización ilegal. Se activó el proceso de Consulta desde el 2017 debido al fallo de tutela. Se estima que a ese año el 40% de la tierra del Plan Parcial pertenece a familias Mhuysqa de Bosa, razón por la cual traerá reubicaciones y desplazamiento de comunidad, pese a las dificultades, ya se encuentra en la etapa de preacuerdos.

Frente al Plan Parcial Campo Verde decretado en el 2011 con 84 hectáreas de área disponible, antiguos predios de pantano (chucua) y zona de amortiguación ante posibles inundaciones, se terminaron de construir más de siete mil viviendas ya que sólo fue considerado como lugar sagrado el Humedal la Isla (8 hectáreas) y no toda el área circundante que hacía parte integral de este ecosistema de pantano. Hoy en día se encuentra consultándose la formulación del Plan de Manejo del Humedal la Isla, en la etapa de identificación de impactos.

TERCERO: El área de la Isla[3], último reducto rural de Bosa, es un espacio que hace parte de los límites del resguardo colonial y del ámbito territorial ancestral de la comunidad Mhuysqa de Bosa, es un lugar sagrado en donde confluyen las aguas, ya que comprende parte de la ronda y desembocadura del río Tunjuelito (o Río Bosa) sobre el río Bogotá, además de integrar las líneas arqueastronómicas de conexión espiritual de la comunidad.

La importancia de los lugares de agua dentro de la cosmogonía del Pueblo Mhuysqa hace parte integral de la concepción del territorio, es por eso que los ríos, las lagunas, los pantanos o humedales son lugares de memoria y sitios sagrados que deben ser cuidados y ofrendados según sus particularidades espirituales.

---

[3] Para evitar confusiones, en adelante se referirá a la Isla como el sector que agrupa lo que llamamos el Parque Metropolitano y Humedal Chiguasuque al triangulo que fue declarado como Humedal la Isla.

El río Tunjuelito, llamado antiguamente río Bosa, nace en el Páramo de Sumapaz, en particular en la Laguna de Chisacá, atraviesa el sur de la ciudad recorriendo las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Kennedy y desembocando en el río Bogotá a la altura de Bosa. En ese punto el río Bogotá ya se encuentra en su cuenca media y ha recorrido todos los poblados del occidente como Villapinzón, Suesca, Sesquilé, Zipaquirá, Chía, Cota, Suba, Engativá, Fontibón, y otros sitios del territorio Mhuysqa. Estas dos arterias recorren parte del ámbito territorial Mhuysqa en el sur occidente de la sabana de Bacatá y nos reflejan la conexión intrínseca con las comunidades Mhuysqas que aún hoy perviven en los Resguardos de Cota y Chía y los Cabildos de Suba y Sesquilé.

Debido a su cercanía con los ríos, la Isla merece una protección ambiental especial por ser un área que ancestralmente conformaba sitios de pantano, que hoy en día conocemos como humedales, y que justamente colinda con el Humedal de Chiguasuque, o la Isla, como fue reconocido por el Distrito Capital desde el 2015, gracias a la acción popular del comunero Mhuysqa Armando Chiguasuque. Este Humedal con sólo 7,7 hectáreas, con un espejo de agua deteriorado y un suelo altamente compactado, no tiene futuro si se urbaniza el área anterior al Humedal, el cual limita directamente con La Isla.

Adicionalmente en estos lugares de agua, los antiguos de este territorio utilizaron tecnologías ancestrales de siembra como los camellones, vallados, zanjas, zanjones, compuertas, cárcamos, barrenos, entre otros, para cultivar el agua y extenderla hacía las cementeras que entonces abundaban. Estas redes, aún existentes, reflejan la importancia del agua en el ordenamiento del territorio y permitirían recuperar las prácticas ancestrales para la siembra y el cuidado de la tierra.

La Ermita de las Mercedes o del Humilladero, ubicada en las postrimerías de la Isla, y construida, según fuentes históricas, hacia el año de 1640 por los sacerdotes Franciscanos, como sitio de retiro espiritual para sus sacerdotes, anexo a la iglesia de San Bernardino. La Ermita pasó a manos de otras órdenes religiosas como la de los Capuchinos y Claretianos, quienes la convirtieron en capilla, propicia para "acercar" la labor misional a los indígenas asentados en las veredas San Bernardino y San José, ubicadas lejos del entonces pueblo de Bosa. Esta Capilla fue demolida en el 2015 por la Constructora Bolívar, a pesar de ser una de las primeras construcciones religiosas, emprendidas por misiones evangelizadoras en el Altiplano Cundiboyacense y sin importar su valor histórico y cultural para la Comunidad Mhuysqa de Bosa.

Como se decía, la Capilla se ubica sobre el antiguo camino indígena llamado "Potrerito de Cruz Verde", este camino real se utilizaba ancestralmente para acceder a lugares de importancia en Soacha como Bosatama y Tierra Negra; o de Mosquera como Cerro Gordo y Serrezuela. El camino y los vallados de alrededor han sido trasegados desde el origen del Pueblo Mhuysqa. El carácter sagrado del lugar es fácilmente rastreable, pues recordemos que estas capillas doctrineras se hicieron encima de los bohíos de importancia ritual Mhuysqa y muchos son los testimonios

de historia oral que refieren al devenir histórico de la cotidianidad del pueblo indígena Mhuysqa de Bosa, ya que en la memoria de los mayores se recuerdan las actividades religiosas que se celebraron, principalmente matrimonios y bautismos.

CUARTO: El avance urbanizador del Distrito ha puesto la mira sobre el territorio de la Isla, territorio que creímos protegido por el argumento de que allí se proyectaba un Parque Metropolitano y una Planta de Tratamiento de Aguas del Río Tunjuelito.

En el POT del año 2000, esta zona se consideraba como suelo de protección debido a la ubicación de una Planta de Tratamiento para procurar la descontaminación del río Tunjuelito al momento de desembocar al río Bogotá y la adecuación de un Parque Metropolitano para restringir el desarrollo de usos urbanos en las cercanías de la Planta, esto por supuesto, habilitaba el suelo para el amortiguamiento y la protección ambiental de las áreas cercanas.

Asegurada la protección ambiental a través de este Parque Metropolitano, permitió a la comunidad proyectar ese lugar como posible pulmón de la localidad de Bosa. Una prioridad necesaria porque la localidad es de las que menos arboles tiene por persona y tiene un déficit de áreas verdes. Instituciones de orden distrital y nacional también ratificaron estos elementos dado el potencial ecológico y ambiental de la zona.

El concepto técnico No. 0117 de 21 de noviembre de 2010, emanado de la Subdirección de Áreas Protegidas de la CAR, confirma la importancia ambiental y ecológica de las áreas referidas como Parque Metropolitano:

> "En el proyecto del Plan Parcial Campo Verde, el sistema ambiental propuesto se articula con la Estructura Ecológica Principal, integrando los elementos ambientales de primer orden, que son el área de ronda y la zona de manejo y protección ambiental (ZMPA) del río Bogotá y Tunjuelo, el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, la zona inundable y ZMPA en el sector La Isla y el área de ronda y ZMPA del Río Tunjuelo. Este conjunto de elementos constituye para el sector la <u>conservación del potencial biótico y paisajístico</u>, permitiendo así la movilidad de especies asociadas a la ronda de los ríos y la protección del sistema hídrico."

> "el sector <u>La Isla, que tiene forma triángulo</u>, es el más cercano al río Tunjuelo, <u>localizado dentro del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo</u>. En el vértice suroriental se encuentra una antigua capilla con un campanario de valor histórico, según se señala en informes previos DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y EAAB (Informe técnico DAMA, 2006)".

> "la Isla, no sólo posee la mayor oferta ambiental presente para su declaración como humedal del Distrito, sino también a futuro, dado que posee una posibilidad de <u>ampliación hacia el Parque Metropolitano</u> Planta de Tratamiento del río Tunjuelo, con el cual limita".

"se determina que la ronda de zona inundable en el sector La Isla y su respectiva Zona de Manejo y Preservación ambiental, están incluidas dentro del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, que constituye la columna vertebral de la Estructura Ecológica Principal de la zona."

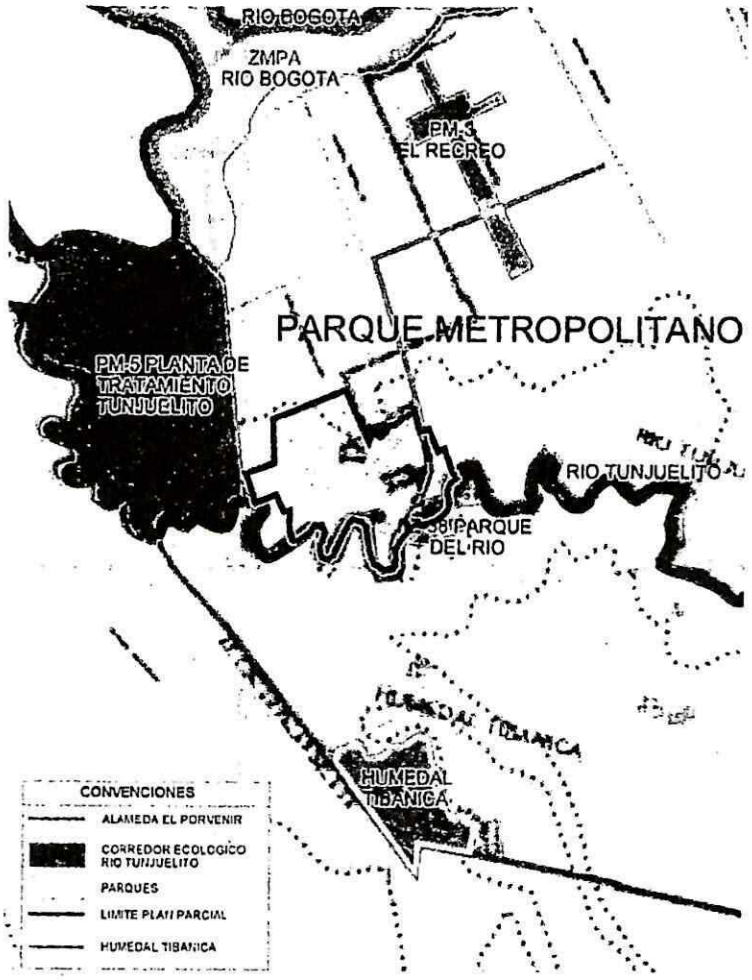

Fuente: Decreto 190 de 2004 - POT

QUINTO: El Plan de Desarrollo "Bogotá mejor para todos" dispone el desarrollo por urbanización de los predios que componían el Parque Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, predios que fueron desafectados por virtud del decreto 469 de 2003. Y por medio de la Resolución 271 del 1 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"[4]. La Secretaría Distrital de Planeación elimina de los mapas oficiales el Parque Metropolitano de la Planta de tratamiento del río Tunjuelo, al no existir fundamentos para la categoría

[4] Resolución 271 del 1 de marzo de 2017 – **ANEXO 3**

de suelo de protección, considerando los predios como urbanizables no urbanizados y declarándolos como Área de Tratamiento de Desarrollo Urbanístico.

El argumento principal de esta Resolución habla que en la revisión del POT en el año 2003: Decreto 469 del 2004, se derogaron algunos artículos del POT del 2000 y no se mantuvo la reserva de predios para el Parque Metropolitano y la Planta de Tratamiento. Con esta revisión se dispuso que la Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo seria remplazada por la construcción de unos interceptores que conducirían las aguas residuales hasta la Planta de Tratamiento de Canoas.

Otros argumentos consignados en dicha resolución hablan:

> Que en acta del 14 de octubre de 2016, el Doctor Camilo Cardona, Subsecretario jurídico de la Secretaria Distrital de Planeación afirma que no existe disposición normativa para establecer el área como suelo de protección, ni de estructura ecológica.
>
> La Secretaria Distrital de Planeación el 16 de noviembre del 2016 pregunta a la Secretaria Distrital de Ambiente sobre (i) la existencia de motivos ambientales por los cuales el predio "La Isla" fuera incluido como de suelo protección dentro del Plan de Ordenamiento Territorial; (ii) la conservación del Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo y (iii) definir si el Humedal La Isla se encontraba localizado parcialmente sobre el predio objeto de la consulta".
>
> La SDA expone que la revisión del POT produjo la derogación de la reserva de suelo para la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo y sus áreas aferentes, es decir las destinadas a la construcción de los parques metropolitanos.
>
> Responde que los suelos reservados para los parques metropolitanos su fin no era otro que evitar que el desarrollo urbano por urbanización y/o construcción se hiciera en las áreas cercanas a las plantas lo cual generaría problemas ambientales a la población que allí se localizara.
>
> Sostiene que la vigencia del POT se cumplió el 31 de diciembre de 2015 y la construcción de los parques metropolitanos (Fucha y Tunjuelo) nunca se priorizó ni incluyó en ninguno de los 3 planes de desarrollo aprobados para Bogotá, razón por la cual los terrenos nunca se adquirieron ni los Planes Directores de los Parques se expidieron por parte del Distrito Capital.
>
> A nivel ambiental declara que no hay una conectividad con las zonas aledañas y que no existe un corredor biológico de importancia, que las coberturas vegetales se encuentran altamente fragmentadas, debido al cambio en el uso del suelo lo que ha afectado la calidad de este ecosistema natural.

También manifiesta haber realizado un análisis multitemporal en el predio de la Isla en donde se evidencia que este no ha sufrido inundaciones a lo largo del tiempo. Finalmente declara que en el predio la Isla no hay presencia de ningún humedal y no se evidencia la presencia de comunidades indígenas.

SEXTO: Por experiencia conocemos que toda esta área es una zona de amortiguación ante posibles inundaciones por el Río Bogotá o Tunjuelito (Pues precisamente está localizada en la zona de confluencia de los dos ríos). En aerofotografía disponible en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), fotografía número 153 del vuelo C-790 del año 1956 [Ver ilustración 2], muestra: 87.24 hectáreas que se encontraban claramente inundadas por el río Tunjuelo. Esto para resaltar que los análisis multitemporales hechos lo que evidencian es la realidad histórica del territorio respecto a inundaciones en el sector [Ver también ilustración 3: Mapa de clasificación de coberturas año 1956 Tesis de Jessica Rivas & Laura Sanabria].

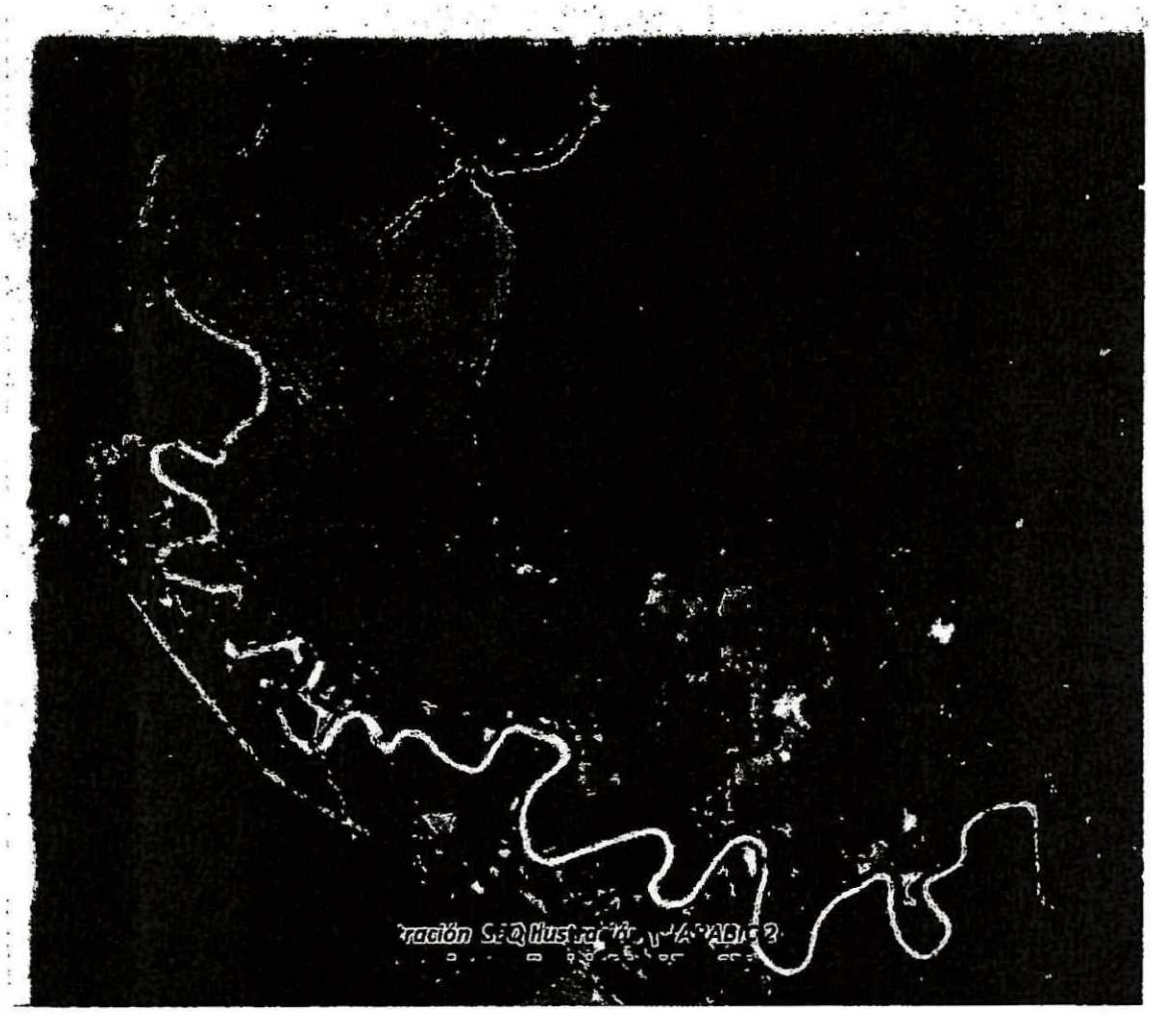

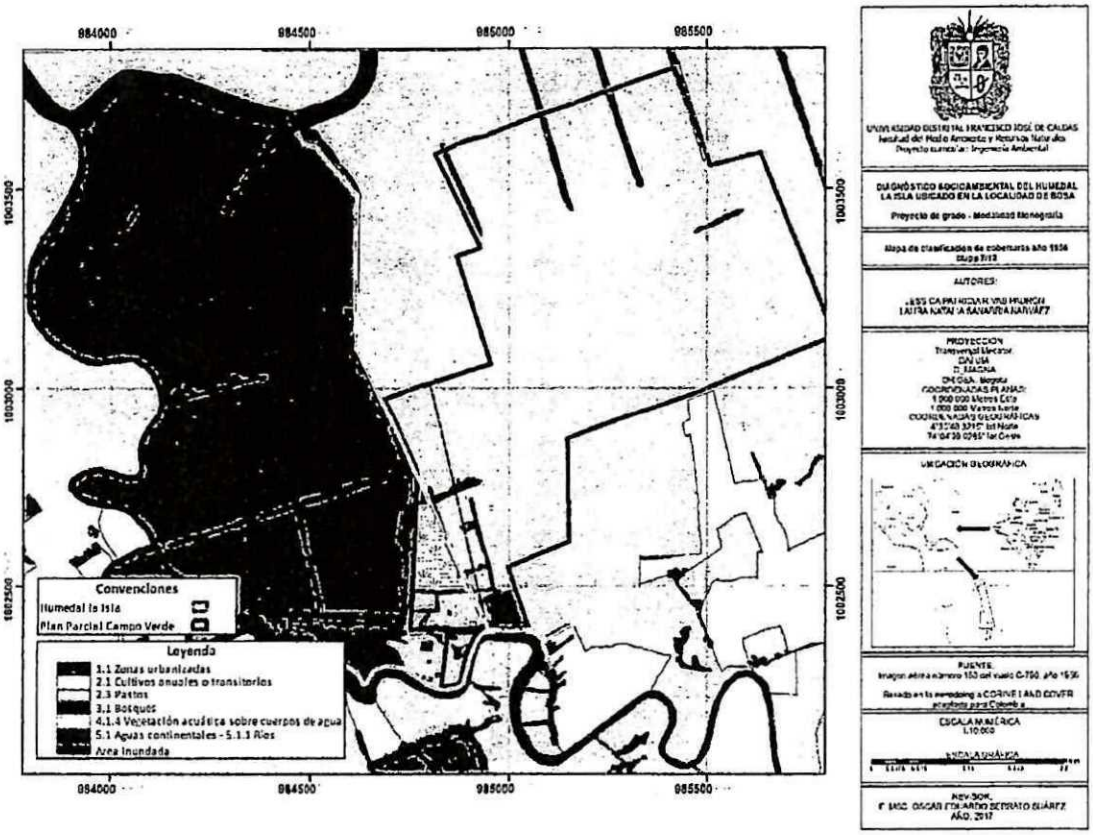

SÉPTIMO: A pesar de estar en Consulta Previa por un acto administrativo, a saber Decreto Distrital de Plan Parcial El Edén – El Descanso, resoluciones y acuerdos inconsultos ignoran los derechos territoriales de nuestra comunidad. Esto lo consignamos en Acta de Consulta Previa por el Plan Parcial Edén – El Descanso el día 23 de junio de 2017, en presencia de funcionarios del Ministerio del Interior, del Ministerio Publico (Defensoría) y de entidades de orden distrital como Planeación, Ambiente y Hábitat (entre ellos funcionarios que aprobaron la susodicha Resolución), y se expuso por parte de las autoridades del Cabildo y del arquitecto asesor de la comunidad la necesidad de que este cambio sea consultado con la comunidad:

> "(…) la resolución 271 de marzo de 2017, donde se cambia el nombre de una zona que había sido declarada como parque metropolitano del rio Tunjuelito, ahora se le quito este nombre y se declara como zona de desarrollo urbanístico, esto debió ser consultado con la comunidad indígena" (23 de junio 2017).

Adicionalmente, en esta Consulta Previa por el Plan Parcial El Edén – El Descanso, se le solicitó a la Administración Distrital que como compensación por el impacto a la extinción definitiva de la vida rural y las practicas agropecuarias, se entregará un

área rural para la comunidad en donde se pudiera, nuevamente, recuperar las practicas agropecuarias inherentes a nuestra identidad como indígenas. Dentro de esta propuesta se priorizó la entrega del área del Parque Metropolitano, propuesta sugerida por el Consejo de Territorio a las Autoridades tradicionales del Cabildo y presentada a su vez a la Administración Distrital[5].

En dicha propuesta se expone la pertinencia ecológica, histórica y cultural de considerar esta zona para la ruralidad, su importancia acorde al Plan de Vida y Ley de Origen de la Comunidad y adicionalmente los retos que exigía, a saber:

Potencialidad ecológica

- Hacía parte de la estructura ecológica principal del POT del 2000 que protege la zona inundable de la desembocadura del río Tunjuelito y Bogotá.
- Posibilitaría la conservación y protección del territorio volviéndose un corredor ecológico de fauna y flora del Humedal Chiguasuque y las rondas de los ríos.

Pertinencia cultural

- Históricamente el sector la Isla hacía parte de los límites del resguardo de los indígenas de Bosa
- Los dos ríos, su área aferente y el punto de confluencia de sus aguas es un sitio sagrado (Las juntas)
- Permanecen vallados activos que podrían limpiarse, recuperarse e implementar tecnologías de limpieza de agua
- Es Claramente territorio ancestral de la comunidad indígena Muisca de Bosa, contenido en él un sitio sagrado para la comunidad, en el que se realizan las prácticas tradicionales bajo sus usos y costumbres

Retos

- Proteger la cuenca baja del río Bosa o Tunjuelito, parte de la cuenca media del Río Bogotá y el Humedal Chiguasuque o la Isla
- Para el POT 2019: Recuperar la ruralidad en Bosa en el Sector la Isla
- Derogar la Resolución por la cual se cambia el suelo a urbanizable
- Detener futuros planes parciales dentro del territorio ancestral de Bosa
- Seguir cultivando en Bosa y permanecer en donde está sembrado nuestro ombligo
- Cultivar el agua y ser pioneros en tecnologías propias que contribuyan a descontaminar los ríos y posibilitar nuevamente el uso de los vallados.

OCTAVO: El 26 de junio, 1 y 28 de agosto del 2018, las autoridades tradicionales del Cabildo sostuvieron una reunión con la consultoría social de INGETEC, quien fue contratada por la Constructora CUZESAR para apoyar el proceso de Consulta Previa por el Plan Parcial La Marlene, plan de desarrollo urbano que justamente esta empresa constructora pretende realizar en el área de la Isla. Se presentó la información básica respecto a los detalles técnicos y el alcance urbanístico que tendrá y se confirmó que el Ministerio del Interior a través de la Certificación 0344

[5] Presentación de diapositivas: Propuesta de área rural en Bosa: Sector la Isla – **ANEXO 4**

de 18 de abril del 2018, ya había registrado presencia de la comunidad indígena en este sector y para la empresa resulta obligatorio comenzar el proceso de Consulta previa, libre e informada sobre este proyecto. La certificación concluye:

> "**PRIMERO**. Que se registra presencia de la Parcialidad Indígena Muisca de Bosa del Pueblo Muisca reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio No. 4047 del 17 de septiembre de 1999, en el área del proyecto: "PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE", localizado en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital (...).
>
> **CUARTO**. Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013".[6]

NOVENO: Modificar el POT, mediante la resolución 271 del 2017 y determinar una zona ya no para la construcción del Parque Metropolitano 5 (PM5), sino para darle el tratamiento de desarrollo urbanístico viola lo que una norma de superior jerarquía como el POT había definido. Entendemos que cambiar el uso y la destinación del suelo no se debe hacer por medio de una Resolución ya que no es el instrumento jurídico propicio por el cual se puedan realizar modificaciones o actualizaciones del POT, esto es exclusivamente potestad del Consejo Distrital.

Frente a los anteriores hechos entendemos que la Administración Distrital quiere urbanizar hasta el último confín de Bosa con el fin de sepultarnos en cemento, perder definitivamente la posibilidad de ruralidad en nuestro territorio ancestral y obligarnos a renunciar a nuestras demandas territoriales ante la inexorable e impuesta llegada de la ciudad.

Excluir las referencias de Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo y de Parque Metropolitano cambiando de esta manera la destinación del suelo en una zona ubicada precisamente en la desembocadura del río Tunjuelito sobre el río Bogotá. Cambio que modifica de manera dañina esta área anteriormente destinada a ser un pulmón de la localidad de Bosa.

Ahora serán más y más torres de apartamentos que atentan contra nuestra soberanía territorial, imponen visiones de desarrollo no compatibles con nuestra cultura, no consideran el ordenamiento del territorio según nuestra Ley de Origen y como supone una afectación directa al territorio y los derechos de la comunidad exigimos se aplique el derecho fundamental a la Consulta previa, libre e informada

---

[6] Ministerio del Interior. Certificación 0344 de 18 de abril del 2018 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse". **ANEXO 5**

bajo cualquier medida administrativa sea resolución, decreto, etc. que pueda afectarnos directamente.

Nuestra historia rural se ha ido menoscabando, especialmente por las acciones del Distrito Capital en donde a través de decretos, resoluciones y otras normas administrativas disponen de nuestro territorio sin nuestro consentimiento. La única zona que aún no ha sido urbanizada es justamente el área de la Isla, en el extremo sur occidental de la localidad y de Bogotá. Allí se conserva el último reducto rural de Bosa y para hacer justicia a la comunidad y al territorio, reivindicamos este lugar como propio y lo defendemos de la urbanización que pretenden imponerle.

En el estantillo de territorio de nuestro Plan de Vida se proyecta a futuro que esta área pueda ser entregada a la Comunidad para resarcir, reparar y compensar el etnocidio cultural y el despojo territorial vivido históricamente por la Comunidad Mhuysqa de Bosa, en procura de un futuro posible y de la pervivencia cultural en nuestro territorio ancestral.

Ha persistido en la defensa del territorio la búsqueda por protegerlo, conservarlo de manera ecológica; pero también la necesidad del trabajo agropecuario en búsqueda de la soberanía alimentaria de la comunidad. En la Comunidad persiste el recuerdo y la añoranza de la ruralidad; la vida agrícola y las prácticas pecuarias hacían parte integral de los oficios y los saberes de la comunidad.

La gravedad que implica urbanizar completamente nuestro territorio ancestral de Bosa, no permite postergar más la necesidad de defender mediante el mecanismo de tutela, la posibilidad de diálogo y concertación con la Administración Distrital, pues la inminencia de este perjuicio impediría la recuperación de la vocación rural de la comunidad y el territorio, prohibiría la constitución del resguardo en nuestro propio territorio de Bosa y desparecería la última huella de los vestigios ancestrales asociados a la ruralidad en Bosa. Desde nuestros principios de vida, desde nuestra ley de origen, no venimos de otro sitio, nos sembraron en este territorio para cuidarlo y trabajarlo.

Como no queremos más urbanización en Bosa, exigimos se nos consulte la Resolución 271 del 2017 y no el Decreto de Plan Parcial La Marlene, que tiene vicios procedimentales y atenta contra nuestros derechos territoriales, al no poder ejercer el derecho al veto. Existe una urgente necesidad de proteger los derechos fundamentales a la consulta previa, libre, e informada que han sido vulnerados por la acción y omisión de la Alcaldía Mayor de Bogotá; y, de otro lado, impedir la grave amenaza que hoy existe por causa de estas acciones u omisiones sobre el derecho fundamental al territorio.

Recordamos que desde los convenios internacionales, normativa nacional y distrital el derecho a la consulta previa y al territorio de las comunidades indígenas originarias se erige como una garantía para la pervivencia de las comunidades étnicas. Como reza en el Decreto 543 del 2011 – Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C.:

Participación, consulta y concertación. La Administración Distrital garantizará la aplicación del derecho fundamental y colectivo de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada; y a la concertación, a través de sus autoridades tradicionales y organizaciones, en relación con las medidas y decisiones administrativas y normativas susceptibles de afectarlos directamente, así como en la formulación de planes, programas y proyectos de orden social, cultural y económico que las afecten.

Adicionalmente en su camino de territorio y de consulta previa, participación y concertación, sus líneas de acción decretan:

b) Camino de Consulta Previa, participación y concertación. Sus líneas de acción:

- Garantizar la participación e interlocución de los pueblos indígenas en las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos en su plan de vida, a través de la aplicación del derecho fundamental y colectivo a la consulta previa, libre e informada, para garantizar su permanencia y pervivencia, la preservación de la integridad étnica, social, económica y cultural en el Distrito.

i) Camino territorio. Sus líneas de acción son:

- Promover y facilitar la participación de las organizaciones y pueblos indígenas legítimamente reconocidas/os en el Distrito, en los procesos de administración de las áreas protegidas del orden distrital a través de la inclusión de parámetros diferenciales en las normas aplicables y en los procesos de selección que correspondan.
- Garantía para la inclusión de la visión, derecho y prácticas ancestrales Muiscas en los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial en los territorios que los afecten.
- Identificación, caracterización y resignificación del territorio indígena Muisca en la ciudad, con el fin de recuperar la memoria y práctica ancestral.
- Garantía para la participación en la implementación de procesos de recuperación, conservación y preservación ambiental con los pueblos indígenas desde su cosmovisión, que permitan aportar a la construcción de una ciudad ambientalmente sostenible.

II. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 1 del decreto 1983 de 2017, "conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud". En este caso, las acciones y omisiones que configuraron las más graves vulneraciones a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas tuvieron lugar en Bogotá DC,

Adicionalmente, el decreto 1983 de 2017 también establece en su Art.1.1. que "(...) las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales".

III. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y sus decretos reglamentarios y desarrollo jurisprudencial, la presente acción de tutela cumple con los requisitos formales de procedibilidad, es decir: i) que la acción se dirija a la protección de derechos fundamentales que se consideran vulnerados o amenazados; ii) que tal vulneración y/o amenaza tenga origen en la acción u omisión de una autoridad pública; iii) que la acción de tutela sea el mecanismo más eficaz e idóneo para la protección de los derechos y evitar un perjuicio irremediable; y iv) que el accionante se encuentre legitimado para interponer la acción. A continuación, se expondrán los argumentos que fundamentan la procedibilidad de la presente acción, de conformidad con los parámetros señalados.

1. Derechos fundamentales vulnerados

La presente acción de tutela está dirigida, por un lado, a obtener la protección de los derechos fundamentales a la *consulta previa, libre e informada* y al *derecho de petición,* que han sido y siguen siendo vulnerados por la acción y omisión de las autoridades accionadas; y, por otro, a impedir que se concrete la grave amenaza que por causa de estas mismas acciones y omisiones hoy existe sobre el derecho fundamental al territorio del que son titulares los pueblos y comunidades indígenas. Así las cosas, tenemos unos derechos vulnerados y otros gravemente amenazados.

Además, la acción también pretende restaurar los principios de *seguridad jurídica, confianza legítima* y *buena fe*, desconocidos por los accionados al no realizar el proceso de Consulta Previa Libre e Informada, derecho fundamental y colectivo de los pueblos indígenas y que condujeron a la flagrante vulneración de derechos fundamentales aquí invocados.

En el acápite de 'fundamentos jurídicos' se desarrollarán con mayor detenimiento los argumentos por los cuales se consideran vulnerados los derechos fundamentales aquí invocados.

2. Origen de la vulneración y/o amenaza en una autoridad pública

La presente acción de tutela está dirigida en contra la Alcaldía Mayor de Bogotá por sus acciones y omisiones que condujeron a la vulneración de los derechos fundamentales y el desconocimiento de los principios incoados. La responsabilidad del accionado podría argumentarse que es por la omisión a su deber de garantizar y coordinar de manera respetuosa la consulta previa, bajo los estándares establecidos nacional e internacionalmente para su goce efectivo, y lo establecido en los decretos 1397 de 1996 y 2893 de 2011.

3. Idoneidad de la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten vulnerados o amenazados con ocasión de la expedición de actos o la celebración de contratos administrativos, como quiera que existen mecanismos tanto judiciales como administrativos para su defensa[7]. Igualmente, ha entendido que la tutela no es el mecanismo adecuado para tramitar los reproches de los ciudadanos contra las actuaciones administrativas, pues, para tal efecto, se erige la jurisdicción contencioso-administrativa, cuya misión principal consiste en preservar la legalidad de estas, función que en todo momento debe acompañarse de la guarda y promoción de las garantías fundamentales[8].

Bajo tal argumentación, la acción de tutela solo sería procedente **cuando la vulneración de las garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud que los derechos de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo**[9]. Lo anterior se sustenta en el carácter subsidiario y residual del recurso de amparo, lo que implica que, si existe un recurso judicial ordinario efectivo disponible, debe acudirse a él.

Como se explicó anteriormente, la presente acción de tutela la motiva, por un lado, la urgente necesidad de proteger los derechos fundamentales a la *consulta y al consentimiento previos, libres, e informados* que han sido vulnerados por la acción y la omisión de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Y, de otro lado, impedir la grave amenaza que por causa de estas mismas acciones y omisiones hoy existe sobre el derecho fundamental al territorio. Además, también pretende restaurar los principios a la seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe que fueron, y siguen siendo desconocidos, en el marco de la consulta previa.

---

[7] Corte Constitucional, sentencia T- 514 de 2003.
[8] Corte Constitucional, sentencia T- 214 de 2004.
[9] Ibid.

Si bien la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA) consagra, dentro de sus medios de control, las pretensiones de nulidad y de controversias contractuales para cuestionar los actos y contratos administrativos ante la jurisdicción correspondiente, lo cierto es que dichos recursos no ostentan la efectividad necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales aquí vulnerados y amenazados, evitar la posible configuración de un perjuicio irremediable que amerita la intervención urgente e inmediata del juez de tutela para suspender los efectos provocados por el acto o contrato administrativo[10].

Ahora bien, como se ha dicho, la anterior es la regla general, no obstante, respecto de la protección de los derechos colectivos de los pueblos étnicamente diferenciados, la Corte Constitucional ha establecido algunas excepciones[11]. Así, el alto tribunal constitucional ha reconocido que la acción de tutela es el mecanismo preferente de protección de los derechos de los pueblos indígenas, a saber: "[1] la discriminación histórica, [2] la consideración de los pueblos como sujetos de especial protección constitucional y [3] la dimensión constitucional particularmente intensa de estos conflictos"[12].

Por ello, y continuando con esta línea, la regla general de procedencia de las acciones de tutela encuentra su excepción en la protección a la *consulta previa, libre e informada,* dado que su naturaleza de derecho fundamental, colectivo y autónomo integra la vocación de ser protegido en cualquier situación con el fin de evitar los graves perjuicios irremediables que se generan en contra los pueblos indígenas por su desconocimiento. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que "la acción de tutela es, por regla general, el medio judicial adecuado y preferente para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y, en especial, del derecho a la consulta previa"[13]. Con este marco de cosas, se tiene que la acción de tutela es el mecanismo idóneo o más eficaz para la protección de derecho a la consulta previa.

Así, la Corte ha sido enfática y taxativa al señalar a la acción de tutela como la única acción pertinente para proteger el derecho de consulta de los pueblos étnicos. Por ello, en la sentencia SU 383 de 2003, reiterada en sentencia T-880 de 2017, la Corte expresó que

---

[10] Corte Constitucional, sentencia T 912 de 2006
[11] Corte Constitucional, sentencia SU-217 de 2017
[12] Corte Constitucional, sentencia SU 097 de 2017.
[13] Corte Constitucional, sentencia SU 217 de 2017.

> No existe en el ordenamiento un mecanismo distinto a la acción de tutela para que los pueblos indígenas y tribales reclamen ante los jueces la protección inmediata de su derecho a ser consultados, a fin de asegurar su derecho a ser consultados, a fin de asegurar su derecho a subsistir en la diferencia, por consiguiente, compete al Juez de Tutela emitir las ordenes tendientes a asegurar su supervivencia, en los términos del artículo 86 de la Carta.

Además de lo anterior, debe estimarse que la procedencia de la presente acción de tutela encuentra sustento en la doble dimensión que ostentan los derechos fundamentales (objetivos y subjetivos), cuya protección y garantía pretende aquí obtenerse. Así, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los derechos fundamentales asumen un papel determinante en la estructuración, interpretación y aplicación de **todo** el sistema jurídico, pues los derechos fundamentales se proyectan como normas con estructura principal que, en cuanto determinan los valores sobre los cuales debe edificarse el sistema jurídico

> Implican mandatos directos a los poderes públicos, que los vinculan en el desarrollo de sus funciones y de cuya aplicación dependerá la posibilidad de alcanzar los objetivos que, para los órganos del Estado, se derivan de la estructura axiológica prevista en las normas de naturaleza constitucional sobre derechos fundamentales. (...) En consecuencia, el contenido de la legislación deberá ser el desarrollo y concreción del contenido que se deriva de los derechos fundamentales, siendo obligación del legislador tener en cuenta cada derecho que pueda verse afectado con su labor. (...) Así la faceta objetiva de los derechos fundamentales resalta, además, el papel que un sector de la doctrina denomina "función de legitimación", que consistirá en que los derechos fundamentales servirán como criterios para distinguir lo justo de lo injusto, tanto en los casos concretos, como en el diseño de las políticas del Estado en general"[14]. (Subrayado fuera del texto original).

Además, la presente acción de tutela tiene tal énfasis porque las vulneraciones contra los derechos fundamentales continúan en el tiempo, lesionan a sujetos de especial protección constitucional[15] e integran una grave amenaza contra los derechos territoriales del pueblo indígena Mhuysqa de Bosa, lo que podría profundizar el gravísimo riesgo de exterminio físico y cultural en el que se encuentra actualmente.

---

[14] Corte Constitucional, sentencia SU 938 de 2010.
[15] Corte Constitucional, sentencia T-661 de 2015

4. Legitimación activa

El Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa ha sido reconocido por el Ministerio del Interior, así como a sus autoridades indígenas quienes se encargan de velar por los derechos de los comuneros que hacen parte de la comunidad, esto con el ánimo de salvaguardar sus derechos colectivos, fomentar y proteger sus usos y costumbres.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Los hechos narrados en los fundamentos fácticos permiten introducir en el debate algunos problemas jurídicos que consideramos necesarios para caracterizar y dimensionar la naturaleza de las vulneraciones a los derechos fundamentales de la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, así como el desconocimiento de los principios constitucionales que se piden restaurar. Para tal efecto, se relacionarán los problemas jurídicos, y posteriormente, se analizarán los contenidos de los derechos fundamentales vulnerados y los principios constitucionales que se pretenden restaurar, todo esto de manera articulada con los problemas jurídicos expuestos y las consideraciones fácticas ya narradas. En esa medida, la exposición se realizará respetando el siguiente orden: (i) vulneración del derecho fundamental a la *consulta previa, libre e informada*, como producto del desconocimiento a sus reglas y subreglas, al debido proceso y a la garantía de un diálogo intercultural; y (ii) la grave amenaza del derecho fundamental al territorio ancestral y tradicional perteneciente a la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa.

1. Problemas jurídicos

En relación con los fundamentos fácticos, se plantean los siguientes problemas jurídicos, sin detrimento de otros que su Despacho considere necesarios:

a. ¿Vulneró el Gobierno Distrital de Bogotá el derecho fundamental y colectivo a la consulta previa al expedir la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"?

b. ¿Vulnera el Gobierno nacional la seguridad jurídica, la confianza legítima y la buena fe de la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa al expedir sin Consulta Previa, Libre e Informada la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos

N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"?

2. Análisis sobre las vulneraciones contra los derechos fundamentales que se pretenden proteger con la presente acción de tutela y frente a los principios constitucionales que se pretenden restaurar

2.1. Vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, libre, previa e informada

2.1.1. El contenido esencial del derecho a la consulta previa, libre e informada

La consulta previa es, en términos generales, una expresión del derecho de nuestros pueblos étnicos a participar directamente en la formulación, adopción e implementación de las decisiones estatales susceptibles de afectarnos. Lo anterior, como medida de reparación frente a la discriminación histórica que nos ha despojado del derecho de determinar libremente nuestros planes de vida y destinos, e incluso la libertad sobre nuestros cuerpos y saberes. Puesto que durante generaciones hemos sido sometidos a prácticas de violencia física y cultural; así como a violencia política por los ordenamientos jurídicos que han desconocido nuestra dignidad, cosmovisión, y relación de dependencia vital y espiritual con nuestro territorio ancestral. Todos estos factores nos han conducido al gravísimo riesgo de exterminio físico y cultural, el cual fue exacerbado por el conflicto armado y la disputa que actores armados y económicos siguen promoviendo sobre nuestros territorios.

Así, desde su reconocimiento en el Convenio 169 de la OIT, la consulta previa se ha constituido en uno de los principales mecanismos de justicia social que buscan garantizar que los Estados democráticos restauren y protejan nuestra dignidad, igualdad y libertad, no solo como ciudadanos culturalmente diferenciados, sino, principalmente, como pueblos que nos autodeterminamos en nuestros territorios a partir de las instituciones materiales y espirituales que, en nuestro caso, se expresan en nuestra Ley de Origen Natural y de Vida, así como en nuestros Derechos Propios y Mayores.

Con el tiempo, y la imperante necesidad de erradicar totalmente las arraigadas prácticas de discriminación y exterminio físico y cultural aún vigentes en nuestras sociedades, el contenido del derecho a la consulta previa ha ido evolucionando para reforzar nuestro derecho a permanecer y pervivir cultural y físicamente en nuestros territorios, así como para garantizar nuestra plena participación democrática en los diferentes ámbitos sociales, políticos u económicos de naciones caracterizadas por

su diversidad étnica y cultural. Por ello, las declaraciones que sobre nuestros derechos han aprobado la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano han elevado el estándar de interpretación originalmente propuesto en el Convenio 169 y, actualmente, el goce efectivo de la consulta previa depende de la obligación del Estado de lograr un acuerdo u obtener el consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarnos.

Por ello, la consulta y el consentimiento previos, libres e informados no solo constituyen un mecanismo de participación étnica, sino una herramienta imprescindible para restablecer la justicia social y, en casos como el colombiano, detener nuestro exterminio físico y cultural. Además, porque nuestra pervivencia y permanencia dependen de la interrelación física, cultural y espiritual que con nuestro territorio, la consulta y el consentimiento son reforzadas cuando la medida que pretenda adoptar el Estado afecte nuestros territorios y la vida que en ellos tejemos.

Dado lo anterior, la consulta previa es reconocida como un derecho humano de cuya garantía depende nuestra vida, dignidad, igualdad y libertad, tanto individual como colectiva, en Estados democráticos que han declarado la diversidad étnica y cultural de sus naciones.

En el ordenamiento jurídico colombiano su justificación se encuentra principalmente en la Constitución Política y, en general, en todo el ordenamiento jurídico: los artículos 40, 93, 330, entre varios otros constitucionales, además de lo proveído a lo largo de la ley 21 de 1991 (mediante la cual se adopta el Convenio 169 de 1989). De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la consulta previa tiene el grado de derecho fundamental "en la medida en que constituye un importante medio para garantizar el ejercicio de otro(s) derecho(s) de la misma estirpe"[16], entre ellos el territorio, la integridad cultural, social y económica, la autodeterminación y la supervivencia física, cultural, espiritual y económica.

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT, el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa debe ser materializado y protegido en tres eventos: i) cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que afecten directamente a las comunidades étnicas; ii) ante la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas nacionales y regionales de desarrollo; y iii) cuando se trate de la autorización de cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras[17].

---

[16] Corte Constitucional. Sentencia C- 891 de 2002.
[17] Corte Constitucional. Sentencia C – 208 de 2007.

A juicio de la Corte Constitucional, la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación tiene una enorme significación por los altos intereses que ella busca tutelar, estos son: el destino y la seguridad de la pervivencia de dichos pueblos. Razón por la cual la consulta previa, "adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social"[18].

En este sentido, la Corte Constitucional se ha ocupado de señalar los que deben ser los objetivos de un procedimiento de consulta previa. Así, para el alto tribunal, la consulta previa debe buscar la adopción de relaciones de comunicación y entendimiento, signadas por el mutuo respeto y la buena fe entre los voceros de los pueblos indígenas y tribales, y las autoridades públicas, tendientes a buscar: a) Que la comunidad tenga un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan o les pertenecen, los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución. b) Que igualmente la comunidad sea enterada e ilustrada sobre la manera como la ejecución de los referidos proyectos puede conllevar una afectación o menoscabo a los elementos que constituyen la base de su cohesión social, cultural, económica y política y, por ende, el sustrato para su subsistencia como grupo humano con características singulares. c) Que se le de la oportunidad para que libremente y sin interferencias extrañas pueda, mediante la convocación de sus integrantes o representantes, valorar conscientemente las ventajas y desventajas del proyecto sobre la comunidad y sus miembros, ser oída en relación con las inquietudes y pretensiones que presente, en lo que concierna a la defensa de sus intereses y, pronunciarse sobre la viabilidad del mismo. Se busca con lo anterior, que la comunidad tenga una participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad, la cual en la medida de lo posible debe ser acordada o concertada[19].

De lo anterior, se entiende que la consulta previa adquiere una múltiple condición en el escenario constitucional. Por un lado, es un deber (obligación activa) del Estado adelantar la consulta como parte de sus compromisos internacionales, que se integran al ordenamiento jurídico nacional por vías del bloque de constitucionalidad; por otro lado, que la consulta previa se edifica como un derecho fundamental y colectivo para los pueblos y las comunidades étnicamente

---

[18] Corte Constitucional. Sentencia SU-039 de 1997.
[19] Ibid.

diferenciadas de participar en la toma de decisiones que les afectan o tienen la potencialidad de afectarlos. Así, las consultas previas se aplican en lo que se ha llamado los POA (Proyectos, Obras o Actividades) y sobre procesos administrativos de expedición de medidas (o actos) administrativos y procesos de producción normativa (medidas legislativas).

Con esto último, lo que se garantiza es la pervivencia física, cultural, espiritual y económica de los pueblos y comunidades en su territorio. Así pues, los procesos de consulta previa deben fundamentarse en la confianza legítima de que el Estado garantizará nuestros derechos como pueblos y comunidades indígenas.

Además, en el proceso de control constitucional, la Honorable Corte, ha creado todo un marco de aplicabilidad del proceso de la consulta previa. Dicho marco, se da en la idea de que el proceso de consulta previa es un ***proceso de raigambre constitucional,*** o dicho de otra manera: un proceso sustantivo de naturaleza constitucional.

Ahora bien, a pesar de esta protección concedida por el ordenamiento y la jurisprudencia nacional e internacional al derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera previa a las decisiones y actividades que los afecten, y de estar definidos sus objetivos; la postura de diversas entidades del Estado ha sido la de resistirse frente a este derecho, con fundamento en tesis como la consignada en el Decreto 1320 de 1998 –norma que la Corte Constitucional ha solicitado inaplicar-, en virtud de la cual, en el caso de proyectos extractivos en nuestros territorios, *solamente* la decisión que autoriza la efectiva explotación tiene la consecuencia de afectar los derechos de los pueblos indígenas.

2.1.2. El proceso de la consulta previa: principios, reglas y sub reglas

Por vías de la regla de la reiteración, la Honorable Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia los estándares constitucionales que el Estado debe cumplir en la aplicación del Derecho fundamental a la consulta previa. Estos estándares se han logrado mediante la sistematización de reglas y sub reglas que constituyen el marco de interpretación y aplicación de la garantía del diálogo intercultural que se pretende, ha dicho la Corte:

> (i) el objetivo de la consulta es alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas sobre medidas que las afecten (esto es, normas, políticas, planes, programas, etc.); (ii) el principio de buena fe debe guiar la actuación de las partes, condición imprescindible para su entendimiento y confianza y, por lo tanto para la eficacia de la consulta; (iii) por

> medio de las consultas se debe asegurar una participación *activa y efectiva* de los pueblos interesados. Que la participación sea *activa* significa que no equivale a la simple notificación a los pueblos interesados o a la celebración de reuniones informativas, y que sea *efectiva,* indica que su punto de vista debe tener incidencia en la decisión que adopten las autoridades concernidas; (iv) la consulta constituye un proceso de diálogo entre iguales. No constituye, por lo tanto, un derecho de veto de las comunidades destinatarias del Convenio 169 de la OIT. Finalmente, (v) la consulta debe ser flexible, de manera que se adapte a las necesidades de cada asunto, y a la diversidad de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes[20].

Sobre las subreglas de aplicación, señaló la misma providencia:

> (i) la consulta debe ser previa a la medida objeto de examen, pues de otra forma no tendrá incidencia en la planeación e implementación de la medida; (ii) es obligatorio que los Estados definan junto con las comunidades el modo de realizarla (pre consulta o consulta de la consulta); (iii) debe adelantarse con los representantes legítimos del pueblo o comunidad concernida; y, (iv) en caso de no llegar a un acuerdo en el proceso consultivo, las decisiones estatales deben estar desprovistas de arbitrariedad, aspecto que debe evaluarse a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad; (v) cuando resulte pertinente en virtud de la naturaleza de la medida, es obligatorio realizar estudios sobre su impacto ambiental y social[21].

Las anteriores reglas se han unificado en las sentencias SU 097 y SU 217, ambas de 217, recogen lo proveído en providencias anteriores y permiten comprender la distinción entre criterios generales y subreglas sin alterar los estándares anteriormente construidos, es más, en dicha jurisprudencia la Corte amplía el contenido esencial del derecho, fortaleciendo mucho más el precedente en la aplicación e interpretación de la consulta previa. Así pues, entre los criterios, reglas y subreglas existe el marco dentro del cual se deben adelantar los procesos de consulta previa de la naturaleza que sea, bien sea de POA, o bien de medidas administrativas y/o legislativas. Cualquier actuación que relativice o menoscabe la aplicación de estas reglas como parte del núcleo del derecho a la consulta deberá entenderse como violatorio del mismo.

De esta manera, el derecho a la consulta previa es un derecho *normativamente complejo (es decir compuesto por diversas facetas jurídicas),*[22] que no es una garantía aislada, sino que debe entenderse en relación con relación a ese cúmulo

---

[20] Sentencia T-376 de 2012
[21] Ibid.
[22] Corte Constitucional, sentencia SU 217 de 2017.

axiológico, principalístico y normativo que garantice la preservación y vida de los pueblos indígenas.

La expresión *normativamente complejo* debe entenderse como algo que no es un mero trámite o ejercicio procesual que se orienta al agotamiento formal de las etapas en el diálogo, sino que ese agotamiento debe estar orientado por los principios, reglas o sub reglas que se convierten en el debido proceso mediante el cual se debe llegar a un acuerdo entre las partes o por lo menos agotar todos los mecanismos para intentar un acuerdo.

Entonces, la participación de los pueblos indígenas en la adopción de las medidas que se sean susceptibles de afectarlos se da en tres facetas:

> (i) la *simple participación,* asociada a la intervención de las comunidades en los órganos decisorios de carácter nacional, así como en la incidencia que a través de sus organizaciones pueden ejercer en todos los escenarios que por cualquier motivo les interesen; (ii) la *consulta previa* frente a cualquier medida que los afecte directamente; y (iii) el *consentimiento previo, libre e informado* cuando esa medida (norma, programa, proyecto, plan o política) produzca una afectación intensa de sus derechos, principalmente aquellos de carácter territorial[23]

De todo lo anterior se entiende que el derecho a la consulta previa es un derecho normativa y constitucionalmente complejo, cuyo cumplimiento se alcanza mediante procesos cualificados y no a través de simples trámites o reuniones informativas. Esto se erige dentro del ordenamiento jurídico como la garantía real de existencia en diversidad étnica y colectiva, en ancestralidad y como baluarte de la nación colombiana de los pueblos indígenas.

Por ello, el derecho fundamental a la consulta previa tiene un amplio estándar constitucional de protección; que adicional a lo anterior, constituye un verdadero precedente judicial horizontal y vertical que debe ser acatado como fuente formal de Derecho, en la medida que dichas sentencias realizan interpretación del convenio 169 de 1989. Sobre estas interpretaciones ha manifestado la Corte que: "esta interpretación, cuando es realizada por autoridades investidas de facultades constitucionales de unificación de jurisprudencia, como sucede con las altas cortes de justicia, adquiere carácter vinculante."

---

[23] Ibid..

En resumen, la consulta previa, como derecho complejo, autónomo e instrumental[24] se configura de manera autónoma en el ordenamiento jurídico, defendible en él mismo; sin embargo, este también es un derecho habilitante, en la medida que su aplicación garantiza la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.

2.1.3. Violación del derecho fundamental a la consulta previa por desconocimiento de la naturaleza misma del proceso consultivo y de las reglas y sub reglas.

Así las cosas, a nuestro entender, la composición de diversas facetas jurídicas es el reconocimiento que dentro del proceso de consulta previa también existe un debido proceso que debe ser respetado, como una garantía misma del diálogo intercultural y como ejercicio mismo de la garantía del derecho a la consulta.

Como se ha dicho, el proceso de consulta previa es un derecho complejo que se desarrolla por fases; en el caso de las consultas previas de medidas administrativas adelantadas previamente con la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, se ha instalado como principio de confianza legítima entre las partes, que luego de la deliberación con las autoridades tradicionales y del Cabildo, que además son llevados a la Asamblea General, se desarrolla un escenario técnico de discusión en donde se sistematizan los acuerdos y desacuerdos; y, posteriormente, se cita a los representantes del Gobierno y de la institucionalidad indígena para culminar dicho diálogo y firmar actas de protocolización.

De lo anterior se deriva que el espacio técnico de discusión con el Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa y sus autoridades tradicionales es una práctica consuetudinaria y común en todos los procesos de consulta de medidas administrativas de carácter distrital que ha constituido la confianza legítima que vincula a las dos partes en este diálogo.

2.1.4. Violación de la buena fe en la consulta previa.

Entre los criterios de aplicación de la consulta previa se halla el de buena fe. ***El principio de buena fe debe guiar la actuación de las partes, condición imprescindible para su entendimiento y confianza y, por lo tanto para la eficacia de la consulta[25](negrilla nuestra).*** Como se evidencia, este principio adquiere una múltiple dimensión en el proceso de consulta previa, por una lado es el principio constitucional; por otro, se vuelve un criterio de aplicabilidad de estándar

[24] Corte Constitucional, sentencia T-376 de 2012
[25] Criterio jurisprudencial de aplicabilidad de las consultas previas a comunidades indígenas.

constitucional; esto es una obligación activa y recíproca de las partes para adelantar el proceso de diálogo, una cierta lealtad que debe conducir a un punto de encuentro. También se vuelve una ***condición imprescindible,*** esto es, que no puede estar ausente en el escenario de diálogo intercultural porque su ausencia tiene unas consecuencias lógicas: i) rompe el entendimiento y la confianza, ii) y hace nula la eficacia de la consulta.

No obstante, no es un postulado general y abstracto aquello del principio de la buena fe en los procesos de la consulta previa. Dada la naturaleza del procedimiento, que como se ha sustentado es de *raigambre constitucional,* la buena fe tiene una serie de representaciones dentro del ejercicio del diálogo.

De esta manera, para la Honorable Corte Constitucional la buena fe se representa así:

> El procedimiento de consulta debe efectuarse bajo la vigencia del principio de buena fe, lo que significa que el ofrecimiento de espacios para la participación de las comunidades tradicionales en la definición de las medidas legislativas, debe tener vocación de incidencia material en las mismas. Así, el procedimiento de consulta no puede constituirse en un simple trámite formal, sino que debe estar realizada de modo tal que, de llegarse a un acuerdo o concertación sobre el contenido de la medida legislativa, tales conclusiones incidan en la formulación definitiva de la política pública correspondiente, lo que significa que para el caso particular de los proyectos de ley que afectan directamente a las comunidades tradicionales, el procedimiento de consulta debe realizarse bajo condiciones de oportunidad, entendido así, el trámite de consulta previa debe preceder a la radicación del proyecto de ley[26]

De los postulados anteriores, es fácil entender que la consulta previa de las medidas administrativas no es un derecho que se cumple con la mera generación de espacios como el agotamiento formal de un trámite, sino que exige una cualificación de esos espacios y de la participación indígena en esos espacios. Esto define parte de lo que significa la ***buena fe*** en la consulta previa.

Esta manera afirmativa de plantear lo que significa la buena fe en la consulta previa, supone que en negativo, todo aquello que no esté dentro de este marco, necesariamente está por fuera del estándar constitucional.

[26] Corte constitucional. Sentencia C 175 de 2009.

2.1.5. Violación de la consulta previa de esta medida legislativa.

Para la Corte Constitucional en la sentencia T - 800 de 2014, expreso que "(...) obligación estatal de consultar previamente a los grupos étnicos y afrodescendientes cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten, es expresión concreta del derecho a la libre determinación de estos pueblos, que, como grupo especialmente diferenciado, deben poder decidir sobre las prioridades que influyen en sus procesos de desarrollo, de acuerdo con lo señalado por el Convenio 169 de la OIT y las normas de la Constitución Política que estructuran el bloque de constitucionalidad. Desde esta perspectiva, la Corte ha señalado que del texto constitucional se desprenden mandatos orientados a preservar la identidad de las comunidades indígenas, tribales y afrodescendientes, siendo determinante asegurar la supervivencia, garantizando su autonomía en los ámbitos que les competen y asegurando que cualquier actividad adelantada por el Estado que pueda afectarlas directamente les sea consultada y no vaya en desmedro de su integridad social, cultural y económica".

De igual forma en la sentencia T - 201 de 2017 la Corte Constitucional afirmo que "(...) la garantía consiste en la necesidad de realizar un trámite de consulta complejo y previo a la adopción de cualquier medida que afecte directamente los derechos de los pueblos étnicos. Sin surtirlo, se estará, por un lado, violando un derecho fundamental y, por otro, viciando los actos (de cualquier naturaleza) que se dieron con ocasión de esos procesos. En otros términos, la consulta previa trata sobre el deber de, valga la redundancia, consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

Finalmente, referido con este asunto es claro para la Corte Constitucional que en caso de medidas administrativas o legislativas "(...) la afectación directa hace alusión a la intervención que una medida (política, plan o proyecto) determinada presenta sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (ii) el hecho de que la medida se orienta a desarrollar el Convenio 169 de la OIT, y (iii) la imposición de cargas o atribución de beneficios a una comunidad, de tal manera que modifique su situación o posición jurídica; (iv) la interferencia en elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo involucrado; y (v) se trata de una

medida general que, sin embargo, afecta con especial intensidad o de manera diferenciada a los pueblos étnicamente diferenciados"[27].

2.1.6. El derecho fundamental a la tierra y el territorio de pueblos y comunidades indígenas

La historia de las comunidades indígenas se puede definir como una sucesión de constantes luchas por su pervivencia; por la defensa de su territorio, el reconocimiento a su autoridad tradicional, el respeto y cuidado de los espacios sagrados, la protección de las zonas de interés ambiental, el fortalecimiento de su tradición cultural y el reconocimiento pleno de la sociedad mayoritaria de sus singularidades como Pueblo.

Los territorios indígenas de las distintas regiones de Colombia han sido incorporados en diferentes épocas, obligando a sus comunidades a adoptar estrategias de resistencia y adaptación para sobrevivir tanto física como culturalmente sin importar la época, el proceso ha sido violento y ha dado como resultados una disminución en el peso numérico de la población y un debilitamiento cultural como Pueblos Indígenas.

La situación de derechos humanos en dichos territorios para nuestros pueblos es cada día más preocupante, como bien lo ha analizado la Honorable Corte Constitucional en sus diferentes autos y providencias. La Comisión Nacional de Derechos Humanos para Pueblos Indígenas (decreto 1396 de 1997) ha manifestado que "los razonamientos expuestos por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, no solo fundamentan las ordenes impartidas para efectos de amparar de manera urgente los derechos de los 34 pueblos indígenas que, gracias a información que le fue suministrada por diferentes organizaciones indígenas y organismos de control, identificó allí se encontraban en peligro de extinción física y cultural. Junto a ello, tales razonamientos se constituyeron con el tiempo en criterios de análisis y referentes argumentales fundamentales para las comunidades y pueblos indígenas en el país que hasta el día de hoy libran batallas en defensa de sus derechos a la vida, la integridad y por sus derechos territoriales" .

Reitera en términos territoriales la Comisión de Derechos Humanos la situación de los pueblos indígenas manifestado que "justamente la tierra, sostiene como tercer

[27] Sentencias C-030 de 2008 (MP. Rodrigo Escobar Gil), C-175 de 2009 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva. SV. Cristina Pardo Schlesinger. SPV. Humberto Antonio Sierra Porto y Nilson Pinilla Pinilla), C-371 de 2014 MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. AV. María Victoria Calle Correa y Luis Ernesto Vargas Silva, T-376/12 y T-766 de 2015 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. SV. Gloria Ortiz Delgado).

argumento la Corte Constitucional, se constituye en un factor común que subyace a la afectación de los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado. De acuerdo a lo allí sostenido, "(l)os pueblos indígenas están especialmente expuestos, en indefensión, al conflicto armado y al desplazamiento, principalmente por su situación ante la tierra", una situación que tal como se identifica en el Auto, es la de un despojo adelantado por actores armados ilegales, colonos y agentes movidos por intereses económicos y que no repara en la existencia o no de títulos formales de propiedad colectiva; aspecto este último también fundamental en el marco de la restitución de los derechos territoriales" .

Igualmente no se desarrolla la Consulta Previa y el consentimiento libre e informado para garantizar el goce efectivo al derecho de la Autonomía territorial desde el Derecho Mayor, Ley de Origen y el Derecho Propio, por lo anterior resulta necesario que se garantice la Consulta Previa con consentimiento previo libre e informado como un derecho fundamental. En todo caso, cualquier proceso de Consulta Previa deberá contar con la participación, el acompañamiento y la asesoría de las organizaciones indígenas de nivel regional y nacional pertinentes y así como contemplar procedimientos claros de preconsulta, consulta y postconsulta, en particular tal como lo señala la Corte Constitucional en su sentencia T-129 de 2011.

La Ley 89 de 1890 reconoce los resguardos y faculta a los cabildos como sus cuerpos administrativos, otorgándoles una autonomía relativa con respecto a su organización interna. A la par con las demandas y reivindicaciones que venía exponiendo de manera plautina el movimiento indígena, la Constitución Política de Colombia tiene también como antecedente relevante un aire de reconocimiento de derechos que se estaba dando en el ámbito internacional a partir de la firma de instrumentos y convenios internacionales en relación con la protección de derechos específicos para la población en consideración a la etnia, aire del que Colombia terminó siendo partícipe.

En este sentido es importante destacar el Convenio 107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la "protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras tribales y semi-tribales en los países independientes" el cual fue reformulado posteriormente por el Convenio 169 de 1989 de la OIT con el ánimo de introducir un enfoque hacia el respeto y protección de las culturas étnicas y su pervivencia en los Estados modernos.

Así mismo es un importante antecedente internacional la creación de Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1982, el que, además de iniciar proyectos de investigación en relación con los escenarios de discriminación en contra de estas comunidades,

comienza a elaborar en 1985 el borrador de una Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que solo fue adoptada 22 años después.

Así, por un lado, en su artículo 14, el Convenio 169 de la OIT -cuyo texto fue aprobado por la Ley 21 de 1991 y hace parte del Bloque de Constitucionalidad- establece que al aplicar el Convenio "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia". Junto a ello, el mismo artículo establece dos obligaciones adicionales en cabeza de los Estados que se orientan a garantizar este derecho: i) "tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión", así como ii) instituir "procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".

Con respecto al reconocimiento de derechos culturales, la Carta reconoce por primera vez en la historia nacional tres principios fundamentales: la diversidad étnica y cultural de la nación (art. 7), entendida por la Corte Constitucional como "(...) el respeto y protección de las representaciones de vida y las concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc" (Corte Constitucional , 2011); el deber del Estado de proteger la riqueza cultural y natural de la Nación (art. 8); el reconocimiento a las lenguas y dialectos propios de las comunidades étnicas en sus propios territorios y el derecho a que se imparta una educación bilingüe en los mismos (art. 10); finalmente, la Constitución establece que "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país" (art. 70).

Por su parte, valga la pena destacar que el acceso, uso y explotación de tierras es el asunto de mayor importancia para los pueblos indígenas, dado el significado en términos culturales y de arraigo ancestral a los territorios que han cuidado históricamente. En tanto sus prácticas, cosmovisión y bases identitarias están profundamente relacionadas con su pertenencia a un territorio, su acceso y uso resulta ser la prioridad para reproducir y mantener la diversidad cultural de la nación, de allí la centralidad de esta materia para la salvaguarda y pervivencia de los pueblos.

De este modo vale la pena destacar que en materia territorial se pueden destacar dos elementos consagrados en la Constitución Política de 1991 de la mayor importancia para el reconocimiento de la relación de las comunidades indígenas con el territorio. Por un lado, está en primer lugar, lo relacionado con el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva no enajenable y el derecho a regirse por costumbres y usos propios (art. 329). Sustento a partir del cual se derivó en la legislación posterior un conjunto de regulaciones en relación con el ejercicio de este derecho que, en vez de tender a garantizar su disfrute, ha venido restringiéndose a lo largo de los años.

Por otro lado, se trata del reconocimiento de derechos autonómicos en tanto la Constitución Política concibe a los territorios indígenas como entes territoriales, con lo cual les otorga autonomía en la gestión de sus intereses (art. 286, 329); reconoce a sus propias autoridades y les otorga funciones administrativas al interior del territorio, dentro de las que se destacan, el diseño de planes y proyectos en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, velar por el cuidado de los recursos naturales, y ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con normas y ordenamiento propios, siempre y cuando éstos no sean contrarios a la Constitución y leyes (arts. 330 y 246); y finalmente, reconoce a las autoridades indígenas como destinatarias de recursos del sistema general del participaciones (art. 356) .

Es pertinente señalar la expedición de leyes a favor de la protección territorial como el Decreto 2333 de 2014 que protege los territorios de uso ancestral y tradicional, la creación de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas que establece prioridades en materia de compra y adjudicación de tierras a los pueblos, el PND aun vigente que consagra recursos para la implementación de los acuerdos logrados producto de la consulta previa en materia territorial que no han tenido mayor implementación, así como el acceso al fondo de tierras por parte de pueblos indígenas consagrado mediante Decreto 902 de 2017 expedido con ocasión del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las antiguas FARC-EP, lo cierto es que los desarrollos posteriores a la ley 160 y su decreto reglamentario son de muy escasa implementación, han padecido los suficientes obstáculos para generar exigua materialización de derechos territoriales, o están por verificarse términos de implementación como ocurre con el Decreto 902 de 2017.

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha tenido pronunciamientos dirigidos a hacer unos reconocimientos explícitos de los alcances de los derechos territoriales de la población indígena en este país. En sentencia C- 139 de 1996 determina que "Los grupos étnicos, calificados hace un siglo como "salvajes", son

considerados por la Constitución actual como comunidades culturales diferentes y las personas que las constituyen, en consecuencia, tratadas como portadoras de otros valores, con otras metas y otras ilusiones que las tradicionalmente sacralizadas con el sello de occidente. No son ya candidatos a sufrir el proceso benévolo de reducción a la cultura y a la civilización, sino sujetos culturales plenos, en función de la humanidad que encarnan, con derecho a vivir a tono con sus creencias y a perseguir las metas que juzgan plausibles, dentro del marco ético mínimo que la propia Constitución señala".

En lo relativo al derecho de los pueblos indígenas a una protección de su territorio en el sentido amplio del término, incluyendo por su puesto los derechos de acceso a los espacios sagrados, la Corte Constitucional se ha expresado mediante sentencia T-693 de 2011 señaló que "(c)on relación al derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos, se observa que el Convenio 169 acoge un concepto amplio de territorio, al indicar que se consideran como tal, aquellas áreas de una comunidad que comprenden, no sólo las tituladas o habitadas, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades tradicionales, sagradas o espirituales", señalando a renglón seguido que "bajo este entendido, el territorio viene a ser el lugar donde las comunidades indígenas pueden desenvolverse según su cultura, su saber y sus costumbres. Es decir, un espacio físico bajo la influencia cultural y control político de sus propias costumbres".

Esta perspectiva, como podrá verse a continuación ha sustentado un conjunto de pronunciamientos en materia de derechos que justamente parte de esa diversidad cultural para reconocer el profundo sentido que tiene para las comunidades indígenas el territorio. Por ejemplo, en sentencia T-606 de 2001 la Corte determina que "La Constitución de 1991 entendió y aceptó la propiedad colectiva de los resguardos y de las tierras comunales indígenas y por eso admitió que son inajenables y no son objeto de venta o transacción. Según jurisprudencia de esta Corporación, el derecho de propiedad colectiva sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes, no sólo por ser su principal medio de subsistencia sino porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión, cultura y la religiosidad. Es que lo principal en el resguardo es la forma de propiedad colectiva".

Finalmente, para destacar otro valioso ejemplo de la interpretación constitucional, es valioso destacar la Sentencia T-009 de 2013 a través de la cual la Corte Constitucional en un estudio de instrumentos internacionales en la materia y de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoció que:

El derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre su territorio necesita de una protección especial, debido a la relación especial que aquellos tienen con el espacio físico que habitan; allí ejercen sus usos, costumbres, y sus actividades ancestrales y de supervivencia, generando un fuerte vínculo con su entorno. Para estos pueblos, la tierra está íntimamente ligada a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social y económico; no constituye un objeto de dominio sino un elemento del ecosistema con el que interactúan. De esa forma, la propiedad indígena colectiva no puede ser entendida como una propiedad privada desde la perspectiva meramente occidental, pues todo análisis sobre la materia merece tener en cuenta el especial carácter sensible y ancestral encarnado en el ejercicio de la propiedad colectiva por parte de los miembros de esas comunidades" (subrayado fuera del texto).

(...) De ahí, la importancia de ampliar el concepto de territorio de las comunidades étnicas a nivel jurídico, para que comprenda no sólo las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad –por ejemplo bajo la figura del resguardo-, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras" (Subrayas fuera del texto).

(...)En conclusión, con base en los pronunciamientos jurisprudenciales expuestos, es de importancia dejar por sentado que el derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre el territorio que han ocupado ancestralmente, exige una protección constitucional preferente, debido a que es un elemento esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de estos pueblos, así como para garantizar su subsistencia física y su reconocimiento como grupo culturalmente diferenciado. En esa medida, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a estos territorios, su delimitación y titulación, conforme a las normas del debido proceso dentro de un plazo razonable. Una actuación contraria por parte de las autoridades estatales competentes, genera una amenaza contra los derechos fundamentales y expone a un estado de vulnerabilidad mayor a la comunidad indígena solicitante por la ausencia de un territorio debidamente reconocido y amparado por un título colectivo en donde ejercer su cultura y cosmovisión (Subrayas fuera del texto)".

Como puede observarse entonces, en Colombia se cuenta con valiosas disposiciones normativas y jurisprudenciales que le apuntan a defender, tanto los títulos constituidos como el territorio ancestral que se consolidan como una base importante para la defensa de los derechos al territorio a partir de lo cual es preciso consolidar los derechos territoriales.

El Gobierno Nacional, ha propuesto en distintos momentos históricos reformas para el acceso a la tierra, algunos a saber: la reforma agraria, posteriormente el desarrollo rural, y actualmente el desarrollo integral del campo. En ese lapso de apuestas institucionales, la brecha de acceso y formalización se ha agudizado, siendo la población vulnerable la más afectada. La institucionalidad no ha estado a la altura de los desafíos sociales ante la promoción de la propiedad. Los pueblos indígenas han enfrentado una demora en la formalización de sus tierras y territorios, los territorios tradicionales han sido objeto de invasión y utilizado por las iniciativas oficiales. En síntesis, no existe seguridad jurídica ni formalización definitiva de los territorios indígenas en Colombia.

Lo anterior responde también a un estándar de protección desarrollado a nivel regional. Ejemplo importante de ello lo constituye lo advertido por la CIDH al resolver el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua ; allí señaló que

> Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. **Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.** Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras" (énfasis nuestro).

Así las cosas, con una situación fáctica preocupante para la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa por las vulneraciones y afectaciones que ha tenido el territorio de la comunidad indígena se evidencian problemas administrativos, dificultades en la titulación, amenaza y desplazamiento por las urbanizaciones ilegales en nuestro territorio, incumplimiento de la normatividad actual en materia territorial, entre otros muchos factores. Antes este panorama se requiere la protección del derecho al territorio de manera preventiva, y evitar la extinción del pueblo indígena Mhuysqa de Bosa.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. *NYPQUASUCA AI QUYCA (OÍR EL TERRITORIO): Palabra y memoria de los Mhuysqa de Bozha - Diagnóstico socioeconómico y cultural de la Comunidad Mhuysqa de Bozha* (2017)
2. Ministerio del Interior. Oficio 4047 de 1999: *Reconocimiento a la Parcialidad de Bosa, de su condición indígena y de su pertenencia étnica al pueblo Mwiska de la sabana de Bogotá.*
3. Alcaldia Mayor de Bogotá. *Resolución 271 del 01 de marzo de 2017:* "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"
4. Presentación de Diapositivas: *Propuesta de área rural en Bosa: Sector la Isla*
5. Ministerio del Interior. *Certificación 0344 de 18 de abril del 2018* "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

VI. PETICIONES

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se solicita al Honorable Magistrado:

Primero. Amparar los derechos fundamentales a la consulta previa, libre e informada; a la petición y a los territorios colectivos, ancestrales y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas colombianos.

En virtud de lo anterior:

Segundo. Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá dentro del marco de sus competencias dar trámite al proceso de Consulta Previa de la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".

Tercero. Declarar la suspensión de los efectos jurídicos de cualquier de la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".

Cuarto. Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en coordinación con el Ministerio del Interior, realizar la socialización de su propuesta a la comunidad de manera que se pueda dar un dialogo intercultural con la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa que desean participar en las decisiones que les afectan. Para esto deberá concertar una ruta metodológica en el marco del desarrollo del derecho fundamental a la Consulta Previa, libre e informada para definir de manera concertada las actividades a desarrollar, los alcances, metodología y cronograma, así como las garantías logísticas para el desarrollo de las mismas.

Quinto. Ordenar al Ministerio del Interior a que garantice logísticamente la fase de socialización, concertación técnica y las sesiones de la Consulta Previa, Libre e Informada.

Sexto. Exhortar al Ministerio del Interior para que funja únicamente como coordinador del proceso de consulta previa y garantice la equidad en la participación entre la cartera gubernamental responsable del proyecto de ley con las autoridades tradicionales y el Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa.

Séptimo. Exhortar al Gobierno Distrital de Bogotá para que en el futuro no vuelva a incurrir en las acciones y omisiones que condujeron a la vulneración del derecho a la consulta previa de la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, y a informar de manera clara y completa sobre dichas consultas en la exposición de motivos de los proyectos a desarrollar por el mismo.

Octavo. Exhortar al IDIGER para que de manera urgente verifique el panorama de riesgos por inundación en las áreas referidas.

Noveno. Ordenar a la CAR, como gestor del suelo rural y de expansión urbana del Distrito, que se pronuncie respecto a las condiciones ambientales del territorio y el alcance que puede tener a nivel de conservación y recuperación esta área que el Cabildo siempre ha querido que sea el pulmón verde de la localidad, y que hace parte de la conectividad ecológica que necesita el Humedal la Isla (o Chiguasuque) para su correcta conservación y recuperación.

Decimo. Exhortar a la Administración Distrital en su conjunto para que explique si las fases de descontaminación del Río Bogotá y Tunjuelito, a través de los interceptores ya se están adelantando.

Décimo Primero. Como Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa, autoridad ambiental, se reclama la propiedad sobre estas tierras, se solicita la protección de este espacio

verde, que conecta ecológicamente las rondas de los dos ríos, el Humedal la Isla o Chiguasuque y los corredores verdes propuestos para el PP Edén – El Descanso.

VII. MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, comedidamente, y con el fin de proteger de manera urgente el derecho al territorio colectivo del que son titulares la comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, el cual se encuentra actualmente amenazado por los contenidos del proyecto de ley que cursa en el Congreso de la República, y con el fin de alcanzar una restauración inmediata de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe afectados con las omisiones y acciones del Gobierno nacional, nos permitimos solicitar las siguientes medidas provisionales:

Primero. Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá la suspensión de todo trámite administrativo y cualquier otra acción relacionada con la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Segundo. De concederse lo anterior, ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá que comunique por oficio a todas sus dependencias las razones de la suspensión Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que nosotros las autoridades tradicionales, y el Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa en representación de su comunidad, no hemos interpuesto acción de tutela anterior o simultánea respecto de los hechos aquí narrados.

IX. NOTIFICACIONES

Podrían notificar a los accionantes en:
Alcaldía Mayor de Bogotá
Cra 8 No. 10 - 65
Teléfono (571) 381 3000

Podrán notificar a los accionados en:
Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa. cabildo.muiscabosa@hotmail.com
Transversal 87B No 79C 42 sur. cabildo.muiscabosa@gmail.com
Teléfono 310 3098028 – 3115424718 - 3138719393

Se adjunta CD con los anexos citados en el cuerpo de la tutela.

X. FIRMAS

ANGELA CHIGUASUQUE NEUTA
Gobernadora Tradicional
C.C. 53.132.794

RICARDO NEUTA NEUTA
Vicegobernador Tradicional
C.C. 1012346234

JOSELITO CHIGUAZUQUE
Alguacil
C.C. 80.434.527

MARIA HIPOLITA GONZALEZ
MARIA HIPÓLITA GONZALEZ
Alguacil
C.C. 39.648.217

DAVID FELIPE HENAO NEUTA
Consejero de Territorio
C.C. 1010202954

SANDRA MILENA COBOS ANGULO
Consejera de Territorio
C.C. 52.754.243

NYPQUASUCA AI QUYCA

OÍR EL TERRITORIO:

PALABRA Y MEMORIA DE LOS MHUYSQAS DE BOZHA

Diagnóstico socioeconómico y cultural de la Comunidad Mhuysqa de Bozha

Consulta previa del plan parcial El Edén El Descanso

Mhuysqas contemporáneos de Bozha haciendo pagamentos en su territorio, 2015

Zybyn Bacatá, Uta Bozha

Mayo de 2017

Jairo Chaparro Valderrama

NYPQUASUCA AI QUYCA·
OÍR EL TERRITORIO:
PALABRA Y MEMORIA DE LOS MHUYSQAS DE BOZHA

Diagnóstico socioeconómico y cultural de la Comunidad Mhuysqa de Bozha
Consulta previa del plan parcial El Edén El Descanso

Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa – Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
Mayo de 2017.

Autor: Jairo Chaparro Valderrama

EQUIPO DE TRABAJO

Supervisión, sistematización y análisis de información
Victoria Neuta
José Reinel Neuta
Diana Martínez
Mónica Cobos
Sandra Cobos
Luz Ángela Sánchez

Aplicación de encuestas
Gloria García
Nilsa Garibello
Lina Chiguasuque
Ángela Sánchez
Victoria Neuta
María Yolanda Contreras
Andrea María Neuta
Luisa Fernanda Cobos
María Yolanda Ávila
Luz Myriam Suarez
Diana Chiguasuque
Yamile Chiguasuque
Sonia Tunjo
Francy Cubillos
Mónica Cobos
Janeth Uribe
Jenny Neuta
Mireya Orobajo
David Henao

Digitación de resultados
NIlsa Garibello y Lina Chiguasuque

Sistematización de datos, generación de resultados y consulta de estudios históricos
Martha Torres Mora

"Para avanzar tenemos que ir mirando hacia atrás, ir recordando"

(Consejo de Mayores, Comunidad Mhuysqa de Bozha, Festival Jizca Chia Zhue, 2016).

"No es que los indígenas no quieran el progreso u otras cosas que tienen los blancos. Lo que quieren es poder elegir y que el cambio no les venga impuesto... Queremos un progreso sin destrucción"

(Davi Kopenawa, Yanomami, Brasil)

"No creo que una civilización pueda medirse por la altura de los edificios de hormigón, sino por cómo su gente ha aprendido a relacionarse con el entorno y sus congéneres"

(Sun Bear, Chippewa, Estados Unidos)

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	RESGUARDOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ	6
3.	ESTUDIOS PREVIOS	
3.1.	Territorio	11
3.2.	Identidad	16
3.3.	Población	19
3.4.	Ocupaciones e ingresos	20
3.5.	Salud y educación	23
3.6.	Vivienda	24
3.7.	Servicios públicos domiciliarios	25
3.8.	Seguridad	25
3.9.	Plan parcial y consulta previa	26
4.	SITUACIÓN ACTUAL	
4.1.	Familias, predios, población	32
4.2.	Estrato, vivienda, tenencia	34
4.3.	Relaciones territoriales	36
4.4.	Plan parcial y consulta previa	41
4.5.	Ocupaciones e ingresos	44
5.	CONCLUSIONES	45

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ANEXOS:

- Anexo 1: Bases de datos de predios de los comuneros mhuysqas en el Edén El Descanso, 2010 – 2017, Jairo Chaparro; José Reinel Neuta.
- Anexo 2: Mapa cultural del territorio Mhuysqa de Bozha (texto y plano), Jairo Chaparro V., 2017
- Anexo 3: Cosmovisión territorial de los Mhuysqas, Arq. Roberto Santos, 2017

1. INTRODUCCIÓN

Este texto es un retrato sucinto de la situación que ha vivido y vive la Comunidad Mhuysqa de Bozha en lo que, con el paso de los años, fue quedando de su territorio ancestral: las veredas San Bernardino y San José.

En el año 2000, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá -posteriormente revisado y compilado en 2004-, clasificó las veredas mencionadas como zona de expansión urbana sin consulta alguna con sus antiguos moradores. Al amparo de esa clasificación, en diciembre 21 de 2006 el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el decreto N° 521 cuyo objeto era *"adoptar un Plan Parcial para desarrollar un proyecto urbanístico, denominado "Edén - El Descanso"* (Decreto N° 521 de 2006, Artículo 1°).

La Comunidad Mhuysqa de Bozha, que en 1997 había iniciado un proceso de auto reconocimiento étnico y de reorganización como cabildo indígena, solicitó a partir del 2007 a la Alcaldía Mayor de Bogotá llevar a cabo la consulta previa sobre el citado decreto que, sin tenerla en cuenta, daba vía libre a la urbanización de su territorio[1].

Por factores que más adelante se expondrán, 11 años después de expedido el decreto, la consulta previa ha sido interrumpida en varios momentos y a la fecha de hoy, mayo de 2017, no se ha llegado aún a acuerdos sobre ese acto administrativo entre la Alcaldía Mayor y los Mhuysqas de Bozha.

En la actualidad, gracias a las órdenes impartidas en agosto de 2016 por el Consejo de Estado - instancia superior de lo contencioso administrativo-, la consulta previa se encuentra reactivada y como parte de ella se avanza en definir cómo se va a modificar el decreto 521 de 2006. Este documento de diagnóstico socioeconómico y cultural de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, junto con el diagnóstico urbanístico del área del plan parcial que está elaborando la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, son bases fundamentales para determinar cómo se va a modificar el citado decreto, a la vez que para precisar sus impactos pasados y futuros en la comunidad indígena y las correspondientes medidas de manejo frente a los mismos.

Dada la imposibilidad retratar y comprender adecuadamente el presente del territorio Mhuysqa sin mirar su pasado, en una primera parte se exponen los antecedentes históricos de los resguardos indígenas en Bogotá y se presenta el estado del conocimiento construido durante los últimos 10 años, para posteriormente exponer la situación actual de la comunidad indígena en su territorio y presentar las conclusiones.

---

[1] La consulta previa de todo proyecto, acto administrativo, obra o acción que pueda afectar los territorios de las comunidades étnicas, es un derecho fundamental de éstas consagrado en el bloque de constitucionalidad de la República de Colombia mediante la Ley 21 de 1991 que adoptó el Convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este convenio fue precedente importante de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas del año 2007, cuyo Artículo 19 señala que *"Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado" (ONU, 2007)*

2. RESGUARDOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ

Como se sabe, la nación Mhuysqa antes de la colonia, ocupaba un territorio de una extensión cercana a los 46.972 km, que cobijaba buena parte de la cordillera oriental y sus estribaciones, en lo que son hoy los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y un área comparativamente pequeña del departamento de Santander. Eran sus límites, por el norte, los actuales poblados de Soatá y Boavita cercanos al Páramo del Cocuy; por el sur, los poblados de Pasca y Tibacuy en la región del Sumapaz; por el oriente el poblado de Somondoco y el extenso pidemonte que cae hacia los llanos orientales; por el occidente el poblado de Vélez al norte y el de Facatativa al sur. Era y es un territorio de valles y serranías, contenido por grandes páramos y llanuras cálidas, que hace parte de las macro cuencas hidrográficas de los ríos Magdalena y Orinoco.

La nación Mhuysqa se organizaba en territorios mayores, como el zipazgo y el zacazgo, los cuales estaban integrados por varios territorios intermedios denominados Zybynes y estos a su vez por territorios menores o Utas. Bozha era un territorio menor que hacía parte del territorio intermedio Bacatá, el cual era parte del zipazgo, uno de los 3 territorios mayores que conformaban la nación Mhuysqa, cuya población al momento de la conquista ha sido estimada entre 850.000 y 1'350.000 personas.

Mapa N° 1: Territorio Mhuysqa en 1537 [2]

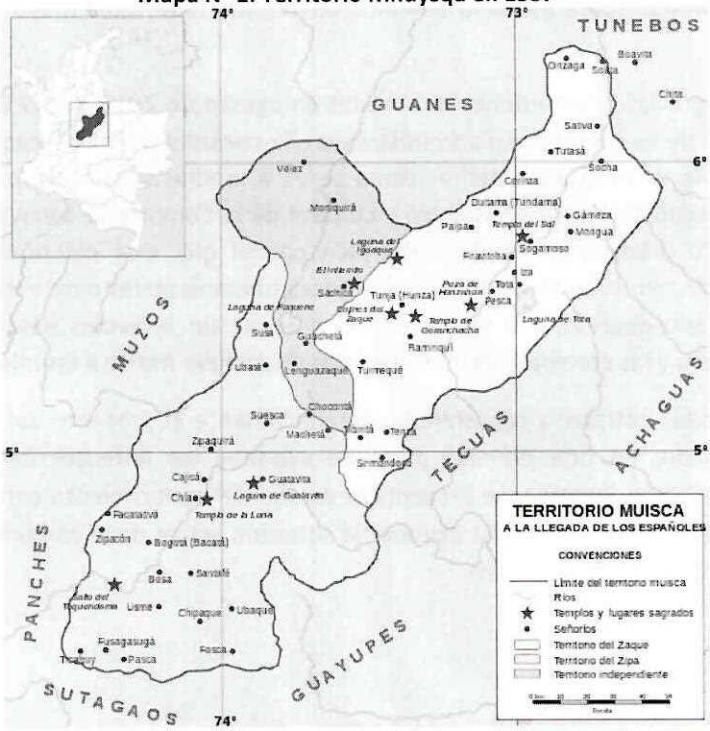

Fuente: Historia Crítica N° 32, Universidad de Los Andes, Bogotá, 2006

[2] La expedición comandada por el granadino Gonzalo Jiménez de Quesada arribó a este territorio por la zona de Vélez y Moniquirá en marzo de 1537 y divisó el día 22 de ese mismo mes aquella "tierra buena que pone fin a nuestra pena", a la que denominó "Valle de los Alcázares", donde luego fundaría Santafé de Bogotá. Ver: FREIDE, Juan, *La conquista del territorio y el poblamiento*, Manual de historia de Colombia, Editorial Planeta, 1989.

Durante la colonia, el pueblo Mhuysqa de la Sabana de Bacatá pasó de ocupar todo su territorio a *"solamente cerca de un cinco por ciento (5%) (...) en los resguardos indígenas, en donde término confinado"*[3]. La reducción habitacional de los indígenas a poblados doctrineros[4] y resguardos buscaba contener los desmanes de los encomenderos contra los indígenas, denunciados principalmente por sacerdotes y obispos, pero también tener un mayor control de los tributos agrícolas que los nativos debían entregar a los corregidores, garantizar su evangelización y controlar su decrecimiento demográfico[5]. Este último aspecto era vital para preservarlos como mano de obra que abastecía de alimentos a la ciudad y que prestaba periódicamente servicios de trabajo forzoso en haciendas, mitas mineras y mitas urbanas.

A partir de 1592 la Real Audiencia asignó tierras de resguardos a las comunidades indígenas, las cuales fueron declaras *"no comerciales e inalienables"*[6] durante los siglos XVI y XVII. Ya para finales del siglo XVI se registran en la cartografía de la época, reconstruida por el CINEP y la FPIT[7] a partir de los Archivos de la Corte Suprema de Justicia, los resguardos de Bosa y del Pantano (inicialmente registrado sólo como "resguardo")[8]. En una parte de este último y del sector nombrado como La Isla desde ese entonces, se encuentran las áreas de los hoy planes parciales El Edén El Descanso y Campo Verde.

Sin embargo, lo anterior comenzó a cambiar a finales del siglo XVIII, cuando el Fiscal Protector de Indios, Moreno y Escandón, *"reconociendo el alto valor de las tierras hasta entonces protegidas, impuso la disolución de algunos resguardos. Usaquén sería el primero en desaparecer"*[9].

El proceso de disolución de los resguardos continuó apenas transcurridos dos años largos de la batalla del Puente de Boyacá que selló la independencia de la Nueva Granada. En efecto, en octubre 11 de 1821 el gobierno de la Gran Colombia dictó la Ley *Sobre la abolición del tributo, i repartimiento de los resguardos de indígenas*, a partir de la cual los indios debían ser llamados indígenas y serían *"en todo iguales á los demás ciudadanos, i se rejirán por las mismas leyes"*, por lo cual se abolía el tributo que debían pagar, se prohibía que realizarán trabajos sin pago para otros y se terminaba con los resguardos que limitaban su derecho a la propiedad individual ordenando la repartición de los mismos entre los propios indígenas .

A partir de esta Ley comenzará un tortuoso proceso para repartir las tierras de los resguardos, que en lugar de otorgar mayor igualdad a los indígenas acentuó sus condiciones de exclusión.

---

[3] ESCOVAR, Alberto et all, *Atlas histórico de Bogotá, 1538-1910*, Corporación La Candelaria, Editorial Planeta, 2004.

[4] Estos poblados fueron originalmente agrupaciones de casas organizadas a lo largo de una calle que iniciaba en la entrada de una capilla construida para impartir e imponer la doctrina católica a las familias indígenas allí confinadas. Ver: CHAPARRO V., Jairo, *Colombia urbana: una aproximación cultural*, Universidad Abierta y a Distancia – Ministerio de Educación Nacional, Facultad de Ciencias Humanas, 1999.

[5] En Bogotá, por ejemplo, a pesar del alto flujo migratorio de indígenas que arribaron por la época a la ciudad, la población indígena decreció en un 27% en los 37 años transcurridos entre 1.593 y 1.630. Ver: *Población indígena, Distrito de Santafé 1593-1779, Historia de Bogotá, Conquista y Colonia*, Fundación Misión Colombia, Villegas Editores, 1988

[6] ESCOVAR, Alberto et all, Ibid.

[7] CINEP: Centro de investigación y educación popular; FPIT: Fundación para la promoción de la investigación y la tecnología

[8] Ver: CARRASQUILLA BOTERO, Juan, Miembro de Número de la Academia Colombiana de Historia, *Quintas y estancias de Santafé y Bogotá, Anexos: La Dehesa de Bogotá o hacienda del Novillero*, Banco Popular, 1989.

[9] ESCOVAR, Alberto et all, Ibid.

11 años después de expedida la Ley de 1821, en vista de las dificultades que comenzaron a presentarse para repartir las tierras de los resguardos y mantenerlas en manos indígenas, la Ley del 6 de marzo de 1832 y el Decreto del 9 de abril del mismo año, estipularon que sólo el tributo daba derecho al resguardo y por tanto a tierras del mismo. Esto implicó crear listas ciertas de los tributarios y sus herederos, para lo cual los indígenas debían comprobar su estatus de tributarios. A la vez, cada resguardo debía ser medido y dividido por un agrimensor en doce porciones de igual valor. Una de esas porciones debía destinarse para apoyar la escuela parroquial local, otra porción para pagar al agrimensor y las porciones restantes debían repartirse entre las familias indígenas que hubiesen acreditado su condición de tributarios. Finalmente se prohibía por un lapso de 10 años -posteriormente ampliado a 20-, la venta de las parcelas entregadas a familias indígenas.

Mapa N° 2: Tenencia de tierras, Santa Fe de Bogotá y aledaños, 1550-1600.

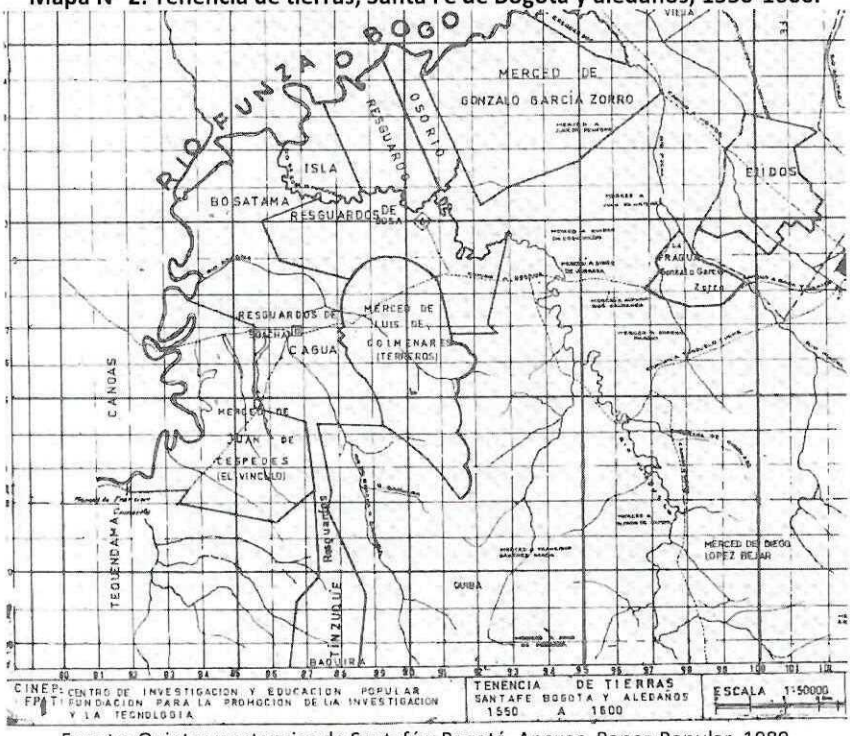

Fuente: Quintas y estancias de Santafé y Bogotá, Anexos, Banco Popular, 1989.

Los informes presentados por distintos gobernadores a lo largo de 3 décadas, ante la Cámara Provincial de Bogotá[10], detallaron las diversas situaciones en las que acontecieron esas reparticiones de tierras[11].

---

[10] En 1832, la República de la Nueva Granada se dividió en provincias dirigidas por un gobernador y una legislatura; las provincias se subdividieron en cantones dirigidos por un jefe político y un consejo comunal; los cantones a su vez se subdividían en distritos parroquiales manejados por un cabildo; los resguardos o parroquias de indios eran dirigidos por un capitán indígena y un cabildo de indios. Ver: *Constitución del Estado de la Nueva Granada, Del Régimen Interior de la República, Constituciones de Colombia*, Vol. 3, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951.

[11] MAYORGA GARCÍA, Fernando, *La propiedad territorial indígena en la provincia de Bogotá. Del proteccionismo a la disolución (1831-1857)*, Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2012.

En 1837, decía Florentino González, Gobernador de la Provincia de Bogotá, que *"habíanse cometido muchas equivocaciones en la medida del resguardo de Bosa... (las cuales deben rectificarse) para procederse al repartimiento..."*. En 1838, el Gobernador manifestó que existían 60 resguardos en la provincia de Bogotá, de los cuales sólo seis habían sido medidos y cuatro de ellos no habían sido repartidos, siendo estos últimos los de Suba, Bosa, Engativá y Soacha. El Gobernador Alfonso Acevedo informó en 1843 que los agrimensores *"tenían tendencia a seleccionar las tierras más valiosas como pago por sus servicios cuando decidían cómo dividir las doce partes iguales de los resguardos"*, agregando que *"la torpeza de los indios, la avaricia de algunos blancos y la ignorancia de la mayor parte de los agrimensores han producido (enorme) trastorno y confusión en los repartimientos (....) la crueldad con que los indígenas han sido tratados ha despertado un vivo interés por ellos (...) (de modo que) el cuerpo legislativo para protegerlos ...expidió la benéfica ley de 23 de junio último (1843). Aunque en mi concepto no contiene todas las disposiciones que pudiera para poner un dique permanente a los despojos arbitrarios, encubiertos bajo las fórmulas legales..."*. Un año después, en el Informe respectivo, señaló el Gobernador que *"esta clase desgraciada (los indígenas) está todavía expuesta a verse en la más completa miseria, porque muchos blancos envidian la propiedad rural del indígena, y solo esperan una ocasión oportuna para apoderarse de ella..."* [12]. Tres años más tarde, en 1847, el Gobernador Mariano Ospina, informaba que *"el mal en las anteriores distribuciones dependió de dos causas: 1°, de haber nombrado para agrimensores hombres ignorantes de los principios de la agrimensura y poco delicados para cumplir con exactitud sus deberes, que trataban solamente de sacar de los indígenas la mayor suma posible de dinero, sin cuidarse de que las operaciones quedaran bien o mal hechas, y que aquellos infelices sufrieran o no los efectos del desorden; y 2°, de que la autoridad pública no ejerció la inspección y vigilancia debidas sobre las operaciones de esos agrimensores, contentándose con leer acaso el expediente en su oficina y compararlo con el plano, sin pensar que ese plano, como ha sucedido la más de las veces, estaba echo caprichosamente, y que de la misma manera lo estaban las diligencias de adjudicación y deslinde"*[13].

Tres años después, en 1850, cuando los indígenas ya podían vender sus predios por haber concluido el período durante el cual estos eran inajenables, se lamentaba el Gobernador de la Provincia de la siguiente manera: *"Otras veces son presa* (los indígenas) *de tinterillos, que por practicarles las diligencias necesarias para la celebración de la venta les quitan el valor del terreno y lo más que tengan, quedando a perecer con sus familias ... les estafan 4 a 8 pesos por un escrito en que citan siempre la Constitución y todas las leyes que les vienen a la memoria, que de todo hablan, menos de la pretensión del infeliz a quién dicen que patrocinan... "*. Y en 1852, recababa que *"El único, pero grave inconveniente...es el de que los dueños de tierra adyacentes y colindantes con las de los Indios se han colocado en situación de apropiárselas con suma facilidad. [Los indígenas] se ven forzados a vender la pequeña porción de terreno que se les ha adjudicado, por la décima parte de su valor"*[14].

---

[12] Ibid.

[13] Ibid

[14] DEL CASTILLO, Lina, Ph.D. en Historia, University of Miami, *"Prefiriendo siempre á los agrimensores científicos". Discriminación en la medición y el reparto de resguardos indígenas en el altiplano cundiboyacense, 1821-1854*, Historia Crítica Nº. 32, Universidad de los Andes, 2006

En ese contexto, frondoso en leyes, tropiezos, lamentos, y atropellos, en 1852 la Gobernación de la Provincia de Bogotá contrató la medición y repartición del resguardo de Bosa y del resguardo El Pantano, los cuales aparecen ya disueltos en la cartografía de 1850-1875, junto con la delimitación de la porción que estaba destinada a apoyar la escuela parroquial -denominada Resguardo la Escuela- y ubicada donde hoy se encuentran, entre otros, el Qusmuy, el Salón Comunal, la oficina del Cabildo, el Jardín Uba Rhua y el Colegio San Bernardino.

En 1860 casi todos los resguardos indígenas en la provincia de Bogotá habían sido exitosamente privatizados, proceso que, aunque legítimo a los ojos de las instituciones gubernamentales, *"desató el caos en la vida de numerosos indígenas que fueron desalojados de sus tierras sin su consentimiento, al mismo tiempo que facilitó la conformación de haciendas latifundistas en la Sabana de Bogotá"*[15].

Mapa N° 3: Tenencia de tierras, Santa Fe de Bogotá y aledaños, 1850-1875.

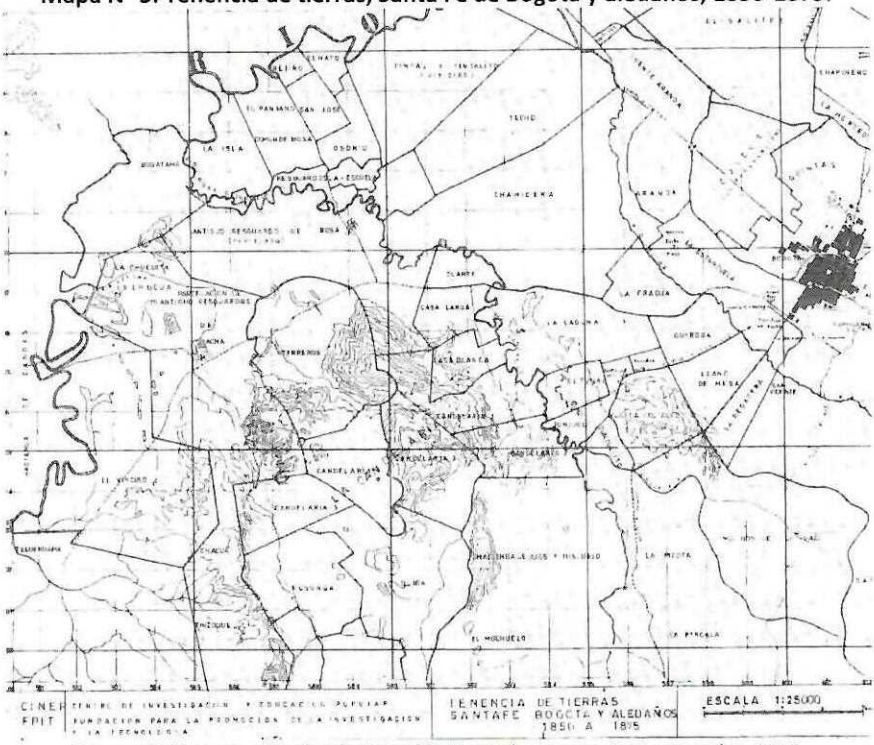

Fuente: Quintas y estancias de Santafé y Bogotá, Anexos, Banco Popular, 1989.

Hoy, 157 años después, es de admirar que a pesar de todas las vicisitudes descritas -y de las que después vinieron-, en los terrenos de los viejos resguardos de Bosa y El Pantano, y en sus barrios circunvecinos, pervivan descendientes de aquellos antiguos indígenas del Utazgo de Bozha y que mantengan aún apellidos y fisonomías que los definen como tales[16].

Este devenir histórico ha sido reconocido por las entidades públicas competentes a finales del Siglo XX y comienzos del XXI: el 17 de diciembre de 1999 el Ministerio de Interior, a través de la

[15] Ibid

[16] Apellidos entre otros como Chiguasuque, Neuta, Tunjo, Orobajo, Fontiva, Fitata.

Dirección de Asuntos Indígenas, reconoció a las familias del Cabildo Indígena Muisca de Bosa como herederos de tierra de los antiguos resguardos indígenas coloniales, y en septiembre de 2015 el Consejo de Estado consignó qué *"dicho reconocimiento asume como corresponde elementos históricos de existencia ancestral de los indígenas de Bosa, demostrable mediante documentos coloniales que datan del siglo XVI momento en el que se establece el resguardo indígena de "los indios de Boxa", conforme a lo que se lee en los documentos albergados por el Archivo Histórico – Fondo Caciques e Indios"*[17].

3. ESTUDIOS PREVIOS

Sobre el territorio, las condiciones de vida, la cultura y costumbres de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, se han desarrollado, en los últimos diez años, 12 estudios: 4 de la Asociación de Cabildos Indígenas -ASCAI- y el Cabildo Mhuysqa de Bozha mediante convenios con las Secretarías de Salud, Gobierno, Integración Social y el Instituto Distrital de Turismo; 4 de tesistas de las universidades Nacional, Javeriana, Rosario y de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA); 1 de la Secretaría de Gobierno; 1 de la Alcaldía Local de Bosa; 1 del IDPAC; 1 de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. A su vez, el Cabildo indígena ha elaborado 5 documentos sobre su historia, actividades y expectativas, ha recolectado y organizado información sobre sus integrantes, a la vez que ha mantenido un archivo documental que refleja sus necesidades, logros y gestiones. A continuación, se expone una síntesis del conocimiento construido por esos estudios y documentos, haciendo algunos análisis y comentarios al respecto.

3.1. Territorio

Como ya se mencionó, desde que fueron finiquitados los resguardos de Bosa y hasta el presente, una parte de los Mhuysqas y sus descendientes han conservado parcelas y viviendas por casi 7 generaciones[18], ya sea en el área donde se localizaban dichos resguardos o en zonas colindantes con ellos. En varios estudios los indígenas de hoy -que se hacen llamar también comuneros o cabildantes- manifiestan que *"no venimos de ningún otro lugar, siempre hemos estado aquí"* (Martínez, 2007; Ariza, 2013), y se consigna que los Mhuysqas de Bozha del siglo XXI *"se ubican en su mayoría entorno al río Tunjuelo y el Bogotá, en las veredas San Bernardino, San José, y los barrios Villa Ema, San Bernandino, El Triunfo, El Potrerito y La Independencia, entre otros"* (Ariza, 2013). Este hecho es ratificado por el censo de familias cabildantes de 2008, elaborado por el Cabildo Indígena, que presenta la siguiente distribución de las 2625 personas, agrupadas en 702 familias, que en ese año hacían parte de esta comunidad: el 95% vivía en la localidad de Bosa y el 71% de quienes vivían en Bosa (469 familias) lo hacían en los sectores de San Bernardino y San José que hacen parte del área que antaño cobijaban los mencionados resguardos y en la que hoy se ubica, entre otros, el plan parcial El Edén El Descanso.

En 2015, siete años después de efectuado el censo de 2008, se hicieron 27 encuestas y entrevistas a personas de distintas edades y sexos de la comunidad que, sin ser estadísticamente

[17] Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicado 25000-23-41-000-2015-00873-01, Ponente Alberto Yepes Barreiro, Septiembre 17 de 2015

[18] Se asume el lapso de 25 años como el tiempo promedio entre dos generaciones biológicas.

representativas, indican que a pesar de todas las enormes y crecientes dificultades habitacionales de lugar, se mantiene un fuerte apego a este territorio entre los Mhuysqas de Bozha.

Tabla N° 1: distribución de las familias Mhuysqas por localidades, barrios y veredas de la localidad de Bosa, 2008

LOCALIDAD	%	PERSONAS	FAMILIAS (3,74 p/f)
Bosa	95	2494	667
Kennedy, Fontibón, Engativá, Ciudad Bolívar	3	79	21
Otras	2	52	14
TOTALES	**100**	**2625**	**702**
BARRIOS / VEREDAS DE BOSA (667 familias)	%		
Bosa San Bernardino y San Bernardino	53	1312	351
Bosa San José, San José y San José II	18	446	119
La Paz, La Libertad, La Estación, Bosa Centro	10	263	70
La Independencia, Villa Emma	5	119	32
Otros 35 barrios de Bosa	14	354	95
TOTALES	**100**	**2494**	**667**

Fuente: Censo oficial de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2008

Gráfico N° 1: predominio del apego territorial, 2015

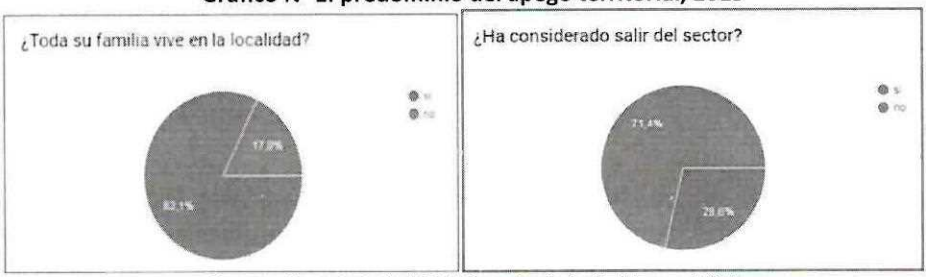

Fuente: Neuta et all, ASCAI-Secretaría de Gobierno, 2015

En el contexto de ese prolongado arraigo con el territorio, los cabildantes expresan una visión del mismo basada en la tradición, la reciprocidad y lo sagrado: *"el manejo responsable del territorio dado por nuestros abuelos, mantuvo una relación recíproca y respetuosa con la madre tierra que brindaba todo cuanto se necesitaba y de allí que, en reciprocidad, sintamos el deber de cuidarla, respetarla, pagarle. A ese sentir por la tierra, a ese saberse raizal, a ese ombligo sembrado en el fogón*[19] *es al que llamamos más globalmente territorio. El territorio todo lo contiene, ha sido labrado por nuestros abuelos y es necesario aprender a escucharlo. Reconociéndonos en nuestro territorio (...) (como) lugar sagrado de la comunidad (...) encontraremos los caminos que nos llevarán al conocimiento de nosotros mismos, camino seguro hacia el origen*[20]*"* (Neuta et all, 2015; Díaz, 2015).

[19] Al nacer un niño de forma tradicional se entierran la placenta y el cordón umbilical en el fogón.

[20] La Ley de Origen está inscrita en el orden natural creado por el padre y la madre, donde todos los seres, recursos y lugares tienen conciencia. Es la Ley suprema que debe regir a la comunidad y sus principios rectores son el cuidado de la madre tierra -que tiene cuerpo, mente, espíritu-, la vida en común-unidad, y el crecimiento espiritual de los Mhuysqas.

Por otra parte, en esta comunidad hacen vigorosa presencia dos tipos de imaginarios territoriales: uno positivo y sin conflictos de su pasado, otro negativo y conflictivo de su presente.

Con respecto al pasado, el imaginario está estrechamente ligado con el agua. Señalan los comuneros que *"aquí teníamos todo, todo lo teníamos a la mano. Del río dependíamos como el aire, con él cocinábamos, nos aseábamos, nutríamos nuestro cuerpo y las plantas que nos alimentaban, limpiábamos nuestro hogar, nuestro espíritu, nuestro territorio, era la vida misma para nosotros como Muiscas, como gente (Neuta et all, 2015)* y *"se pescaba cuando el río tenía altos niveles, los pescadores eran llamados "Guapucheros", se caracterizaban por ir a las lagunas y a los humedales a pescar. Se cultivaba papa, maíz, cebada"* (Díaz, 2015). Agregan los investigadores que *"el agua del río hasta mitad del siglo XX se conservaba limpia y se utilizaban sus afluentes para la pesca de guapuchas, pez capitán y cangrejos, la misma agua se potabilizaba y era usada para el consumo, aunque también fue usada para lavar y sembrar. Los aljibes, pozos de agua subterránea, fueron despensa fundamental del agua hasta la llegada del servicio público"* (Neuta et all, 2015). En un sondeo realizado en 2015 con 50 integrantes de la comunidad, de distintas edades y sexos, el 68% manifestó que quisiera volver a vivir como en ese pasado (Díaz, 2015).

Esta evocación cargada de nostalgia, tiene un rotundo contraste con la visión mayoritaria del presente territorial: *"la ciudad llegó a nosotros y nos puso en la transición de lo rural a lo urbano, encrucijada que permitió la contaminación de nuestras fuentes de agua, la pérdida de nuestra soberanía alimentaria, imposibilitando el cultivo y la cría de animales, llevando a perder nuestras tierras ante la amenaza de la urbanización legal e ilegal, y permitiendo el crecimiento de la inseguridad y el empobreciendo a la comunidad aumentando el valor de los impuestos prediales. Cuando el río fue contaminado, todo súbitamente fue terminando, haciéndonos dependientes ya no del sistema de la madre naturaleza, sino del sistema de la ciudad que poco a poco se fue implantando, no dejándonos más opción que la simple aceptación del mismo, con el propósito de la supervivencia",* lo que lleva a decir a una comunera: *"yo ya me siento como si no fuera de aquí, como si yo fuera la desplazada"* (Neuta et all, 2015).

En el citado sondeo realizado con 50 personas en 2015, el 90% consideró que el territorio de hoy está en malas (38%) o regulares (52%) condiciones y uno de los motivos centrales para considerarlo así es la urbanización informal. Dicen dos de los estudios realizados ese año, que los urbanizadores ilegales *"compraron terrenos a muy bajo precio y amenazaron a familias de la comunidad para que vendieran sus predios. Se afectó la unidad comunitaria ya que nunca negociaron con un colectivo sino con los propietarios de los diferentes predios. Unos predios fueron pagos a muy bajo precio y otros no han recibido la totalidad de lo pactado con las urbanizadoras (...) los urbanizadores y constructoras piratas que rellenaron en suelos inundables, se apoderaron ilegalmente de predios y aceleraron desordenadamente el proceso urbanizador (y se vieron) favorecidos por las formas tradicionales de tenencia donde la herencia o el intercambio de tierras se hacían bajo palabra, siendo pocas las escrituras o documentos formales que tienen las familias"* (Díaz, 2015; Neuta et all, 2015).

De acuerdo a los estudios consultados, la urbanización ilegal afecta el suelo y refuerza la contaminación del agua, que para los Mhuysqas es la sangre que vivifica el cuerpo territorial.

Con respecto al suelo, se registra que la urbanización informal ha estado ligada al relleno con escombros para nivelar terrenos y adecuarlos para construir sobre ellos, a la vez que al desbordamiento de aguas negras sobre los lotes por falta de alcantarillados y por el taponamiento del antiguo sistema de drenaje territorial conformado por ríos, compuertas y vallados.

En los trabajos de campo realizados en dos investigaciones (Neuta et all, 2015; Plan ambiental local de Bosa, Decreto Local N° 16, noviembre 27, 2012), las visitas efectuadas en San Bernardino o La Isla, evidenciaron que los nuevos habitantes, o los dueños de los predios, disponían escombros para hacer nivelaciones mayores a medio metro de altura. En los materiales utilizados encontraron plásticos, residuos ordinarios y residuos sanitarios, que conforman un tipo de relleno no apto para obras urbanas. Estas prácticas, además de indiscriminadas, cambian la estructura y las características físicas y morfológicas del suelo, alterando drásticamente el paisaje.

En consonancia con lo anterior, dice el Plan ambiental local de Bosa, Decreto Local N° 16 de 2012:

> *"... los escombros se usan también para relleno de vallados abandonados que antes fueron usados para riego de siembras, pero que a su vez son utilizados como drenajes de aguas lluvia y de escorrentía, y pueden llegar a generar la proliferación de vectores y roedores que comprometen la salud de los habitantes del sector (...) el crecimiento ilegal genera una condición de riesgo asociada a la construcción de las viviendas las cuales se realizan sin contemplar los mínimos requerimientos técnicos, además de la adecuación de terrenos con materiales contaminados que no brindan las condiciones de compactación y estabilidad aumentando el riesgo por falla estructural de las viviendas ubicadas en estos sectores".*

Fotos 1, 2 y 3: Ocupaciones ilegales en el área del Edén El Descanso

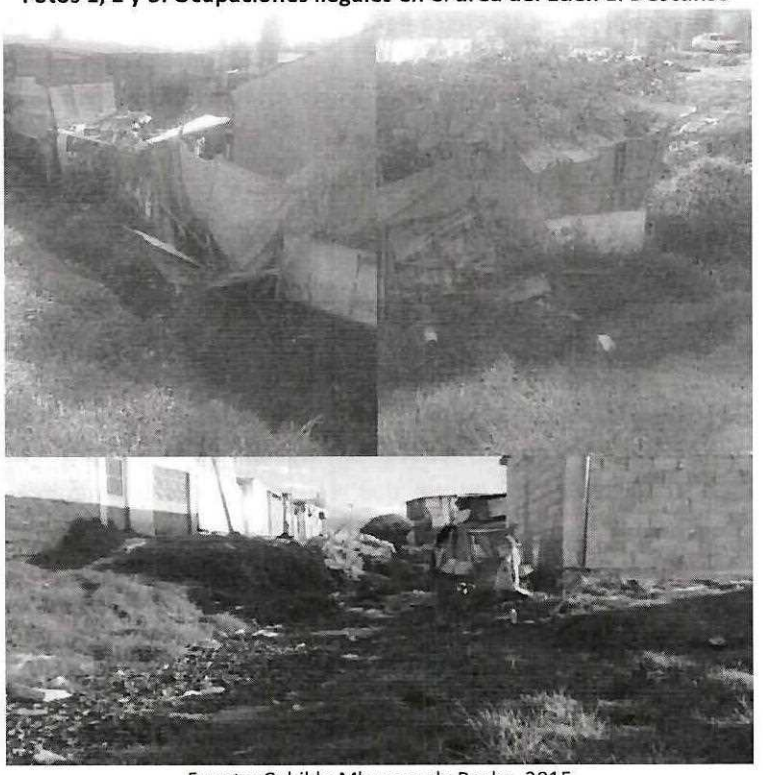

Fuente: Cabildo Mhuysqa de Bozha, 2015

En íntima relación con lo anterior, sobre la contaminación del agua, las investigaciones efectuadas hasta la fecha enfatizan que los ríos, humedales y vallados sostuvieron antaño un corredor ambiental en el cual se encontraban especies de fauna y flora endémicas y migratorias. Agregan que a este sistema hídrico las urbanizaciones crecientes en la zona desde 2007, tanto legales como ilegales, realizan vertimientos contaminantes de distinto tipo: basuras, animales muertos, aguas negras. A la vez, dicen, la contaminación se ha visto incrementada por desechos químicos de industrias como las curtiembres y es alimentada por la falta de cultura ciudadana. Por eso se dice que el Tunjuelito ya no es un río, sino un caño.

Fotos N° 4 y 5: Rellenos en El Edén El Descanso

Fuente: Cabildo Mhuysqa de Bozha, 2015

Fotos N° 6 y 7: Vallados taponados y contaminados en El Edén El Descanso

Fuentes: ASCAI- Secretaría de Gobierno, 2015; Cabildo Mhuysqa de Bozha, 2015;

Gráfico N° 2: Problemas que genera la contaminación del agua y uso actual de vallados, sondeo de opinión entre comuneros, 2015

Fuente: Neuta et all, ASCAI-Secretaría de Gobierno, 2015

Esta situación se considera por los cabildantes como *"el daño más brutal para con el territorio y nuestra calidad de vida (...) si nuestro río está enfermo de muerte, así mismo nuestra cultura está gravemente herida (...) la pérdida del agua limpia para el riego imposibilitó las prácticas agrícolas tan altamente extendidas en el territorio. Los vallados fueron parte integral en este saber ancestral de la siembra, pues estos por ser como las venas de la tierra, llevaban el agua limpia del río por el territorio circundante (...) también servían como límites de las propiedades de las familias (...) las subidas del río por lluvias las mitigaban los vallados y gracias a estos nunca hubo inundaciones de importancia hasta los ochenta del siglo pasado cuando el río Bogotá inundó el territorio circundante llegando hasta las veredas San José y San Bernardino".* (Neuta et all, 2015)

A pesar de las condiciones descritas, casi la mitad de los comuneros consultados en una de las investigaciones de 2015, el 52%, cree que en el futuro el territorio mejorará, *"con más zonas verdes, más urbanizado, mejorando las tradiciones y costumbres ancestrales"*, mientras que la otra mitad, el 48%, ve un futuro peor porque el territorio estará *"lleno de urbanizaciones ilegales"* (Díaz, 2015).

3.2. Identidad

En el año 1997 los habitantes de las veredas San Bernardino y San José, iniciaron un proceso colectivo de auto reconocimiento como indígenas. El 3 de enero de 1999, conformaron el respectivo cabildo indígena e hicieron la primera elección de sus autoridades tradicionales, de conformidad con la Ley 89 de 1890, *"por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada"*[21]. El 17 de septiembre de ese mismo año, el Ministerio del Interior validó y apoyó *"el proceso de reconstrucción étnica y cultural y de recomposición territorial en el que está empeñada esta comunidad"* y reconoció *"la identidad indígena de esta comunidad, lo mismo que su pertenencia étnica al pueblo Mwiska contemporáneo"*[22].

Para declarar dicho reconocimiento, el Ministerio del Interior tuvo en cuenta aspectos como los siguientes[23]:

1) La comunidad se reconoce a sí misma como indígena Mwiska, identidad que se venía expresando a través de las nociones de raizal y descendiente, para denotar que no son venideros de ningún otro lugar. Las personas provenientes de otras partes son consideradas como "fuereños".

2) La identidad indígena se hace evidente en el uso local de los apellidos (Tunjo, Chiguazuque, Neuta, Fitatá, Fontiba, Chía, Tibacuy, Tiguaque, Chipatecua, Quinchanegua, Garibello)[24], y está

[21] CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 89 de 1890, archivo digital.
[22] MINISTERIO DEL INTERIOR, Dirección General de Asuntos Indígenas, Oficio N° 4047, septiembre 17 de 1999.
[23] Ibid.
[24] También se presentan apellidos castellanos que corresponden a los que aparecen en los registros de población indígena al momento de la disolución de los Resguardos tales como Cobos, Alonso, González, López, Díaz, Caldas, Murcia...

fuertemente arraigada en la familia extensa, que además de mantener vivos los lazos de parentesco, también mantiene la unidad territorial.

3) El Cabildo indígena y la vida comunitaria sobrevivieron varios años la disolución de los Resguardos. La comunidad de Bosa ha restablecido nuevamente la autoridad del Cabildo indígena. De la misma manera la comunidad está empeñada en validar y reconocer el papel que históricamente han tenido los Mayores quienes de hecho han detentado autoridad para sus familias extensas, y por ello han institucionalizado el Consejo de Mayores.

4) La comunidad de Bosa ha logrado mantener una conciencia territorial que los adscribe a unos predios y/o parcelas determinadas, sobre los cuales tienen derechos familiares o individuales desde hace varias generaciones.

5) La comunidad se encuentra empeñada en adelantar un proceso serio de recuperación colectiva de la historia y la cultura Mwiska, no en el sentido de vuelta al pasado, sino como posibilidad de reinventarse desde la cultura Mwiska actual. La identidad que reivindican es la de su cotidianidad como campesinos y habitantes de la periferia de una gran ciudad. Para ellos lo mestizo fue una de las formas que adquirió la cultura Mwiska para poder sobrevivir y señalan que culturalmente no son descendientes de los Mwiskas, sino que son Mwiskas contemporáneos y su cultura es producto de la evolución y las transformaciones, deseadas y no deseadas, que han tenido como pueblo a lo largo de la historia.

6) Han definido como criterios identitarios los de poseer uno o los dos apellidos claramente Mwiskas o que correspondan a apellidos castellanos considerados como raizales; compartir una vida comunitaria, requiriendo que las personas y/o familias vivan dentro de los límites de los antiguos Resguardos; poseer por tradición alguna clase de derecho sobre los predios y parcelas que actualmente ocupan las familia y que hacían parte de antiguos Resguardos; tener en las macrofamilias o familias extensas vínculos tradicionales con la tierra, a través de la posesión, ocupación o usufructo de parcelas; ser compañeros y/o compañeras permanentes de un hombre y/o mujer indígena, siempre y cuando vivan en la comunidad para ser considerados indígenas por adopción; ser hijos o hijas de matrimonios entre comuneros y "fuereños".

7) Si bien, la vida comunitaria y colectiva ha pasado por momentos de debilidad, no puede decirse que se haya desmembrado definitivamente

8) A pesar del mestizaje, las características físicas de la gran mayoría de los miembros de las familias Mwiskas del territorio se siguen manteniendo.

El Cabildo, en estudio realizado mediante convenio con la Secretaría de Integración Social, pone de presente que la Comunidad Mhuysqa de Bosa contemporánea lleva a cabo un conjunto articulado de saberes y actividades para reinventarse como pueblo indígena, a saber[25]:

- **Tejido:** las abuelas enseñan que cuando se teje, se teje palabra, pensamiento y memoria. Si se le pone una intención, se fortalece el saber propio de la comunidad muisca. Hoy en día hay dos grupos de mujeres tejedoras que fortalecen su saber y se encuentran alrededor de la aguja, la lana, el hilo, la bisutería, la artesanía, el compartir y el aprender, creando mochilas, ruanas, bufandas, cuellos y otros productos.
- **Huerta:** el saber de la siembra y el cultivo es de gran importancia para las familias y se sigue fortaleciendo en el espacio de la huerta donde se siembra, se aprende y se comercializan plantas medicinales, aromáticas, hortalizas y ornamentales.
- **Consejo de mayores y grupo de abuelas:** en su memoria se encuentra resguardado gran parte del saber del pueblo Mhuysqa, y estos grupos son consejeros que ayudan en la toma de decisiones, que recuerdan y enseñan la tradición a las nuevas generaciones.
- **Consejo de Jóvenes:** se forma en medicina tradicional, expresiones culturales, recuperación de la memoria oral, entendimiento del territorio y Ley de Origen. Su empoderamiento genera líderes y proyectos para fortalecer la comunidad.

Fotos 8, 9 y 10: Mujeres mayores del Cabildo en la huerta, 2010

Fuente: TORRES, Martha, 2010

- **Música y danza:** niños y jóvenes se han encargado de fortalecer el saber de la música y la danza investigando, reflexionando y poniendo en movimiento el cuerpo. El grupo de niños y niñas "Ata Guaia" y el grupo de danza "Abos", realiza un trabajo constante.
- **Medicina tradicional:** las plantas y la relación con ellas permite el aprendizaje y la conexión diaria con madre tierra. Algunos comuneros han comenzado a recordar junto a las abuelas las propiedades de las plantas y con otras comunidades indígenas se ha comenzado a dialogar con el tabaco, la coca, el tijiqui[26] y todas las demás plantas medicinales, dulces, amargas y ornamentales.
- **Sobandería y partería:** los lunes hay un espacio de atención en medicina tradicional donde los sabedores, médicos y parteras de la comunidad realizan terapias, sobos, despojos

[25] Ver: Henao Neuta, David et all, *De la memoria a la tradición, Cabildo Mhuysqa de Bozha – Secretaría de Integración Social, 2016.*

[26] Tijiqui: borrachero

energéticos, purgas, y diagnostican y valoran la enfermedad para buscar medidas que permitan volver al equilibrio.

- **Gobierno propio:** se ha consolidado una estructura organizativa para la toma de decisiones en donde todos tienen derecho a la participación. En el primer estadio se encuentra la Asamblea General, seguido de las ocho autoridades tradicionales (gobernador, vicegobernador, alcalde mayor, alcalde menor, alguacil mayor y tres alguaciles menores), el consejo de mayores, el consejo de jóvenes, el consejo de mujeres, y las autoridades espirituales. Finalmente están los grupos de niños y niñas, de tejedoras, de huerta, de salud, grupos nacientes que ayudan a consolidar el gobierno propio.
- **Defensa territorial y Consulta previa:** ante la arremetida de la ciudad y la consolidación del auge urbanizador, se ha emprendido una lucha jurídica, institucional y académica para proteger el territorio a través de la Consulta Previa, para acordar previa, libre e informadamente cualquier intervención a nuestro territorio y concertar un desarrollo sostenible y étnicamente participativo que recoja la visión diferencial de las familias raizales que siempre han vivido aquí y se niegan a abandonar su territorio.
- **Festival Jizca Chia Zhue (Bodas del Sol y la Luna):** Festival anual de tres días, donde se encuentra la comunidad a recordar, ofrendar, divertirse y fortalecerse, en el marco del solsticio de verano. Cuenta con actividades como la peregrinación por Bosa, muestras de música y danza, juegos tradicionales, rituales del Sol y de la Luna, camino de sanación, rifas, bingos, vara de premios, consumo de chicha y encuentro con las familias de la comunidad.
- **Lengua muysccubun:** si bien la lengua propia, el muysccubun, se dejó de hablar desde el siglo XVIII en Bosa, la lengua se viene fortaleciendo a través de la investigación y el contacto con otras comunidades muiscas. Hoy se motiva a las familias a saludar, dar gracias, pedir la palabra, presentarse y decir algunas oraciones largas en la lengua de nuestros antiguos.

3.3. Población

Como ya se mencionó, en 2008 las familias afiliada al Cabildo Mhuysqa de Bosa eran 702, estaban integradas por 3,74 personas en promedio, siendo la población total de 2.625 personas, el 50,3% mujeres y el 49,7% hombres. La edad media de los jefes de hogar era de 44 años.

Un estudio de 2009 presenta la pirámide poblacional del Cabildo y señala que hasta los 20 años existe un mayor porcentaje de población masculina, lo que disminuye en el quinquenio siguiente y hasta el quinquenio de 30 a 34 años, donde se torna inferior con respecto a la población femenina, siendo en general la población joven la más representativa del total (40%), seguida por la población adulta (36%) (Neuta&Matiz et all, 2009)[27].

Para ese año, con respecto al estado civil considerando sólo la población mayor de 18 años, predominaba la soltería (37%), tenían un mismo peso la unión libre y los matrimonios (27% cada uno para un total de 54%), se encontraba en estado de separación el 5% y de viudez el 4%. El

[27] Para ese año la población entre 0 y 9 años representó el 15%, entre 10 y 29 años el 40%, entre 30 y 59 años el 36%, entre 60 años y más el 9%, es decir se trataba de una comunidad en proceso de rejuvenecimiento.

predominio de la soltería generó bajas tasas de fecundidad que fueron de 0,8 y 0,4 en 2007 y 2008 respectivamente lo que, de mantenerse en el tiempo, puede llegar a revertir la tendencia al rejuvenecimiento observada en la pirámide poblacional mencionada. Por otra parte, el 92% de los integrantes del Cabildo reportaron haber nacido en Bosa dato que confirma una vez más el fuerte arraigo de los Mhuysqas con su territorio. Así, tenemos un panorama en el que prima un fuerte sentido de pertenencia territorial acompañado al parecer de una creciente falta de confianza en el futuro que desestimula la conformación de familias y el crecimiento demográfico.

Gráfico N° 3: Pirámide poblacional del Cabildo, 2009

Fuente: ASCAI – Secretaría de Salud, 2009

3.4. Ocupaciones e ingresos

Según reportan varias investigaciones, hasta comienzos del siglo XXI las familias se dedicaban básicamente a la producción agropecuaria. El cultivo de maíz, alimento tradicional de la comunidad, se hacía a gran escala y se cultivaba papa, arveja, fríjol, cebolla, zanahoria y toda clase de hortalizas, tanto para autoconsumo como para comercialización. A la vez, se tenían parcelas dedicadas al cultivo de plantas medicinales para el consumo familiar o comunitario. El pastoreo de ganado bovino y ovino, al igual que el cuidado y cría de aves de corral conformaban otro renglón importante de la economía de la población. Esta economía familiar campesina fue decayendo progresivamente hasta el año 2012 en el que prácticamente desapareció (Neuta et all, 2015; Martínez, 2004-2007).

Fotos 11 y 12: Cultivos de cabildantes en El Edén El Descanso, 2010

Fuente: TORRES, Martha, 2010

Cuando desapareció ese mundo rural, que se había mantenido por varios siglos, las ocupaciones de los comuneros cambiaron radicalmente. A partir de los datos del Censo 2008, se obtienen las siguientes ocupaciones de los Mhuysqas de Bosa que no eran estudiantes:

Gráfico N° 4: Ocupaciones laborales de los Mhuysqas de Bosa que no eran estudiantes, 2008

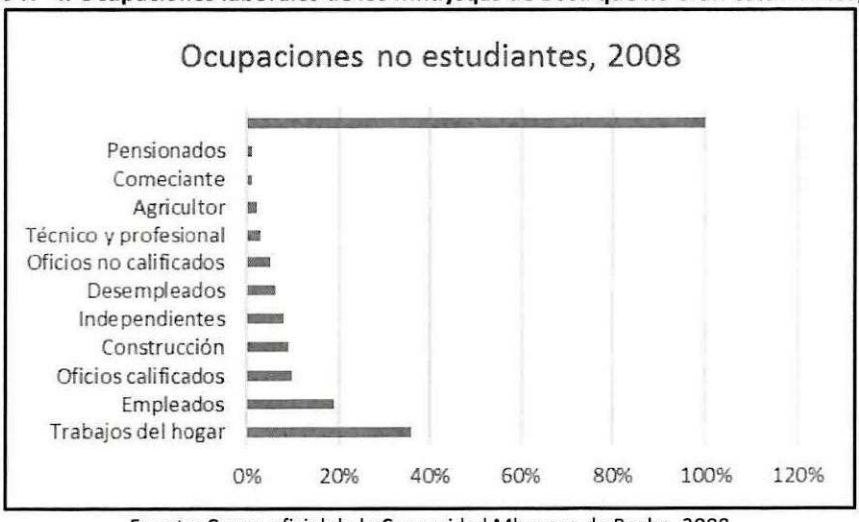

Fuente: Censo oficial de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2008

Como puede observarse el trabajo del hogar, que no es remunerado en metálico, ocupa la mayor proporción de la fuerza laboral: un 36%. Ello puede expresar la continuidad de una práctica extensa en la economía familiar campesina colombiana, consistente en que se rechaza el emplearse con terceros porque se prefiere el autoempleo para desarrollar actividades propias que contribuyen al sustento de la familia y sus predios. A la vez, podría ser la constatación de que la vida laboral anterior caracterizada por el autoempleo rural y la independencia económica, no preparó a la población Mhuysqa para el empleo urbano y la dependencia económica, lo que habría afectado especialmente a quienes habían alcanzado edades que los colocaban por fuera del sistema educativo. Si a ese 36% dedicado al hogar, se le suma el 6% de desempleados, tendríamos un dramático 42% de la población no estudiantil sin ingresos en metálico, durante estos primeros años de transición de lo rural a lo urbano, efecto que se ha prolongado para algunas familias en el tiempo, como quiera que en 2016, 7 años después de efectuado el estudio en comento, el 16% de las familias del Cabildo se encontraban inscritas en el programa de Canasta Complementaria, el cual está dirigido a *"familias en situación de pobreza e inseguridad alimentaria y nutricional, en razón a restricciones físicas, económicas, hábitos y patrones culturales"* (Secretaría de Integración Social, 2017), y el 62,5% de las cabezas de hogar de esas familias se encontraban sin trabajo (Henao, 2016). Aun así, es de anotar el hecho de que los empleados formales, los trabajadores calificados y los técnicos y profesionales sumaran en 2009 el 32%, porcentaje de la población que probablemente podía tener mejores condiciones económicas que el resto de la comunidad.

Un año después, una investigación sobre salud y condiciones de vida de la comunidad, recolectó información en 602 familias sobre las ocupaciones laborales desagregada en tres rangos de edad: jóvenes (16 a 29 años); adultos (30 a 59 años) y mayores (60 y más años) (Neuta&Matiz et all,

2009). Sus resultados muestran que son los mayores de 60 quienes llevan a cabo mayoritariamente el trabajo del hogar no remunerado y quienes se empelan para servicios domésticos, sin dejar de ser significativa la contribución que a estos dos tipos de oficios, especialmente en el trabajo del hogar, hacen los otros dos rangos de edad considerados.

Gráfico N° 5: Ocupaciones laborales de los Mhuysqas de Bosa por rangos de edad, 2009

Fuente: ASCAI-Secretaría de Salud, 2009

En dicho estudio, al relacionar la población desempleada con la económicamente activa, se obtiene una tasa global de desempleo, en 2008, del 13,2%. Es una tasa superior al promedio urbano de la época, que para ese año en Bogotá fue de 10%[28]. Adicionalmente es claro que quienes acceden mayoritariamente a empleos formales, con empresas o con el sector público, son en primer lugar los jóvenes y en segundo lugar los adultos, mientras que los mayores tienen una muy baja participación en este mundo laboral. Quienes llevan a cabo labores independientes son, en su orden, adultos, jóvenes y mayores. Al igual que en los datos del año anterior, los trabajos agropecuarios en fincas o como jornaleros, están casi desaparecidos.

En lo referido a ingresos económicos de las familias, en el citado estudio de 2009, se señala que *"el nivel de ingresos (promedio) es de aproximadamente un salario mínimo por hogar y el dinero es gastado en su totalidad, lo que implica que en estos hogares no hay capacidad de ahorro. Son hogares pobres en su mayoría (82,6%) y el 46% de ellos está por debajo de la línea de indigencia, lo que implica que no se alcanzan a cubrir las necesidades nutricionales y de calidad de vida básicas. La mitad del dinero que reciben los hogares es destinada en primer lugar a alimentación, seguida por los gatos en vivienda y educación, siendo los gastos más bajos aquellos destinados a salud y recreación"* (Neuta&Matiz et all, 2009). Son, sin duda, datos alarmantes. Al revisarlos a la luz de la nueva metodología de medición de la pobreza[29], de forma general se percibe que la indigencia se reduce pero la pobreza sigue siendo muy alta, ya que para el hogar urbano promedio de 2008, la nueva metodología estableció la línea de indigencia, para una familia de 3,74 miembros como las

[28] Ver: *Cifras de empleo en Bogotá*, Boletín N° 10, Secretaría de Hacienda de Bogotá, 2014.

[29] *Ver: Misión para el empalme de las series de empleo, pobreza y desigualdad (MESEP), DNP- DANE, 2012.*

del Cabildo, en $313.210/hogar/mes y la línea de pobreza en $724.442/hogar/mes. Y de acuerdo al estudio del Cabildo, en convenio con la Secretaría de Salud, los ingresos mensuales promedio de las familias ese año fueron de $505.489.

De esta manera, el panorama predominante en este aspecto nos muestra niveles de desempleo significativos, una dedicación del 65% de los mayores de 60 años y del 22% de los adultos y los jóvenes a trabajos del hogar no remunerados y niveles de pobreza muy significativos en la mayor parte de las familias, dependiendo el 16% de ellas del apoyo estatal para su subsistencia.

3.5. Salud y educación

De acuerdo con la investigación del 2009 que venimos comentando, el 93% de la población del Cabildo se encontraba afiliada al sistema general de salud, estando el 46% en el régimen subsidiado y el 44% en el contributivo, cifra esta última a la que deben hacer su mayor aporte los hogares de quienes son empleados de empresas, del sector público o profesionales independientes. La distribución del tipo de régimen entre hombres y mujeres, muestra una participación similar de los dos sexos en el contributivo, y una participación ligeramente mayor de mujeres en el subsidiado.

En cuanto a la accesibilidad, se reportó que un 26% de la población demoraba más de una hora en llegar al sitio de atención más cercano, ocupando el resto menores tiempos, y que el 36% gastaba entre $3.000 y $6.000, y el 32% más de $6.000 –a pesos del 2008-, para llegar al sitio de atención. A la vez, un 13% de personas enfermas no acudieron al médico por falta de dinero.

Las enfermedades diarreicas y respiratorias agudas ocuparon el 61% de los casos, las crónicas el 27%, y el 29% de la población manifestó que su salud era regular o mala. 7 años después, en 2016, el censo de las familias vinculadas al programa Canasta Alimentaria, las más pobres de la comunidad, arrojó que en el 79% de ellas se habían presentado problemas respiratorios y que estos eran crónicos en niños y abuelos.

En lo referido a la educación, en el 2008 la cobertura era comparativamente baja y se hacía más deficitaria en los rangos de edad superiores. El siguiente gráfico compara la cobertura en la comunidad Mhuysqa de Bozha y en Bogotá en ese año.

Gráfico N° 6: Tasas de cobertura educativa en el cabildo y Bogotá, 2008

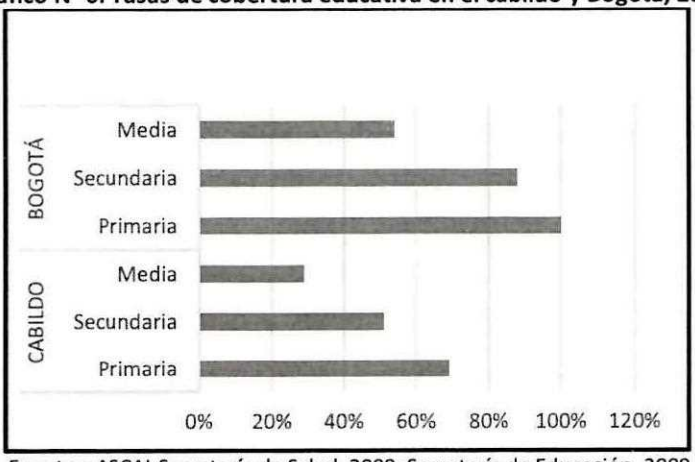

Fuentes: ASCAI-Secretaría de Salud, 2009; Secretaría de Educación, 2009

Los niveles de escolaridad para 2009, entre los Mhuysqas de Bosa, eran así: el 53% tenía bachillerato, el 30% primaria, el 7% universidad, el 5% técnico, el 5% Prescolar. Los jóvenes predominaban en el nivel bachillerato, y los adultos en el de primaria. Algunos niños debían abandonar la educación por dificultades económicas de sus hogares y el 7% de los menores de 15 años trabajaban en 2008, principalmente en servicio doméstico (Neuta&Matiz et all, 2009).

El Cabildo reclama, como es natural, enfoque étnico en la educación, y en 2015 se registró que los saberes tradicionales referidos a la siembra, la comida, la medicina, los tejidos y el respeto en las relaciones sociales, habían sufrido mengua considerable, debido a las causas consignadas en el gráfico N° 7. Como puede observarse, se destacan el choque con la cultura urbana y la pérdida de tierras para la actividad agropecuaria sobre la cual se sustentaba la cultura tradicional.

Gráfico N° 7: Causas de pérdida de saberes heredados, 2015

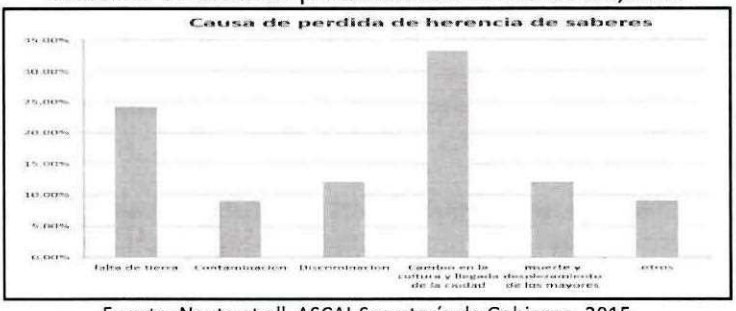

Fuente: Neuta et all, ASCAI-Secretaría de Gobierno, 2015

3.6. Vivienda

En 2008, el Censo del Cabildo muestra que el 45% de las familias tenían vivienda propia, el 12% habitaban en las tradicionales casas maternas o familiares en las que varios hogares descendientes de una misma madre, padre o abuelos conviven bajo un techo común, y un 6% tenía viviendas que se encontraban en malas condiciones. En principio estas familias, el 63% del total, tenían bienes inmuebles individuales o compartidos y en condición de propietarios o poseedores. En 2009, uno de los estudios consultados, reportó que el 14% de las familias *"tiene problemas con los documentos de la vivienda"*, lo que correspondería al porcentaje de poseedores (Neuta&Matiz et all, 2009). El otro 37% estaría integrado, en 2008, por quienes carecen de vivienda en tanto manifestaron no tenerla o vivir en arriendo.

Gráfico N° 8: Tenencia de vivienda, 2008

Fuente: Censo oficial de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2008

Ahora bien, en 2016, como ya se mencionó, se hizo un estudio focalizado en las familias más pobres de la comunidad, vinculadas al programa Canasta Familiar, que mostró cómo en este sector poblacional, las condiciones habitacionales son singularmente precarias. En efecto, el 69% de estas 136 familias tenían sus viviendas en obra negra u obra gris, el 10% de las construcciones estaban hechas con tablas, latas o adobe deteriorado, en el 30% de ellas dormían 3 o más personas por habitación, en el 81% de los casos la vivienda contaba solamente con un baño, el 40% vivían en inmuebles compartidos con 2 o 3 familias más. Por fortuna, sólo en el 3% de los casos de vivienda compartida se identificaron situaciones de inquilinato en los que cada familia ocupa sólo una pieza y comparte con las demás los espacios comunes.

3.7. Servicios públicos domiciliarios

En 2008 la cobertura de servicios públicos domiciliarios en los hogares Mhuysqas de San Bernardino y San José era notablemente deficitaria: el 50% de San José y el 83% de San Bernardino carecían de energía; el 71% de San José y el 39% de San Bernardino, carecían de acueducto. En 2016, el 21% de las familias de Canasta Complementaria, carecían de alcantarillado. En 2015, con respecto a la situación general de servicios domiciliarios en el área del plan parcial Edén El Descanso, que incluye tanto indígenas como mestizos, anota uno de los estudios revisados que *"hay una ausencia básica de servicios públicos en la zona del Plan Parcial, entre los más urgentes esta la red de alcantarillado, seguido por servicios no tan indispensables pero igualmente importantes como el teléfono e Internet. Aun así, el servicio del agua y de recolección de basuras requiere intervenciones prioritarias pues el agua viene por manguera, no es oficial, y se han colgado de ellas muchas de las personas que llegaron ilegalmente. Algunas familias tampoco cuentan con servicio de gas natural, por lo cual siguen usando pipetas que además de ser costosas son perjudiciales para el medio ambiente y para la salud. Muchas familias aún cocinan con leña"* (Neuta et all, 2015)

3.8. Seguridad

La Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, en 2016 señalaba con respecto a las veredas San Bernardino y San José que: *"se reportan casos de tráfico de estupefacientes en los cuales se están utilizando a menores de edad como parte de las bandas organizadas que se encargan de distribuir este tipo de sustancias, y se señala la proliferación de "ollas" que amenazan de manera directa a la convivencia y la tranquilidad del sector... en las veredas San Bernardino y San José está situación alcanza dimensiones severas por parches y combos barriales que están siendo cooptados para cumplir encargos relacionados con esta actividad ilegal. No existen condiciones seguras para que los líderes denuncien y cuando lo hacen, son victimizados junto con sus familias, al punto de tener que abandonar su residencia y, en algunos casos, la localidad. Se reportan situaciones de violencia en contra de líderes comunales, indígenas y de Derechos Humanos... en palabras de la comunidad estas amenazas provienen de grupos con intereses particulares en las tierras de la zona que se auto refieren como paramilitares o exparamilitares"*[30].

En el censo de las 136 familias vinculadas al programa Canasta Familiar, realizado en 2016, los problemas prioritarios que las cabezas de estos hogares identificaron en el sector fueron, en su

[30] SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia, y Dirección de Asuntos Étnicos, Caracterización Preliminar, Veredas San Bernardino y San José – Localidad 7 de Bosa, 2016.

orden, drogadicción, pandillismo y expendio de drogas alucinógenas. Y al preguntarles por los problemas que afectan directamente a sus familias, mencionaron en primerísimo lugar el desempleo, siguiendo en importancia la inseguridad y la drogadicción.

Gráfico N° 9: principales problemas sociales del sector, 2016

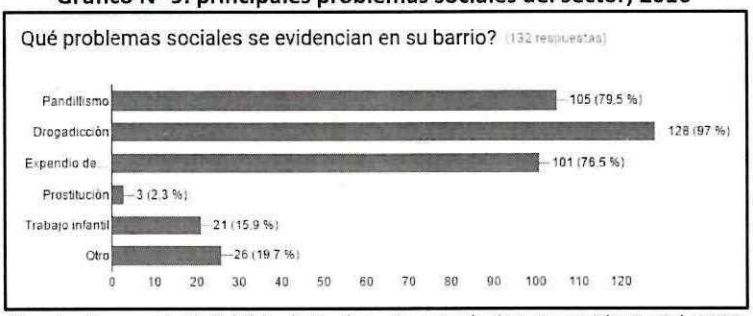

Fuente: Henao et all, Cabildo de Bozha – Secretaría de Integración Social, 2016

Apunta el estudio mencionado que *" (la) drogadicción se refleja en consumo de marihuana, perico, bazuco, y bóxer en sitios públicos como parques, calles, o humedales (...) se presentan en algunos barrios ollas de expendio de drogas, con las usuales problemáticas de estos sitios en donde la ley la imponen los jibaros, en donde la policía eventualmente se acerca, genera requisas pero no pasa a mayores y en donde se resguardan y protegen las personas que generan situaciones de inseguridad y delincuencia en la localidad como (...) pandillas (...) bandas de atracadores, apartamenteros, barras bravas, grupos al margen de la ley (...) que pelean entre ellos por límites territoriales y (...) atemorizan a la comunidad".*[31]

Gráfico N° 10: problemas que afectan a las familias, 2016

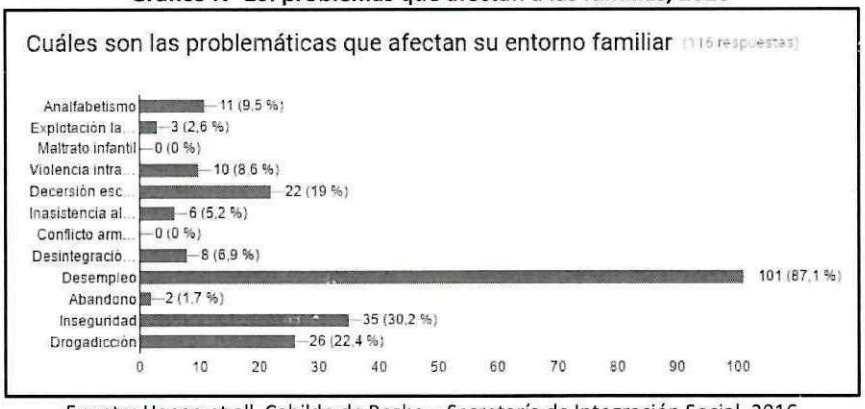

Fuente: Henao et all, Cabildo de Bozha – Secretaría de Integración Social, 2016

3.9. Plan parcial y consulta previa

Desde el año 2007 el Cabildo Mhuysqa de Bozha comenzó a reclamar ante la Administración Distrital su derecho a la consulta previa. Ante la respuesta negativa o evasiva del Distrito, el Cabildo solicitó en 2009 al Ministerio del Interior que se pronunciara acerca de si a esta comunidad le asistía el derecho a consulta, solicitud que obtuvo respuesta positiva en septiembre de ese año, previa visita de verificación al territorio por parte del Ministerio, el cual señaló que

[31] HENAO et all, *De la memoria a la tradición*, Cabildo Mhuysqa de Bozha – Secretaría de Integración Social, 2016.

"una vez adelantada la verificación y teniendo en cuenta las actividades que sustentan el informe y la información recopilada, además de la revisión de las bases de datos existentes, SE REGISTRA la presencia del Cabildo Muisca de Bosa comunidad con la cual se debe adelantar la Consulta Previa"[32].

El Ministerio del Interior y de Justicia, planteó entonces las siguientes fases y actividades para llevar a cabo la consulta[33]:

FASE	ACTIVIDADES
Apertura	Evento de apertura del proceso de consulta con la asistencia de las partes interesadas
Análisis de impactos	Talleres para presentar los impactos y analizar las medidas de manejo para mitigarlos, prevenirlos o compensarlos
Preacuerdos	Las partes establecen preacuerdos para modificación, complementar o adecuar la medida legislativa, el acto administrativo o el proyecto objeto de consulta previa
Acuerdos	Las partes suscriben un acuerdo resultante de la concertación alcanzada en la fase de preacuerdos
Seguimiento	Las partes crean mecanismos de seguimiento para verificar que los acuerdos se cumplan
Cierre	Cuando las partes lo estimen adecuado por estar satisfechas con el cumplimiento de los acuerdos, dan por terminado el proceso de consulta

En octubre de 2009 se realizó la reunión de apertura. Ella se caracterizó por falta de respuestas del gobierno municipal a las inquietudes de la comunidad indígena. Posteriormente se realizó un taller de consulta previa, en diciembre de 2009, en el que se produjo un fuerte desencuentro y un choque de lenguajes, lógicas e intereses, entre los funcionarios del gobierno distrital y la comunidad indígena, en vista de lo cual el Cabildo exigió contar con asesoría externa para poder continuar con el proceso.

A comienzos de 2010, el Cabildo Indígena con el apoyo de un asesor, presentó sus propuestas para la concertación. Frente a ellas el gobierno municipal, luego de 6 meses que se tomó para analizarlas, sólo dio respuesta positiva a una de ellas: la congelación de los plazos expropiatorios, para los Mhuysqas de Bozha, y en particular para quienes tenían predios en el área del plan parcial El Edén El Descanso, de la Resolución N° 147 del 8 de julio de 2008 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, *"en virtud de la cual se identificaron y listaron los predios objeto de la declaratoria de desarrollo prioritario para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital"*[34], la cual tenía efectos expropiatorios sobre varios predios de cabildantes[35]. Ante dicha propuesta, la Secretaría Distrital del Hábitat emitió la Resolución N° 693 del 29 de julio de 2010, en la cual señala que podrá suspender la resolución hasta por dos años, previa solicitud del (los) interesado(s)[36].

Frente a las demás propuestas y frente a los mecanismos de concertación que el Cabildo propuso, los funcionarios de rango bajo que representaron el gobierno de la ciudad, hicieron oídos sordos o se negaron a concertar. En vista de lo anterior, el Cabildo optó por buscar la negociación con los

[32] Ministerio del Interior y de Justicia, Grupo de Consulta Previa, OFI09-32405-GCP-0201, 28 de septiembre de 2009.

[33] Para todo lo referido al proceso de consulta durante 2010, ver: CHAPARRO V., Jairo, *Ruta conceptual y metodológica para desarrollar procesos de consulta previa*, enero de 2011.

[34] *Resolución N° 147 del 8 de julio de 2008*, Secretaría Distrital del Hábitat.

[35] Inicialmente la Secretaría del Hábitat clasificó 133 predios de desarrollo prioritario en El Edén El Descanso, los cuales redujo posteriormente a 47. Ver: oficio de Miguel Vásquez, Gerente de Étnias del Distrito, IDPAC, a Martha Bolaños, Subdirección de Gestión del Suelo, Secretaría del Hábitat, abril 29 de 2010.

[36] *Resolución N° 693 del 29 de julio de 2010*, Art. 1, Parágrafo Segundo, Secretaría Distrital del Hábitat

directivos de las entidades públicas municipales relacionadas con los temas de la consulta, obteniendo escenarios de diálogo más cordiales y respetuosos, y una disposición de estos funcionarios a buscar entendimientos, pero estando aún las propuestas gubernamentales lejos de satisfacer las expectativas y propuestas realizadas por el Cabildo especialmente en lo referido a tributos y precios del suelo. Con respecto a los tributos, el cabildo solicitó que el gobierno municipal aclarase porque a unos predios los catalogan como urbanos y a otros como rurales, porque los califican como "lotes de engorde" figura que aplica a especuladores inmobiliarios, por lo general terratenientes urbanos, lo que incide en tributos más elevados que resultan impagables para los integrantes del Cabildo. Con respecto a los precios del suelo, la comunidad solicitó que se aclarase porque les califican sus predios de rurales pero para los tributos los califican de urbanos, reclama un precio justo que se asemeje a los precios del mercado, y rechaza el precio reducido que ofrece el gobierno con el fin de que el proyecto de vivienda sea rentable para los constructores privados. En el último trimestre de 2010 el Cabildo avanzó formulando el conjunto de modificaciones que reclama del Plan Parcial y estructurando un proyecto de vivienda indígena para dicho plan -la Ciudadela Muisca de Iguaque-, documentos que presentó por escrito a las entidades municipales relacionadas con el tema. La tabla N° 2, presenta una síntesis de las actividades, logros y dificultades de la consulta durante 2010.

Tabla N° 2: proceso de consulta previa plan parcial el Edén El Descanso, 2010

FASE / FECHA	ACTIVIDADES	DIFICULTADES	LOGROS
Apertura Octubre 2009	Evento de apertura del proceso	La comunidad plantea inquietudes que no son contestadas por los funcionarios públicos	Luego de 3 años se dio inicio a la Consulta
Taller explicativo Diciembre 2009	Taller a cargo de las entidades distritales para explicar qué es un plan parcial y sus efectos benéficos para la ciudad.	Desencuentro entre comunidad y funcionarios por actitud de explicar una decisión, en lenguaje técnico, y no de escuchar y buscar fórmulas para negociar. No se atendieron las necesidades e inquietudes de los integrantes del Cabildo	Se acordó nombrar un asesor para la comunidad
Congelamiento y estructuración de propuestas del Cabildo Enero - Junio 2010	Congelamiento durante seis meses de los talleres de Consulta Previa por parte de las entidades distritales para clarificar en una mesa de técnicos distritales la agenda temática de la consulta, e identificar las respuestas a dar a las propuestas del Cabildo Muisca	Los tributos y deudas de los indígenas se siguen acumulando, se desarrolla una fuerte presión sobre ellos de compradores de tierras, la situación sigue indefinida y se agudiza la incertidumbre. El Alcalde y el Concejo de Gobierno no toman decisiones para que funcionarios de menor rango puedan negociar	El Cabildo, con el apoyo del asesor, estructura un paquete de propuestas claras y sustentadas y construye a la vez un amplio consenso comunitario mediante talleres participativos con 130 familias indígenas. Se crea una mesa de trabajo de técnicos distritales en la que se intercambian puntos de vista sobre la consulta y las propuestas del Cabildo

FASE / FECHA	ACTIVIDADES	DIFICULTADES	LOGROS
Taller de impactos económicos Junio 2010	Taller en el que frente a las tres propuestas del Cabildo de medidas de manejo, las entidades se niegan a un análisis conjunto de los avalúos comerciales; no dan respuesta a la propuesta de reliquidación del predial y la contribución por valorización, y anuncian que pronto responderán la tercera propuesta del Cabildo (congelar los plazos expropiatorios de la resolución de desarrollo prioritario)	Se profundiza el escepticismo en la comunidad que no cree que con el gobierno municipal se pueda llegar a ninguna solución y ve este taller como un retroceso. Por parte de la comunidad hay propuestas sustentadas, por parte de los funcionarios hay negativas sin argumentos. Se comportan como si ellos tuviesen siempre la razón y la comunidad no entendiera los problemas	La Secretaría de Hábitat manifestó que estudiaría la propuesta de la comunidad de congelamiento de los plazos expropiatorios de tierras por haber sido declaradas de desarrollo prioritario y que probablemente le daría respuesta positiva
Nuevo Congelamiento Junio - Agosto 2010	Se congelan los talleres de análisis de impactos, a la espera de que el Consejo de Gobierno Distrital asuma una posición frente a las propuestas del Cabildo	El Consejo de Gobierno no asume postura alguna. El Secretario de Gobierno no llevó el tema a dicho Consejo	El Cabildo Indígena continúa estructurando sus propuestas con el apoyo del asesor, evalúa la situación con las entidades distritales y decide buscar a los directores y gerentes de cada entidad para negociar directamente con ellos La Secretaría de Hábitat expide la resolución 683 del 29 de junio de 2010, por medio de la cual se congelan los plazos expropiatorios de las tierras declaradas de desarrollo prioritario cuando su no desarrollo no sea responsabilidad de los propietarios, como es el caso de los indígenas de Bosa
Negociación con directivos Octubre - Diciembre 2010	El cabildo busca al Director de Valorización del IDU para negociar las deudas de valorización, a directivos de la Secretaría de Hacienda para negociar las deudas de impuesto predial, al Gerente de Metrovivienda para negociar sobre precios del suelo y contenidos del plan parcial, al director de Catastro para clarificar los avalúos de suelo realizados por esta entidad en el área del Plan Parcial, al Gerente de la Caja de Vivienda Popular para que presten la asesoría de saneamiento de títulos	Hacienda y Catastro no responden las solicitudes del Cabildo. La Caja de Vivienda Popular atiende en varias ocasiones al Cabildo pero se encuentra impedida para prestar la asesoría por aparecer los suelos de indígenas de Bosa como rurales y no como urbanos. Metrovivienda ofrece 21 mil pesos por metro cuadrado, cuando el precio del mercado es de 70 y 90 mil pesos y los avalúos catastrales llegan por 135 mil por metro cuadrado	El Director de Valorización del IDU, el Gerente de Metrovivienda y el Gerente de la Caja de Vivienda Popular reciben en varias ocasiones al Cabildo y se logra clarificar posiciones, incrementar los precios del suelo de 14 mil a 21 pesos por metro cuadrado y acordar plazos de pago más amplios para los miembros del Cabildo que tienen deudas de valorización

FASE / FECHA	ACTIVIDADES	DIFICULTADES	LOGROS
Búsqueda de socios privados Noviembre - Diciembre 2010	El Cabildo contacta constructoras que potencialmente puedan asociarse con el Cabildo como socios capitalistas en el negocio compartido del desarrollo urbano	Las constructoras suelen trabajar con el único criterio de máxima rentabilidad	La constructora *Territorio* se muestra inicialmente interesada en el enfoque y propuestas del Cabildo
Gestión legislativa Noviembre 2010	El Cabildo junto con la Gerencia de Etnias del IDPAC, entidad del gobierno municipal que siempre ha apoyado al Cabildo, elaboran un proyecto de acuerdo para que en Bogotá, como ya ocurre en el país, se aplique un régimen fiscal especial para los indígenas	El Acuerdo aprobado no recoge la propuesta elaborada	Se presentan las aspiraciones de los indígenas en el Concejo y la nueva Secretaria de Hacienda solicita una valoración de cuánto costaría una amnistía tributaria para los indígenas Muiscas de Bogotá, la cual se le entrega. Tres meses después no hay respuesta al respecto
Solicitud de reanudación de la Consulta Previa Noviembre 2010 - Enero 2011	El Cabildo solicita a Mininterior que convoque a los directivos distritales para aclarar si es posible o no llegar a acuerdos satisfactorios para las partes	Lentitud en Mininterior para convocar	Respuesta positiva de Mininterior a la solicitud del Cabildo que convoca mesa de trabajo Cabildo - Directivos Distritales para enero 26

Fuente: CHAPARRO V., Jairo, 2011

En 2011, se lograron algunos acercamientos en temas puntuales como la construcción de dotacionales Mhuysqas, reservar un área del plan parcial para vivienda individuales de las familias indígenas en lotes de 72 Mts^2, (posición luego fue revertida por el Distrito que volvió en septiembre de 2011 al planteamiento inicial de vivienda de 50 Mts^2), la posibilidad de que el Cabildo defina otro operador del plan distinto a Metrovivienda, pero en lo demás se prolongó el desencuentro entre las partes. En septiembre 3 de 2011 tiene lugar la última reunión de consulta de ese año, en la que se constatan de nuevo más diferencias que entendimientos. Los puntos centrales fueron:

- Hay dos lógicas que no se encuentran: una derechos e indígena, otra de urbanización y negocio inmobiliario.
- El Cabildo reclama que se tenga en cuenta que no es un plan parcial más, como en otro lugar de la ciudad, sino un proceso de consulta para garantizar territorio étnico y garantizar derechos a una comunidad, razón por la cual no es simplemente un negocio inmobiliario sino una intervención que requiere inversiones complementarias por parte del Distrito que no puede limitarse a estructurar un negocio, un desarrollo urbano, y punto.
- Funcionarios y autoridades coinciden en que, más allá de las decisiones urbanísticas, se requieren decisiones políticas para preservar derechos y que por ello se deben buscar acuerdos políticos con la alcaldesa mayor de la ciudad.
- El Distrito manifiesta que su última y máxima oferta por el suelo es que sea pagado, o reconocido en caso de que los cabildantes aporten el suelo a la fiducia, a $35.000 el Mt^2 bruto y que, así los piratas paguen a mayor precio el suelo, venderlo a ellos por parte de

los cabildantes es participar del delito. Se pone el ejemplo de un cabildante que tiene un lote de 800 Mts^2 y que con los $28'000.000 que le darían por su lote no puede comprar otro lugar donde vivir.

- El Cabildo manifiesta que ha sido paciente y ha tratado de dialogar, como enseñaron los abuelos, pero que ya es mucho el tiempo que ha transcurrido sin avances, que nunca están los funcionarios que deciden y que hay oídos sordos a sus propuestas, razón por la cual se ven obligados a acudir a las acciones judiciales, si no se concreta nada en la reunión con la alcaldesa mayor[37].

La siguiente reunión de consulta previa se convocó dos años y medio después, el 24 de mayo de 2014, pero los funcionarios distritales convocados no concurrieron a la citación. El Cabildo solicitó a la Administración Distrital, mediante derechos de petición, la reactivación de la consulta previa, sin encontrar respuesta positiva.

Hastiadas de la inutilidad del proceso descrito y del progresivo y acelerado deterioro de su territorio, las autoridades del Cabildo deciden interponer la Acción de Tutela para que sea amparado su derecho a la consulta previa, en marzo de 2015. En ella, al sintetizar la posición asumida por el Cabildo en las reuniones de consulta efectuadas desde el año 2009, señalaron que:

> *"En estas reuniones los representantes de la comunidad han insistido en los siguientes temas: 1) Los impactos culturales por el cambio en los usos del suelo en el territorio (de rural va a pasar a urbano); 2) Los impactos por la adopción del Plan Parcial sin que se agotara la consulta previa debido a que urbanizadores piratas se han aprovechado de esto para engañar a personas humildes que han comprado construcciones ilegales; 3) La importancia de tomar medidas para proteger nuestra cultura (Casa de Museo Muisca, por ejemplo); y, 4) Que la consulta previa no puede limitarse a los precios de los predios de los miembros de la comunidad"*[38].

Como se sabe, casi un año y medio después, en agosto de 2016, las peticiones principales del Cabildo fueron finalmente amparadas por el Consejo de Estado, luego de superar distintos incidentes procedimentales y haberse llevado de forma intermitente tres reuniones más de consulta previa que se invirtieron básicamente en qué temas tratar y cómo tratarlos. Una vez quedó en firme el fallo del Consejo de Estado, el Cabildo planteó la necesidad de contar con asesores profesionales para abocar de nuevo el proceso.

---

[37] Ver: Ministerio del Interior, Acta de consulta previa cabildo indígena muisca plan parcial el edén, Acta Talleres de impacto y medidas de manejo, 3 de septiembre de 2011.

[38] *Acción de tutela del Cabildo Indígena de la Comunidad Muisca de Bosa contra Ministerio del Interior, Gustavo Petro (Alcalde Mayor de Bogotá), Secretaría de Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación, Metrovivienda y Alcaldía Local de Bosa*, interpuesta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, 2015.

Fotos N° 13, 14, 15 y 16: Manifestaciones socioculturales de los Mhuysqas de Bozha en el centro de Bogotá reclamando consulta previa, respeto y territorio

Fuente: Cabildo Mhuysqa de Bozha, 2015 y 2016

4. SITUACIÓN ACTUAL

Para construir este tercer aparte del diagnóstico de los Mhuysqas de Bozha, se procesaron y analizaron los datos contenidos en el Censo del Cabildo presentado en mayo de 2017 al Ministerio del Interior, se diseñó una muestra aleatoria simple de jefes de hogar integrada por 393 personas que fueron encuestadas, se acopiaron y analizaron distintos documentos del archivo del Cabildo, se realizaron 3 círculos de palabra con 40 cabildantes de distintas edades y sexos, y se construyó colectivamente un mapa cultural de las veredas San José y San Bernardino, territorio de los Mhuysqas contemporáneos.

4.1. Familias, predios, población

En el Censo de 2017, aparecen registradas 961 familias, integradas por 3686 personas, de las cuales 3054 son indígenas y 607 son adoptadas, existiendo 15 personas sin datos a este respecto[39]. Esto significa que, en los últimos 9 años, con respecto al Censo de 2008, el número de familias afiliadas al Cabildo se incrementó en un 37%, debido tanto a nuevas afiliaciones como a la conformación de nuevas familias por parte de los cabildantes. En la actualidad el Cabildo se encuentra en un proceso de constatación, familia por familia, para saber quiénes quieren seguir afiliados y quiénes desean retirarse, lo cual deben hacer constar con su firma en una declaración individual impresa.

[39] Llámase adoptada(o), a la persona no indígena que es compañera(o) permanente de un(a) indígena -lo cual debe demostrar mediante partida matrimonial o declaración extra juicio-, siempre y cuando viva en la comunidad.

Del total de familias, el 89% vive en la localidad de Bosa, el 5% vive en Kennedy, de un 5% no hay datos de la localidad en que vive y el 1% restante se distribuye en las localidades de Tunjuelito, Usme, Fontibón, Suba, Puente Aranda y Ciudad Bolívar. Cerca de una docena de familias, que viven en los otros municipios, aparecen sin datos de localidad. Las cifras indican que esta comunidad mantiene un notable arraigo con Bosa, ya que la reducción porcentual de familias que habitan esta localidad, con respecto al censo de 2008, es solamente del 6%.

Tabla N° 3: familias Mhuysqas por localidades, barrios y veredas de la localidad de Bosa, 2017

LOCALIDAD	%	PERSONAS	FAMILIAS (3,84 p/f)
Bosa	**89%**	3281	**855**
Kennedy, Tunjuelito, Usme, Fontibón, Suba, Puente Aranda, Ciudad Bolívar, otros municipios	6%	222	58
Sin datos	5%	183	48
TOTALES	**100**	**3686**	**961**
BARRIOS / VEREDAS DE BOSA (855 familias)	**%**	**PERSONAS**	**FAMILIAS (3,84 p/f)**
Bosa San Bernardino y San Bernardino	**32,4%**	1063	**277**
San José y San José II	**15,4%**	507	**132**
Otros barrios de Bosa	52,2%	1711	446
TOTALES	**100**	**3282**	**855**

Fuente: Censo oficial de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Del total de familias de la localidad de Bosa, el 32,4% (277) se encuentran en los distintos sectores de San Bernardino, mientras que en los sectores de San José se ubica el 13,7% (132 familias), para un total del 46% de familias de la localidad (409) en estas áreas relacionadas con el polígono del Edén El Descanso y sus inmediaciones. De este modo, con respecto al 2008, la presencia de las familias Mhuysqas en estos sectores se ha reducido proporcionalmente en un 25% y en un total de 61 familias, cifra casi idéntica a la de las 63 familias que informaron haberse mudado del territorio durante los últimos 11 años.

En 2010, en el área del plan parcial El Edén El Descanso, las familias afiliadas al Cabildo en ese año eran propietarias o poseedoras de 169 predios que abarcaban 25,8 Has., equivalentes al 41,7% del área bruta del plan parcial (Anexo N° 1)[40]. Para conocer la situación actual al respecto, se requiere acopiar los datos actualizados de los predios existentes en el área del plan parcial consignados en el boletín catastral de Bogotá, cruzarlos con los datos contenidos en el censo del Cabildo y finalmente verificar la información sobre terreno con los cabildantes que son propietarios y poseedores.

Por otra parte, la composición de la población del Cabildo en 2017 se caracteriza por un predominio de los hombres en la infancia, la adolescencia y la juventud, una paridad entre hombres y mujeres de los 25 a los 34 años, y un predominio de las mujeres en la adultez y la vejez. Aunque la población de los 0 a los 24 años sigue teniendo un peso importante, su participación con respecto a 2008, se redujo en un 8%, mientras que la de la población adulta y mayor creció de

[40] Este Anexo contiene un listado de los predios y áreas que en 2010 eran de comuneros y un comparativo de comuneros con predios en 2010 y 2017.

forma similar. Si bien no se revirtió abruptamente el proceso de rejuvenecimiento que tenía la población en 2008, si tuvo una mengua visible[41].

Gráfico N° 11: composición de la población del Cabildo por rangos de edad y sexos, 2017

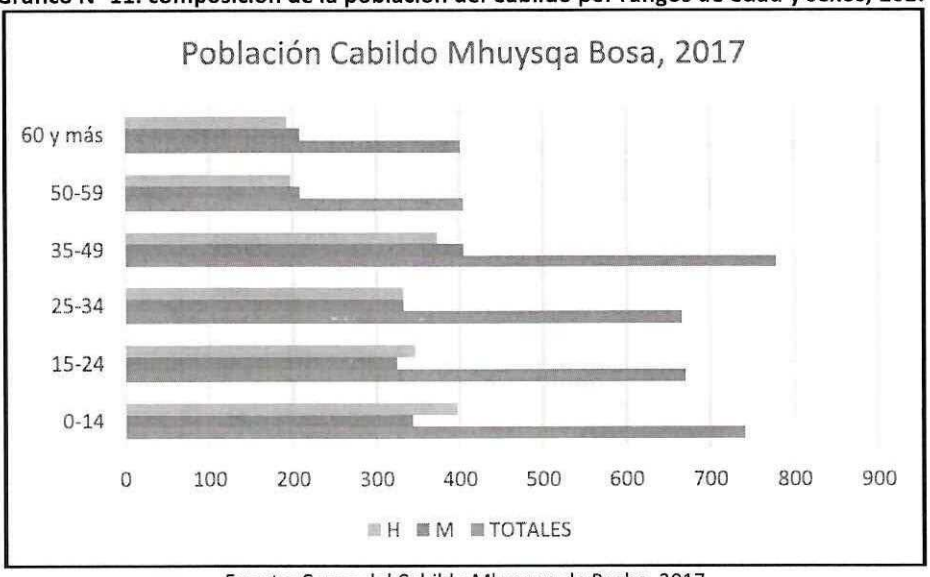

Fuente: Censo del Cabildo Mhuysqa de Bozha, 2017

4.2. Estrato, vivienda, tenencia

En cuanto a los estratos socioeconómico, el 27% de las familias es de estrato 1 y el 67% de estrato 2, para un total del 94% en estratos bajos.

El tipo de inmueble en el que viven las familias, muestra la importancia que tiene aún entre los Mhuysqas de Bozha la tradicional casa materna o familiar, así como el peso significativo que tiene la casa individual, siendo menos los casos de las familias que habitan en apartamentos. Una vez más se constata el declive que ha tenido el viejo predio rural como lugar de vivienda.

Gráfico N° 12: Tipo de inmueble de habitación de los Mhuysqas de Bosa, 2017

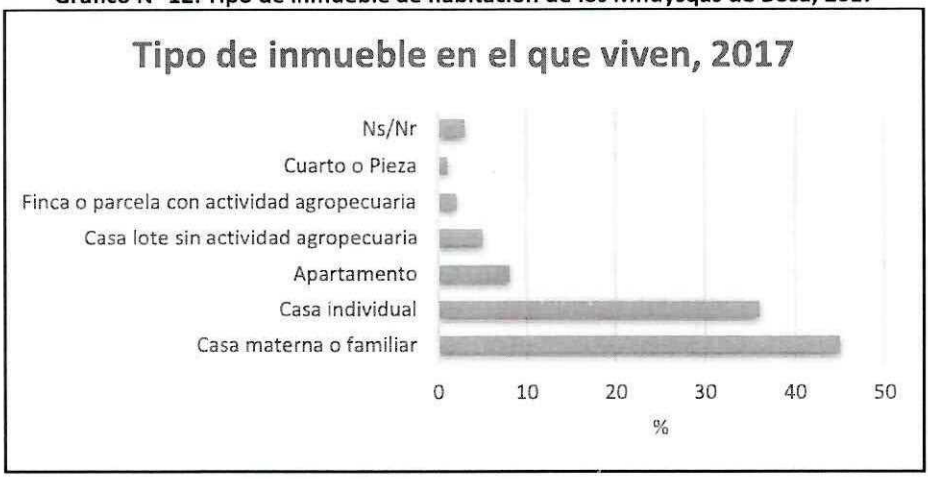

[41] En 2017, la población de 0 a 24 años es el 39% del total, de 25 a 49 años otro 39%, de 50 y más años el 22%.

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Sin embargo, en el Censo 2017 quienes reportan vivir en casa materna o familiar equivale al 24% (21% menos que en la encuesta), lo que probablemente obedece a que en el censo se mezcla tipo de vivienda con tenencia de inmuebles, por lo que buena parte de quienes viven en casa familiar pueden haber escogido la opción "vivienda propia" que en el censo equivale al 55%.

En cuanto a la tenencia de los inmuebles en los que habitan, el 38% son propietarios (365 familias), el 32% son poseedores (307 familias), y un 27% viven en inmuebles ajenos (259 familias). De estas últimas, de acuerdo a los datos recolectados, 28 sería propietarias de otros inmuebles, quedando un total de 231 que en principio podrían llegar a acceder a vivienda nueva.

Gráfico N° 13: Tenencia de inmuebles de habitación, 2017

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Estos datos de tenencia cambian cuando se consideran solamente las familias de San Bernardino y San José, entre las cuales se incrementan los poseedores y se reducen proporcionalmente los arrendatarios, al igual que los propietarios.

Tabla N° 4: Tenencia de los inmuebles de habitación en San Bernardino y San José, 2017

TENENCIA SAN BERNARDINO - SAN JOSÉ	%	TOTAL
Poseedores por herencia	47%	191
Propietario totalmente pagado	27%	110
Arrendatarios	10%	41
Residentes permiso propietario sin pagar arriendo	10%	41
Propietarios pagando	4%	16
Poseedores sin promesa compraventa	1%	5
Sin datos	1%	5

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Así las cosas, a través de la consulta previa deberían encontrarse soluciones para que 196 poseedores de San Bernardino y San José devengan en propietarios, 231 familias de toda la comunidad Mhuysqa accedan, si lo desean, a vivienda nueva en El Edén El Descanso, para que 63

familias que salieron del territorio puedan, si lo desean, retornar a él, y para que las 126 familias que hoy son propietarias formales en San José y San Bernardino lo sigan siendo dentro del nuevo ordenamiento territorial. En total se trataría entonces de dar alternativas de hábitat étnico a 616 familias, en caso de que todas ellas estuviesen interesadas en ello.

Es de anotar, por otra parte, que en promedio los núcleos familiares inmediatos de los actuales Mhuysqas de Bozha tienen 28 años de vivir en los predios que ocupan, cifra que se eleva a 34 años en el caso de quienes viven en San Bernardino y San José. Se trata, como ya lo hemos señalado, de un fuerte arraigo territorial con Bosa y las viejas veredas donde existieron antaño los resguardos coloniales, arraigo que se prolonga y mantiene a través de los años a pesar de las crecientes dificultades y sin sabores que han colmatado la vivencia territorial. Este apego al lugar de origen está ligado además con niveles de estabilidad significativos de los núcleos familiares actuales que tienen en promedio 24 años de constituidos.

4.3. Relaciones territoriales

Los Mhuysqas de Bozha, al considerar las condiciones de vida existentes en su territorio, valoran especialmente las tradiciones culturales y en menor medida las relaciones vecinales. Ven de forma muy negativa la situación de seguridad y la falta de oportunidades laborales, a la vez que estiman que el costo de vida, el acceso a productos básicos, las condiciones para formar a los hijos y la organización comunitaria, son factores deficitarios en el territorio.

Tabla N° 5: Calificación de condiciones de vida en San Bernardino y San José, 2017

ASPECTOS	CALIFICACIONES SOBRE 5
Tradiciones culturales	4,0
Relaciones vecinales	3,5
Organización comunitaria	2,8
Condiciones para formar a los hijos	2,8
Acceso a productos básicos	2,8
Costo de vida	2,6
Transporte	2,1
Oportunidades laborales	2,0
Seguridad	1,6

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Ese aprecio por las tradiciones al parecer viene de tiempo atrás: manifestaba una comunera en los círculos de palabra efectuados en abril de 2017, que *"anteriormente los pagamentos en el humedal se hacían como por ejemplo cuando hubieron muchas inundaciones aquí en Bosa por el río Tunjuelito, uno iba mucho allá, como ir a una iglesia, uno pedía mucho que no hubiera lluvia, que calmara (...) en el Cerro de Tierra Negra hacíamos lo mismo, íbamos allá (...) con una penitencia como mis abuelitos que, cuando ellos sembraban, para que se les diera el alimento, hacían como un ritual para que la siembra cuando ellos fueran a recogerla se les diera toda, que no estuviera el invierno o el verano"*[42].

Por otra parte, dentro de los usos del suelo e infraestructuras que los jefes de hogar consideran que hacen falta en las veredas San Bernardino y San José, se destacan en primer lugar los

[42] Círculos de palabra, Comunidad Mhuysqa de Bozha, archivo digital, abril de 2017.

dotacionales culturales, de salud y educativos, junto con la pavimentación vial, con porcentajes iguales o superiores al 10%, seguidos por parques y canchas deportivas y actividades agropecuarias con porcentajes entre 5% y 10%, ubicándose por debajo del 5% lo referido a servicios públicos domiciliarios, dotacionales de culto, supermercados y apartamentos para vivienda, tipo de uso que ocupa un último lugar con el 2% del total. Como se ve, los apartamentos que promueven el Estado y la industria de la construcción para familias de bajos recursos, no resultan atractivos para los Mhuysqas de Bozha y es un tipo de inmueble que muy pocos consideran necesario en su territorio.

El mayor peso que tienen "las casas de cultura Mhuysqa" coincide con la alta valoración que tienen de las tradiciones culturales en el territorio, aspecto seguido en las prioridades por el acceso a servicios sociales básicos, lo que converge con mejorar "las condiciones para formar a los hijos", y por la pavimentación vial, hecho ligado a reducir la contaminación del aire y mejorar las condiciones colectivas de salud, a la vez que a la posibilidad de contar con un mejor servicio de transporte público. Cultura propia, salud, educación y transporte, son los elementos que reúnen las prioridades de los Mhuysqas de Bozha.

Gráfico N° 14: Aspectos que más hacen falta en San Bernardino y San José, 2017

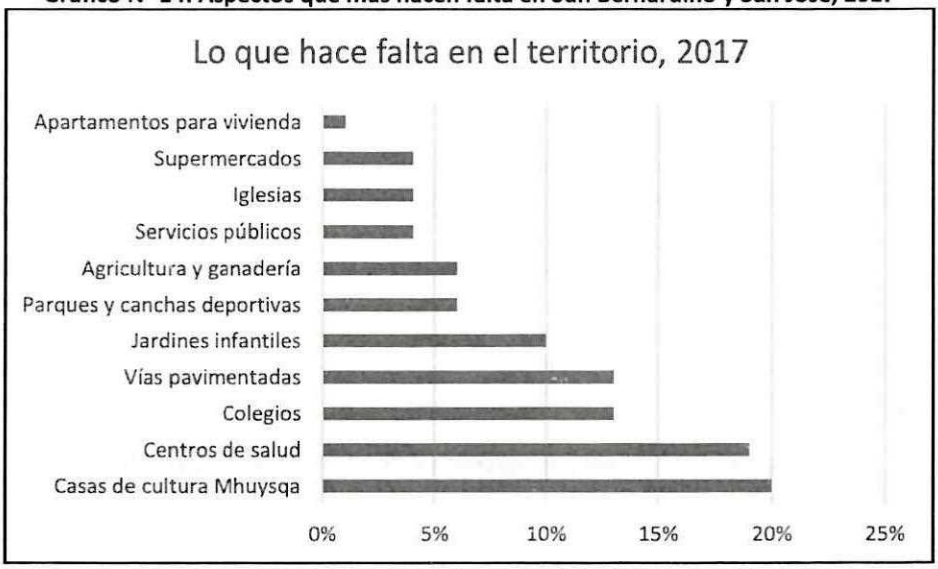

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Otro aspecto a considerar es el de las familias que no continuaron viviendo en el territorio veredal. En los últimos 11 años se mudaron a otros lugares de Bosa o la ciudad 63 familias, principalmente por el deterioro de las condiciones de vida (seguridad, casas deterioradas o en riesgo, pérdida de la agricultura que suman un 38%), para mejorar la vivienda o ser propietario de ella (28%), estar más cerca de otros familiares (8%), por problemas legales de distinto tipo (deudas con entidades públicas y carencia de escrituras que suman un 14%), por cambios en la tenencia (venta, arriendo, solicitud del propietario que suman un 11%), y por conflictos al interior de las familias o con compradores e invasores de predios (2%). De conjunto, el factor principal de las mudanzas tiene que ver con la desmejora del hábitat -integrado por el territorio y las viviendas-, y la búsqueda de alternativas para salir de esa situación deteriorada.

Al decir de varios comuneros, *"esos cambios se han dado porque ha venido la urbanización y muchos hemos salido de los sitios donde nacimos porque hemos conseguido nuestros esposos y nos hemos ido hacia otros lados tal vez por conseguir mejor modo de vivir, porque aquí ya no se ve el cultivo, no se ve el agua de las quebradas que antiguamente eran limpias (...) la gente comenzó a irse por la urbanización y últimamente con este proceso que ha habido la gente se ha ido más (...) mis padres nos dejaron nuestros terrenitos pero a mis hermanos les tocó vender porque aquí no había trabajo, no había nada y a ellos les tocó salir a trabajar por allá (...) ellos viven por allá en Bosa en una parte y otra"*[43]

Tabla N° 6: Razones para mudarse de las veredas San Bernardino y San José, 2017

Razones de mudanza de San Bernardino y San José	%
Inseguridad	18%
Tener una vivienda mejor	16%
Tener vivienda propia	12%
La vivienda estaba deteriorada o en riesgo	10%
Ya no se podía cultivar ni tener animales	10%
Estar más cerca de otros familiares	8%
Deudas por valorización con el IDU	7%
Por venta voluntaria	6%
No tener escritura y otros papeles legales al día	4%
Deudas por impuesto predial	3%
Arrendaron el predio	3%
Los dueños les pidieron la vivienda	2%
Presión de compradores o invasores de predios	1%
Desacuerdos entre herederos	1%

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

A pesar de haberse mudado, la mitad de estas familias (51%) manifiestan que quisieran volver al territorio, principalmente por razones asociadas a la cohesión familiar y comunitaria (67%) y a la recuperación del suelo que dejaron de tener (24%).

Gráfico N° 15: Razones para querer volver a vivir en las veredas, 2017

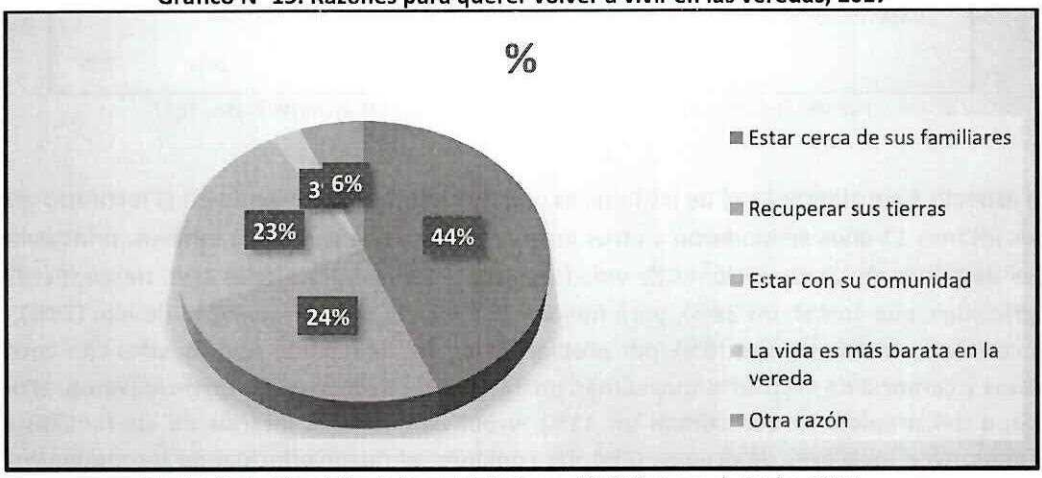

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

[43] Ibid.

Por su parte, la otra mitad de familias que no quieren volver a vivir en las veredas, manifiestan que las razones para no retornar son el haber alcanzado mejores condiciones de vida fuera de ellas (37%), el carácter irreversible de las pérdidas que tuvieron –"ya no tenga nada, no hay agricultura" (30%)-, el pesimismo en el futuro de las veredas (10%) y los conflictos vecinales (2%).

Gráfico N° 16: Razones para no querer volver a vivir en las veredas, 2017

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Sin embargo, la situación más extendida es la de quienes vendieron o perdieron parte de sus tierras en las veredas San Bernardino y San José, pero no se mudaron de ellas porque conservaron otros lotes en los cuales siguieron viviendo. Este tipo de situación ha afectado, en los últimos 11 años, a 144 familias. Exceptuando el 33% de los casos en los que no se obtuvo información sobre las causas que dieron origen a estos cambios, lo que más ha incidido para que los comuneros hayan dejado de ser dueños o poseedores de sus predios, son las deudas con el distrito (predial, valorización), que representan el 31% de las situaciones registradas. La presión de compradores o invasores es comparativamente baja, al igual que en los casos de quienes se mudaron del territorio, teniendo un mayor peso, por ejemplo, la venta voluntaria con el 12% del total.

Tabla N° 7: Motivos por los cuales vendieron predios en San Bernardino y San José, 2017

MOTIVOS	%
Deudas por impuesto predial	17%
Deudas por valorización con el IDU	14%
Por venta voluntaria	12%
Ya no se podía cultivar ni tener animales	7%
Independizarse	5%
No ser propietarios	5%
No tener escritura y otros papeles legales al día	2%
Presión de compradores o invasores de predios	2%
Inseguridad	2%
Sin información	33%

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Con respecto a las deudas con el Distrito, relata una de las comuneras: *"tuvimos problema con el IDU porque por la cicloruta yo fui expropiada en el 2013, a mí el IDU no me arregló nada, me quedaron de dar indemnización, de ayudarme a pagar el arriendo, nada de eso me dieron; me dijeron que me metían en el programa de reasentamiento y nosotros hicimos todos los papeles, nos mandaron abrir cuenta en el banco, y cuando ya tuvimos todos los papeles en el IDU dijeron que si no había un papel a nombre nuestro no podían hacer nada y ahí terminó todo y como eso era herencia no había ningún papel... eso fue mal pago porque por el lote de 18 por 11 nos dieron 7 millones ($35.354 /Mt^2), eso fue como en el año 2006. Hubo expropiación y abuso del Distrito primero por el tema del precio, eso es un robo, nosotros tenemos las copias de todo lo que se dio, de las tutelas, de todo, nosotros estamos probando que hubo procesos de expropiaciones sin tener en cuenta el proceso de consulta previa"*. Otros agregan que *"también está el tema de los impuestos porque a algunas familias les llega muy caro porque les dicen que los poquitos lotes que tienen son de engorde (...) y con esa forma del Distrito de exigirle a la gente los pagos coactivos con la amenaza de que se la iban a expropiar, que se la iban a quitar, la gente atimorada (sic), con miedo, con dolor, nos tocó vender la tierra, a mi padre le pasó lo mismo (...)*[44].

Vender la tierra para los Mhuysqas de Bosa entraña un doloroso duelo: *"nosotros vendimos la tierra a mediados del 2010 pero mi abuela no aguantó ese trajín de estar vendiendo, de estar despegándose de la tierra (...) mi abuelita falleció debido a eso también, ya la enfermedad le llegó y ella con su pena moral de haber vendido la tierra, y después de eso se dieron cuenta de que miserablemente le robaron, porque la tierra no fue bien pagada, no fue establecido un precio como tal sino "tome le damos esto y le liberamos lo de los impuestos"*[45].

Así, el apego de los Mhuysqas a sus predios, mantenido durante tanto tiempo en el pasado, ha sido azotado por un vendaval hecho de deterioro social, ambiental y productivo del territorio, deudas distritales y acciones estatales inconsultas e impositivas.

En síntesis, los jefes de hogar tienen identidad en torno a las tradiciones culturales indígenas, manifiestan agobio ante el deterioro de la seguridad, esperan contar con más dotacionales, mejor infraestructura vial y mejor transporte, a la vez que se lamentan por haber tenido que vender sus predios o entregarlos en el caso de los expropiados. Quienes salieron del territorio en los últimos 11 años lo hicieron buscando mejores condiciones de seguridad y vivienda y debido a las pérdidas territoriales. Aquellos que quisieran volver esperarían revertir sus pérdidas de suelo y afianzar su pertenencia familiar y comunitaria, mientras que buena parte de quienes dejaron de ser propietarios o poseedores de porciones de tierra sienten que los cobros distritales los colocaron injustamente contra la pared, viéndose obligados a prescindir de lo que habían heredado de sus abuelos.

En cuanto a las relaciones sociales en el territorio predominan las amistosas junto con las muy amigables entre indígenas (69%), y las distantes pero respetuosas junto con las amigables (65%) entre indígenas y mestizos, lo que es un buen síntoma de las posibilidades que tiene la convivencia en este lugar de la ciudad, a pesar de las múltiples dificultades que en él afrontan sus habitantes.

---

[44] Ibid.
[45] Ibid.

Tabla N° 8: Tipo de relaciones sociales veredas San Bernardino y San José, 2017

RELACIONES SOCIALES EN EL TERRITORIO		
TIPO DE RELACIONES	ENTRE INDÍGENAS	INDÍGENAS CON MESTIZOS
Muy amigables	11%	7%
Amigables	49%	32%
Distantes pero respetuosas	26%	33%
Indiferentes	3%	10%
Un poco conflictivas	6%	12%
Muy conflictivas	1%	1%
Ns/Nr	2%	2%

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Lo anterior, claro está, no significa la ausencia de conflictos, los cuales se dan principalmente en torno a la tierra (propiedad, rellenos) en un 42% de los casos, la urbanización ilegal en el 22% (construcciones, aguas negras), y con respecto a la consulta previa y el plan parcial El Edén El Descanso en el 30% de los mismos.

Gráfico N° 18: Motivos frecuentes de conflicto entre indígenas y mestizos, San Bernardino- San José, 2017

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

4.4. Plan parcial y consulta previa

Al indagar por su visión del plan parcial y la consulta previa, encontramos que con respecto al primero, los cabildantes dan peso similar, con un 42%, a las consecuencias negativas y positivas que a su juicio tiene el plan. Con respecto a la segunda, el 60% la valora principalmente por ser un espacio para defender los derechos de la comunidad y por la importancia de los temas que en ella se abordan, mientras que un 19% tiene una idea negativa de la misma por la ausencia de resultados. En uno y otro caso, un porcentaje no despreciable de comuneros carecen de información sobre el plan y la consulta.

En los círculos de palabra efectuados recientemente, hablando del plan parcial, decían los comuneros: *"(ese plan) nos tiene fregados porque ni dejan vender, ni dejan sembrar, ni dejan hacer nada, entonces qué podemos hacer, si vamos a vender nos dicen que no, que el plan parcial no sé qué (...) tampoco permite construir, que en la casita que tenemos no podemos hacer nada*

más (...) (pero) mis hermanos vendieron y nada ha pasado y ellos están en el plan parcial. Vendieron hace como 4 años, lotearon y vendieron a particulares, vendieron bien, ya no hay lotes ahora hay casas, apartamentos y del plan parcial no se ha oído nada, porque una vez amenazaron que los que habían vendido iban a tener problemas, pero hasta ahora no"[46]. Es decir, el Estado ni deja hacer, ni hace, ni controla.

Tabla N° 9: Visión del Plan Parcial, 2017

Para qué sirve principalmente el Plan Parcial El Edén El Descanso	**%**
Desplazar a los indígenas	17%
Construir vivienda de interés social	11%
Que las constructoras hagan un buen negocio	10%
Mejorar la calidad de vida de las familias del sector	10%
Tener un buen desarrollo urbano	9%
Detener la construcción ilegal de viviendas	8%
Impedirnos la venta de lotes	8%
Promover la construcción ilegal de viviendas	7%
Proteger la ronda del río	4%
Otra cosa	3%
Ns/Nr	12%

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Con respecto a los derechos que se defienden en la consulta, los comuneros han hecho referencia a lo largo de las distintas reuniones de consulta previa, principalmente a los efectos negativos de la urbanización ilegal que ha deteriorado sus condiciones de vida y destruido el territorio, al aumento de los impuestos prediales que conllevan a la pérdida de predios por sus elevados montos, a los elevados cobros de valorización y a los casos de aquellas familias que perdieron sus predios por la construcción de la ciclorruta o alameda El Porvenir. Igualmente hacen referencia a cómo con el deterioro del territorio se ha fragmentado la unidad familiar, se han incrementado los problemas de salud por la contaminación de las aguas y el aire, y la inseguridad ha alcanzado niveles nunca antes vistos.

Gráfico N° 19: Visión de la consulta previa, 2017

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

[46] Ibid.

La prohibición de construir en los predios y de subdividirlos que les fue comunicada por funcionarios distritales una vez adoptado el plan, unida a la obligación como consecuencia del plan parcial de ofrecer en primer lugar sus lotes a Metrovivienda en caso de que los quisieran vender y de venderlos al bajo precio planteado por esta entidad, fueron factores que sumados a las altas deudas con entidades distritales y al pérdida productiva del territorio, colocaron a los Mhuysqas de Bozha en un hondo atolladero que los llevo a buscar alternativas como la venta a urbanizadores informales, la construcción informal (una manera de lograr la reducción del impuesto predial al salir de la clasificación de "lote de engorde"), y la reubicación en otros lugares de la localidad o la ciudad, a pesar del hondo arraigo territorial que han procurado mantener por generaciones. En últimas, para los Mhuysqas de Bozha la consulta previa adquiere sentido en la medida que ella les permita mantenerse en el territorio y organizarlo de acuerdo a sus tradiciones culturales, que es el aspecto que más valoran del presente y el futuro de sus añejas y maltratadas veredas.

La ubicación espacial de los lugares que expresan su cultura en las mencionadas veredas se plasma en el Mapa Cultural del Territorio de los Mhuysqas de Bozha, cuyo plano, base de datos y consideraciones analíticas se anexan como parte integrante de este diagnóstico (Anexo N°2), lo mismo que la cosmovisión general que del territorio han tenido históricamente los Mhuysqas de Cundinamarca y Boyacá sintetizada por el Arquitecto Roberto Santos (Anexo N° 3).

No deja de asombrar que en las difíciles condiciones que ha afrontado el territorio y la comunidad Mhuysqa, la amplia mayoría de sus jefes de hogar se identifiquen con prácticas culturales tradicionales y que mayoritariamente hayan participado o desarrollado actividades que reafirman su identidad indígena, como se observa en los gráficos siguientes.

Gráfico N° 20: Identificación con tradiciones y costumbres Mhuysqas, 2017

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Gráfico N° 21: Prácticas culturales durante los últimos 5 años, 2017

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

4.5. Ocupaciones e ingresos

9 años después del 2008 no se observa un cambio sustancial en la estructura y resultados de las ocupaciones laborales y los ingresos de los Mhuysqas de Bozha. Si bien hay un importante descenso de los trabajos del hogar (se pasó de 36% a 18%), la proporción de desempleados se duplicó (del 6% al 13%), mientras que los empleados de empresas, negocios o entidades tuvieron un crecimiento de 4 puntos porcentuales (de 19% a 23%). Donde sí se aprecia un cambio mayor es en el caso de los trabajadores independientes que pasaron del 21% al 30%, pero de esta última cifra el 17% trabaja, en 2017, solamente algunos días a la semana.

En consonancia con las ocupaciones mencionadas, el 72% de las familias tiene ingresos equivalentes a un salario mínimo mensual o por debajo del mismo, mientras que un 23% devenga entre 1 y 2, o más salarios mínimos mensuales, para hogares que tiene en promedio 3,84 integrantes. Lo anterior significa que la muy amplia mayoría de la comunidad está por debajo de la línea de pobreza, ya que para 2016, cuando el salario mínimo era de $ 690.000, *"el costo per cápita mínimo necesario (para no ser pobre) a nivel nacional fue de $241.673. De acuerdo, con lo anterior, si un hogar está compuesto por 4 personas, será clasificado como pobre si el ingreso total del hogar está por debajo de $966.692. Si la familia vive en las cabeceras este valor sería $1.064.172; si vive en los centros poblados y rural disperso $638.172;* ***si vive en las trece ciudades y áreas metropolitanas $1.062.236"***[47]

[47] *Pobreza monetaria y multidimensional en Colombia 2016, Boletín Técnico*, DANE, marzo 22 de 2017.

Gráfico N° 22: Ocupaciones de los jefes de hogar Mhuysqas, 2017

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

Gráfico N° 23: Rangos de ingresos mensuales por hogar, 2017

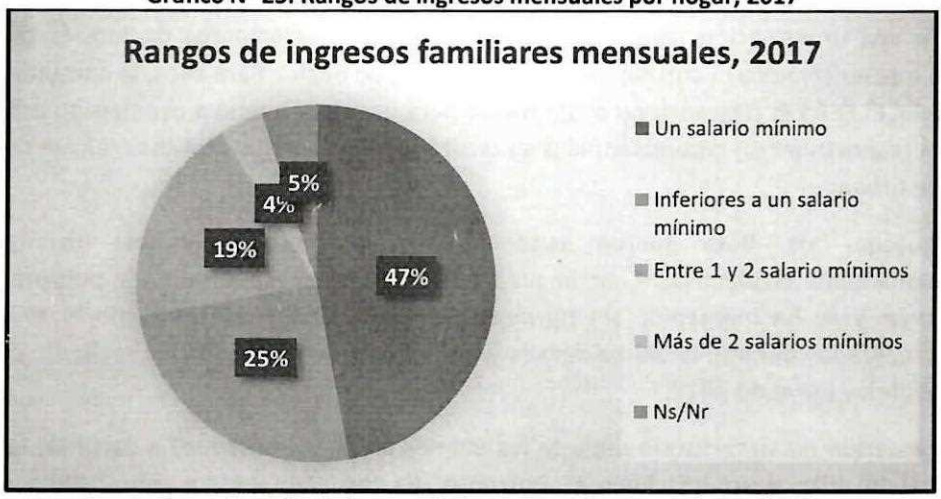

Fuente: Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha, 2017

El cuadro de precariedad descrito se ve reforzado por los niveles de escolaridad de los jefes de hogar: el 39% tienen primaria y el 43% bachillerato, para un total de 82% con estudios que los alejan de trabajos calificados y mejor remunerados. Sólo el 10% ha cursado estudios técnicos, el 5,5% tiene estudios universitarios y un 0,5% no tuvo estudios.

5. CONCLUSIONES

Está ampliamente corroborado que los Mhuysqas contemporáneos de Bozha descienden de los antiguos Mhuysqas que fueron confinados en los resguardos coloniales de Bosa y el Pantano, y que sus familias han mantenido por más de 7 generaciones un fuerte arraigo territorial con este sector de Bogotá, en el cual desarrollaron una vida agropecuaria propia de la economía familiar campesina que les permitía niveles generalizados de autoempleo, seguridad alimentaria e independencia económica.

Esa vida familiar y comunitaria estable que se había prolongado en el tiempo, comenzó a ser estremecida en las últimas tres décadas con la creciente contaminación que la ciudad vertió sobre el río Tunjuelo, el cual daba vida a su territorio ancestral, y en especial durante los últimos años en los que un incontenido proceso de urbanización ilegal, sumado a un incremento notable de impuestos y contribuciones distritales, a expropiaciones de predios para la construcción de una ciclorruta carente de consulta previa y al incremento inusitado de la inseguridad, el pandillismo, y el microtráfico, han deteriorado las condiciones ambientales y sociales de su territorio, a tal punto que, a pesar del hondo arraigo territorial de los Mhuysqas con sus añejas veredas de San Bernardino y San José, buena parte de ellos han vendido o perdido parte de sus predios o han preferido emigrar hacia otros sectores de la ciudad. A pesar de lo anterior, de forma admirable, esta comunidad mantienen niveles visibles de cohesión social y cultural.

Los Mhuysqas de Bozha han persistido durante 10 años en el reclamo de su derecho a la consulta previa y anhelan logar mediante ella la restitución de sus derechos, recuperar su maltratado territorio y preservar su existencia como pueblo.

Hasta ahora la oferta más clara que les ha hecho el Distrito es la de aportar lo que les queda de sus predios a una urbanización para construir edificios con apartamentos de interés prioritario y social, lo que no convoca ni entusiasma a los Mhuysqas de Bozha. Para ellos, la consulta previa del plan parcial El Edén El Descanso no es un medio para dar visto bueno a ese tipo de urbanización, sino para reconstruir con criterios étnicos su territorio y afirmar sus derechos, en un contexto de desarrollo urbano.

Los Mhuysqas de Bosa fueron autónomos y prósperos mientras tuvieron tierras agropecuariamente productivas. Cuando sus predios perdieron ese atributo, la pobreza se instaló en sus vidas y se ha mantenido sin mayores cambios desde entonces como lo muestran los estudios realizados durante la última década y los datos de este diagnóstico realizado durante los meses de abril y mayo de 2017.

Todo lo acaecido en su territorio durante los últimos años, y en especial a partir de la adopción inconsulta del plan parcial El Edén El Descanso, ha instalado en sus almas altos niveles de insatisfacción sobre su presente y de incertidumbre sobre su futuro, situación que al parecer está incidiendo en una cierta merma del rejuvenecimiento poblacional de esta comunidad. Aun así, al Cabildo Mhuysqa de Bozha se han integrado durante los últimos 9 años más familias que se auto reconocen como Mhuysqas o que se desprenden de los núcleos familiares de las generaciones precedentes.

Los contemporáneos Mhuysqas de Bozha trabajan por afianzarse como pueblo a través de la recuperación de su cultura y por tanto de su territorio. Su historia, su existencia y sus esfuerzos por recuperar y mantener su identidad en sus antiguas veredas, hacen parte del patrimonio cultural de Bogotá, del altiplano cundiboyacense y de Colombia. Corresponde al Estado contribuir a proteger y preservar ese patrimonio mediante trabajos constantes, solidarios y mancomunados con el Cabildo Mhuysqa de Bozha. Y para ello es indispensable escuchar el territorio, en muysccubun, *nypquasuca ai quyca*.

Zybyn Bacatá, Uta Bozha, mayo 31 de 2017.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, *Plan ambiental local de Bosa, Decreto Local N° 16 de 2012.*
2. ARIZA VILDOZA, ÁLVARO, *Formas de Adaptación de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa frente a la llegada de la Ciudad*, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología, 2013.
3. CABILDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD MUISCA DE BOSA, *Acción de tutela contra Ministerio del Interior, Gustavo Petro (Alcalde Mayor de Bogotá), Secretaría de Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación, Metrovivienda y Alcaldía Local de Bosa*, interpuesta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, 2015.
4. CABILDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD MUISCA DE BOSA, *Censo oficial de la Comunidad Mhuysqa de Bozha*, 2008
5. CABILDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD MUISCA DE BOSA, *Censo oficial de la Comunidad Mhuysqa de Bozha*, 2017
6. CABILDO INDÍGENA MHUYSQA DE BOZHA – EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, *Encuesta a jefes de hogar de la Comunidad Mhuysqa de Bozha*, 2017
7. CABILDO INDÍGENA MHUYSQA DE BOZHA – EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, *Círculos de palabra con cabildantes*, abril de 2017.
8. CARRASQUILLA BOTERO, Juan, Miembro de Número de la Academia Colombiana de Historia, *Quintas y estancias de Santafé y Bogotá, Anexos: La Dehesa de Bogotá o hacienda del Novillero*, Banco Popular, 1989.
9. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 89 de 1890.
10. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del Radicado 25000-23-41-000-2015-00873-01, Ponente Alberto Yepes Barreiro, Septiembre 17 de 2015.
11. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE LA NUEVA GRANADA, *Del Régimen Interior de la República,* Constituciones de Colombia, Vol. 3, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951.
12. CHAPARRO V., Jairo, *Colombia urbana: una aproximación cultural*, Universidad Abierta y a Distancia – Ministerio de Educación Nacional, Facultad de Ciencias Humanas, 1999.
13. CHAPARRO V., Jairo, *Ruta conceptual y metodológica para desarrollar procesos de consulta previa*, enero de 2011.
14. DANE, *Pobreza monetaria y multidimensional en Colombia 2016, Boletín Técnico*, marzo 22 de 2017.
15. *DEL CASTILLO,* Lina, Ph.D. en Historia, University of Miami, *"Prefiriendo siempre á los agrimensores científicos". Discriminación en la medición y el reparto de resguardos indígenas en el altiplano cundiboyacense, 1821-1854,* Historia Crítica Nº. 32, Universidad de los Andes, 2006
16. DÍAZ, Javier; RODRÍGUEZ, William; VIASÚS, Lina Rocío, *Cosmovisión de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa con el Territorio y su Relación con el Ordenamiento Territorial de Bogotá*, Programa de Ingeniería Geográfica y Ambiental, UDCA. 2015.
17. DNP- DANE, *Misión para el empalme de las series de empleo, pobreza y desigualdad (MESEP),* 2012.
18. ESCOVAR, Alberto et all, *Atlas histórico de Bogotá, 1538-1910*, Corporación La Candelaria, Editorial Planeta, 2004.
19. FREIDE, Juan, *La conquista del territorio y el poblamiento*, Manual de historia de Colombia, Editorial Planeta, 1989.
20. FUNDACIÓN MISIÓN COLOMBIA, *Historia de Bogotá, Conquista y Colonia,Población indígena, Distrito de Santafé 1593-1779,* Villegas Editores, 1988
21. HENAO NEUTA, David et all, *De la memoria a la tradición,* CABILDO MHUYSQA DE BOZHA – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, 2016
22. HENAO NEUTA, David Felipe et all, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO- ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS – ASCAI, *Una sola golondrina no llama agua: Evaluación de impactos positivos y negativos del Plan Parcial Edén – El Descanso y Medidas de manejo,* 2015.
23. IDPAC, oficio de Miguel Vásquez, Gerente de Étnias del Distrito, a Martha Bolaños, Subdirección de Gestión del Suelo, Secretaría del Hábitat, abril 29 de 2010.
24. MAYORGA GARCÍA, Fernando, *La propiedad territorial indígena en la provincia de Bogotá. Del proteccionismo a la disolución (1831-1857)*, Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2012.
25. MINISTERIO DEL INTERIOR, *Acta de consulta previa cabildo indígena muisca plan parcial el edén*, Acta Talleres de impacto y medidas de manejo, 3 de septiembre de 2011.
26. MINISTERIO DEL INTERIOR, Dirección General de Asuntos Indígenas, *Oficio N° 4047*, septiembre 17 de 1999.
27. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, Grupo de Consulta Previa, OFI09-32405-GCP-0201, 28 de septiembre de 2009.
28. NEUTA TUNJO, José Reinel; MATIZ, Giovanna, MD, Epidemióloga, CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, *Fortalecimiento de la Medicinas Tradicionales de los Pueblos Indígenas de Bogotá afiliados a ASCAI como Estrategia para Formular un Modelo de Salud Intercultural*. Perfil epidemiológico de las comunidades, Octubre 2008 - Marzo 2009.
29. SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia, y Dirección de Asuntos Étnicos, *Caracterización Preliminar, Veredas San Bernardino y San José – Localidad 7 de Bosa*, 2016.
30. SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, *Cifras de empleo en Bogotá*, Boletín N° 10, 2014.
31. SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, *Resolución N° 147 del 8 de julio de 2008*
32. SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, *Resolución N° 693 del 29 de julio de 2010*

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Santa Fe de Bogotá, D.C., 17 SET. 1999

FA 0 4 7

Señores
REYNEL NEUTA TUNJO
OSCAR MELO NEUTA
Autoridades del Cabildo Indígena Mwiska de Bosa
Carrera 106 No. 79 A - 23 Sur, Barrio "San Bernardino", Bosa
Teléfonos 7835943 ó 5713425
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Referencia: *Reconocimiento a la parcialidad de Bosa, de su condición indígena y de su pertenencia étnica al pueblo Mwiska de la sabana de Bogotá.*

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitudes que han hecho llegar a esta Dirección General, para que se conceptúe sobre la pertenencia étnica al pueblo Mwiska de la comunidad de Bosa que reivindica el carácter de indígena, me permito hacer las siguientes consideraciones generales:

1. Para comenzar, hay que señalar que la Dirección General de Asuntos Indígenas tiene la competencia legal para adelantar las investigaciones y acciones conducentes al reconocimiento del carácter indígena de aquellas comunidades rurales, urbanas y locales que reivindican esa condición y sobre las que existen dudas de su verdadera identidad.

En ese sentido el Decreto No. 2164 de 1995, conceptúa en el parágrafo del artículo 2 que *"en caso de duda sobre el carácter y la pertenencia a un pueblo indígena de una colectividad (...) deberá solicitar al Ministerio del Interior la realización de estudios etnológicos con el propósito de determinar si constituye una comunidad o parcialidad indígena"*.

De igual forma en el Decreto No. 0372 del 26 de febrero de 1996 esta función también aparece expresada con meridiana claridad en el literal d del artículo 20, donde expresa que *"corresponde a la Dirección General de Asuntos Indígenas (...) realizar las investigaciones y estudios y producir los conceptos administrativos que sean necesarios sobre los pueblos indígenas y su relación con la sociedad nacional y el Estado"*.

Recibido: Oscar Melo Neuta
cc. 80436131 Bosa.
Tel. 5713425

Sept. 20/99.
Hora: 10:20 Am

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

2. Teniendo en cuenta estos mandatos legales, la Dirección General de Asuntos Indígenas ha venido elaborando, a propósito de los procesos de reindianización, diversos procedimientos teóricos y metodológicos para abocar el reconocimiento de nuevas parcialidades y de nuevos pueblos indígenas[1].

2.1 Entre los principales criterios teóricos que se han elaborado para comprender los procesos de reindianización, se pueden mencionar someramente, los siguientes

- La definición y comprensión de lo que significa e implica poseer una identidad indígena es una tarea teórica bastante compleja. Esto en razón a que no es la existencia del indígena lo que ha determinado una definición, sino que ha sido precisamente la existencia de una definición, y los criterios que se señalan para ello, los que han terminado por definir al indígena.

- Hay que anotar que la noción de indígena no es un concepto absolutamente definible, sino que es una noción que se encuentra permanentemente en cambio, de acuerdo a los momentos y coyunturas históricas que se vayan presentando. Es por ello que puede decirse que el concepto de lo indígena está determinado histórica y espacialmente.

- La identidad indígena, al igual que la de todos los pueblos y culturas del mundo, está constantemente mutando y evolucionando. Los pueblos indígenas en su devenir histórico han venido incorporando en su acervo cultural elementos de otras culturas, para lo cual han tenido que redefinirlos o mixturarlos para, posteriormente, apropiárselos culturalmente.

- Muchas indentidades indígenas, para poder sobrevivir y perdurar en el tiempo, han tenido que mimetizarse utilizando formas propias de la sociedad mayoritaria. Es así como en ciertos contextos históricos y geográficos lo mestizo puede aparecer como una expresión de lo indígena

---

[1] Estas reflexiones se encuentran más desarrolladas en diversos documentos producidos por la Dirección General de Asuntos Indígenas, entre los que se pueden mencionar los siguientes: *"Criterios para el Reconocimiento del Carácter Étnico de las Comunidades que Reivindican su Identidad Indígena"* En: MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ LUNA, Et al. (Compiladores). Hacia el **Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Conceptos de la Dirección General de Asuntos Indígenas, 1995-1998.** *Serie Retos de la Nación Diversa No. 2. Dirección General de Asuntos Indígenas. Santa Fe de Bogotá, 1998. Pp. 34-45*, y en el Oficio DGAI No. 2368 del 19 de julio de 1999 de la Dirección General de Asuntos Indígenas (9 folios), dirigido a la Procuradora Delegada de Asuntos Étnicos de la Procuraduría General de la Nación.

Scanned by CamScanner

- La noción ortodoxa que existe sobre la aculturación hay que trascenderla creativamente para poder comprender, de esta manera la dialéctica de la cultura, que se va configurando a partir de la síntesis de lo nuevo con lo tradicional. En ese sentido, lo más antiguo y lo que se remonta más al pasado no necesariamente es lo más tradicional o auténtico; de igual manera, lo novedoso no tiene porqué estar ubicado por fuera del contexto tradicional.

- Hay que superar los estereotipos que históricamente se le han acuñado a los indígenas por parte de la sociedad mayoritaria y que los localiza en regiones periféricas y marginadas del país, vistiendo exóticas indumentarias y hablando en idiomas nativos. Sobre el particular puede decirse, en primer lugar, que hoy en día la presencia indígena en las ciudades es no sólo innegable, sino cada vez más creciente, y en segundo lugar, son muchos los pueblos indígenas que, por diversos procesos sociales y económicos, han perdido sus idiomas y en apariencia poco se diferencian de los campesinos y sectores populares del país, sin que ello signifique que hayan perdido su indianidad.

- La identidad indígena se configura a partir de la confluencia de elementos que se pueden definir como objetivos y subjetivos. Los elementos objetivos aparecen asociados a una base histórica y cultural real y concreta, en tanto que los elementos subjetivos hacen parte de los imaginarios y de los supuestos colectivos. De ahí que la identidad indígena no sólo se puede comprender desde la perspectiva de una serie de características históricas y culturales evidenciables, en apariencia naturales y espontáneas, sino también hay que entender que la identidad es también una estrategia legítima que en no pocas ocasiones manifiesta un carácter instrumental.

2.2. Entre los aspectos metodológicos que se han definido por parte de esta Dirección General para analizar los procesos de reindianización, se pueden comentar brevemente los siguientes:

- El aspecto fundamental, pero desde luego no único, que se tiene en cuenta es el de la autoconciencia que la propia comunidad posee y manifiesta sobre su propia identidad. En otras palabras, si un conjunto de personas y/o familias que comparten una vida comunitaria, reivindican la condición de indígenas y hacen esfuerzos porque se les valore esa condición, en principio hay que partir de ese hecho subjetivo.

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Esta autoconciencia de la propia comunidad se expresa en documentos y escritos que forman parte de lo que se ha denominado *"Autoestudio Sociocultural"*, en el que la comunidad de manera autónoma presenta toda la documentación y todos los argumentos que estime convenientes a fin de demostrar su identidad indígena actual.

- El autorreconocimiento se complementa con los reconocimientos que las autoridades indígenas históricas del pueblo del cual se reclama parte integral la comunidad, deben realizar para certificar el carácter étnico.

En otras palabras, se valora profundamente que sean las mismas autoridades de comunidades reconocidas en su identidad indígena y pertenecientes al pueblo del cual se reclama parte la comunidad interesada, quienes certifiquen motivamente si esa comunidad tiene el carácter de indígena y tiene una pertenencia étnica clara.

- Cuando se estima conveniente y persisten las dudas sobre la condición indígena de una comunidad, funcionarios de esta Dirección General se desplazan hacia la comunidad y realizan actividades tales como observación participante de las actividades cotidianas de la comunidad, talleres de capacitación, entrevistas en profundidad y recorridos por el territorio.

- Con base en la ponderación y análisis de los argumentos y documentos que forman el *"Autoestudio Sociocultural"*, de las certificaciones expedidas por las autoridades indígenas respectivas y de los informes verbales o escritos de las visitas, esta Dirección General conceptúa mediante un acto administrativo, que desde luego está sujeto a que se le interponga recurso de reposición por parte de los interesados.

3. Para el caso que nos ocupa de la comunidad de Bosa, se tuvieron en cuenta para elaborar el presente concepto, los siguientes aspectos:

3.1 Entre otros, se revisaron y analizaron los documentos que a continuación se mencionan.

- *"Autoestudio Sociocultural de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa"* (6 folios) presentado por la comunidad interesada, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D.C., y enviado a esta Dirección General el 15 de septiembre de 1999.

- *"Certificación de la Pertenencia Étnica Muisca de la Comunidad de Bosa..."* (4 folios), expedida por el Cabildo Indígena de Suba, Comunidad Muisca, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 14 de septiembre de 1999.

Scanned by CamScanner

- *"Derecho de Petición"* (5 folios), enviado por el Cabildo Indígena de Suba, Comunidad Muisca al Director General de Asuntos Indígenas, en donde fija su posición frente a la comunidad de Bosa y reconoce su pertenencia étnica al pueblo Mwiska, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 14 de septiembre de 1999.

- *"Derecho de Petición"* (2 folios), enviado por la comunidad interesada al Ministro del Interior, mediante el cual solicita *"la inscripción del Cabildo Muisca de Bosa"*, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 4 de febrero de 1999.

- *"Derecho de Petición"* (4 folios), enviado por la comunidad interesada al Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., en donde se solicita el *"reconocimiento del Cabildo Indígena de Bosa"*, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 15 de enero de 1999.

- *"Acta de Constitución del Cabildo Indígena Muisca de Bosa (...)"*, (12 folios), suscrita en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 3 de enero de 1999.

- *"Características que Identifican a la Comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa"* (1 folio), sin mayores referencias.

- *"Escrituras Sobre Predios del Antiguo Resguardo"*. Diversas escrituras de propiedad sobre predios de antiguos resguardos.

3.2. De la misma manera, para conceptuar sobre el caso de esta comunidad, se tuvieron en cuenta las conclusiones de eventos como los siguientes:

- Reflexiones y conclusiones del *"Primer Foro: Memoria e Identidad de los Indígenas Muisca de la Sabana de Bacatá, un Pueblo en reconstrucción"*. Este Foro se celebró en Suba, entre el 27 y el 29 de agosto de 1999 y tuvo participación de las autoridades de las comunidades Mwiskas del Resguardo de Cota (Cota), Fonquetá y Cerca de Piedra (Cota), Suba (Santa Fe de Bogotá, D.C.) y Bosa (Santa Fe de Bogotá, D.C.).

- Visitas realizadas a la comunidad de Bosa por parte de funcionarios de esta Dirección General, en coordinación con las autoridades de la comunidad de Bosa y de Exgobernadores de la comunidad del Resguardo de Cota.

3.3. Con la documentación revisada y analizada y teniendo en cuenta las conclusiones e informes de los eventos mencionados, puede decirse no sólo que se han surtido satisfactoriamente todos los procedimientos metodológicos exigidos por esta Dirección General para analizar los reconocimientos de nuevas parcialidades, sino que se expresan los elementos de juicio suficientes para emitir un concepto sobre el

Scanned by CamScanner

proceso de reindianización de esta comunidad. En ese sentido, hay que señalar que los datos aportados y la información contenida ponen de manifiesto la existencia de elementos culturales, objetivos y subjetivos, que demuestras una raigambre y un sustrato Mwiska vigentes y actuales, sobre los cuales se hablará en este concepto.

4. Entre los principales datos sobre la comunidad de Bosa que de alguna manera demuestran su identidad Mwiska contemporánea, se pueden mencionar los siguientes:

4.1. Información G[illegible]:

- Es una comunidad es fundamentalmente rural, asentada en las veredas San José y San Bernardino que se localizan en el hinterland comprendido por la desembocadura del río Tunjuelito sobre el río Bogotá.

- Dentro de estas dos veredas, en su periferia, se han construido algunos barrios, tales como El Potrerito o Echeverry, El Triunfo y Matorral donde habitan muchas familias pertenecientes a esta comunidad.

- Tambien se encuentran algunas familias ubicadas en los barrios aledaños a estas veredas y que se construyeron a expensas del territorio tradicional de esta comunidad, entre los que se pueden nombrar: San Berbardino, Villa Emma y Concepción.

- La comunidad está ubicada en jurisdicción de la Localidad VII Bosa de Santa Fe de Bogotá, D.C.

- La comunidad tiene una población estimada en tres mil comuneros aproximadamente.

4.2. Organización Socioeconómica:

- Cada familia, independientemente de donde viva, tiene acceso a parcelas de diverso tamaño, que se utilizan para cultivos que son realizados por microfamilias o familias extensas.

- Estos predios familiares han pasado por herencia de generación en generación hasta los actuales pobladores, y hacen parte de las particiones en que fueron divididos los Resguardos a fines del siglo XIX.

- La mayoría de la población de esta comunidad es netamente campesina. El principal cultivo para el autoconsumo es el maíz, a partir del cual elaboran varios productos como la chicha y diversas clases de envueltos.

Scanned by CamScanner

- Se cultivan también hortalizas diversas, al igual que papa, que sirven tanto para el autoconsumo, como para su comercialización en Corabastos.

- Es muy frecuente que la actividad agrícola se complemente con la cria de algunas cabezas de ganado ovino y bovino. De la misma manera casi todas las parcelas tienen diversas aves que utilizan para el autoconsumo.

- Las mujeres se dedi... además de las usuales labores domésticas y de cuido de los cultivos y animales, a la elaboración de productos manufacturados a partir de la lana

- En las huertas se pueden encontrar fácilmente plantas medicinales que son para el consumo familiar y/o comunitarista.

- Dado el acelerado crecimiento urbano, en la actualidad son muchas las personas que se ven forzadas a trabajar fuera de sus parcelas, en la construcción y la albañilería.

- Todavía son muy frecuentes formas de trabajo comunitarista y de reciprocidad, ya sea para recoger y comercializar las cosechas, o para construir algunas viviendas. Ante la desgracia o la presencia de hechos luctuosos para alguna familia, la solidaridad está a la orden del dia.

- Alrededor de las actividades productivas y económicas se escenifica una intensa vida comunitarista y colectiva, centrada en la dinámica de las macrofamilias.

4.3. Organización Sociopolitica:

- La comunidad ha decidido nuevamente reconstruir el Cabildo indígena como espacio para el ejercicio de la autoridad y el autogobierno. Si bien es cierto que el Cabildo se institucionalizó con mayor fuerza desde el 3 de enero de 1999, hay que mencionar que un Cabildo transitorio venia funcionando desde agosto de 1998.

- La comunidad por sugerencia de las autoridades Mwiskas de Suba (Santa Fe de Bogotá, D.C.) y del Resguardo de Cota (Cota) han formalizado la autoridad de los Mayores, a través de la institucionalización del Consejo de Mayores, como instancia asesora del Cabildo indígena.

- La comunidad actualmente se encuentra trabajando en la elaboración de un reglamento interno para el Cabildo indígena, para lo cual ha sido muy importante la explicitación de normas y códigos de conducta y comportamiento que hacen parte de sus usos y costumbres.

Scanned by CamScanner

- Los miembros de la comunidad han decidido dejar de lado otras formas de organización --como la Junta de Acción Comunal-- y han asignado funciones y competencias al cabildo indígena, en la perspectiva de fortalecerlo.

- La dinámica comunitarista se ha visto consolidada a partir de las actividades desplegadas por el Cabildo indígena.

4.3. Cultura e Identidad

- La casi totalidad de los miembros de la comunidad poseen, ya sea por línea materna o paterna, un apellido claramente Mwiska. Entre estos apellidos Mwiskas se pueden mencionar como los principales, los siguientes: Tunjo, Chiguazuque, Neuta, Fitatá, Fontiba, Chía, Tibacuy, Tiguaque, Chipatecua, Quinchanegua, Garibello ..

- Tambien se da el caso de algunos apellidos que, si bien son castellanos, corresponden a los que aparecen en los registros de población indígena al momento de la disolución de los Resguardos, tales como Cobos, Alonso, González, López, Díaz, Caldas...

- Hay que advertir el significativo número de personas que poseen los dos apellidos Mwiskas o un apellido Mwiska y uno castellano considerado como tradicional. Esto pone de manifiesto una fuerte endogamia grupal.

- Para el caso de esta comunidad de Bosa, su identidad indígena históricamente se explica en las nociones de raizal y de descendiente, que localmente son de uso frecuente y cotidiano para designar al que hace parte de la comunidad. Existe una fuerte conciencia de que se es nativo del territorio que actualmente ocupan y poseen y culturalmente se pueden evidenciar dinámicas de exclusiones positivas y negativas, frente a los denominados "forasteros".

- Han definido como criterios identitarios los siguientes, que básicamente son los mismos que caracterizan a las diferentes comunidades Mwiskas de la Sabana de Bogotá:

(a) Poseer uno o los dos apellidos claramente Mwiskas o que correspondan a apellidos castellanos considerados como raizales.

(b) Compartir una vida comunitaria, lo que requiere que las personas y/o familias vivan dentro de los límites de los antiguos Resguardos.

Scanned by CamScanner

(c) Por tradición se debe poseer alguna clase de derecho sobre los predios y parcelas que actualmente ocupan las familia y que hacían parte de antiguos Resguardos.

(d) Las macrofamilias o familias extensas deben tener vínculos tradicionales con la tierra, a través de la posesión, ocupación o usufructo de parcelas.

(e) Los compañeros y/o compañeras permanentes de un hombre y/o mujer indígena, siempre y cuando vivan en la comunidad, son considerados como indígenas por adopción.

(f) Los hijos e hijas de matrimonios entre comuneros y "fuereños" son tenidos como indígenas.

- Si bien la comunidad reconoce y valora su pertenencia a un pueblo indígena prehispánico que al momento de la llegada de los europeos a tierras americanas, poseía una civilización compleja, la identidad que reivindican actualmente es la de su cotidianidad como campesinos y habitantes de la periferia de una gran ciudad. En ese sentido para ellos lo mestizo fue una de las formas que adquirió la cultura Mwiska para poder sobrevivir.

- Los miembros de la comunidad han sido enfáticos en señalar que ellos no son descendientes de los Mwiskas, sino que son los Mwiskas contemporáneos, con lo que quieren significar que la cultura que poseen actualmente es producto de la evolución y las transformaciones, deseadas y no deseadas, que ha tenido el pueblo Mwiska a lo largo de la historia.

4.4. Territorialidad:

- Los predios que por familias extensas actualmente poseen y ocupan, y de los cuales hoy en día todavía son propietarios, hacían parte de Resguardos indígenas cuyo proceso de desestructuración se consolidó a partir de 1850 cuando el Gobierno Nacional expidió leyes que pretendían acabar con los Resguardos indígenas y con cualquier vestigio de propiedad colectiva[2].

[2] Puede decirse que desde 1850 comenzó con mayor vigor el lento, sistemático y conflictivo proceso de expropiación y desestructuración de los Resguardos Mwiskas de la sabana de Bogotá, que posteriormente derivaría en la disolución de la casi totalidad de los Resguardos Mwiskas. En ese contexto los sucesivos gobiernos de las primeras décadas de la vida republicana encaminaron todos sus esfuerzos a acabar con la existencia de los Resguardos y con cualquier vestigio de propiedad colectiva sobre las tierras, ya que consideraban esas formas de tenencia de la tierra opuestas al progreso y al desarrollo y las asociaban al sistema de dominación colonial. Una de las principales leyes expedidas en ese sentido es la Ley del 22 de junio de 1850 que ordenaba en su artículo 4, lo siguiente: *"Corresponde a las Cámaras de Provincia arreglar la medida, repartimiento,*

anned by CamScanner

- Para el caso de los Resguardos localizados en Bosa, la disolución de los Resguardos adquirió dramáticas proporciones entre 1869 y 1886, cuando definitivamente fueron declarados vacantes y disueltos los Resguardos que se habían constituido alrededor del año 1600.

- La repartición y disolución de los Resguardos de Bosa se inscriben claramente dentro de la dinámica global que caracterizó los procesos de extinción de los Resguardos de las diferentes comunidades Mwiskas de la sabana de Bogotá[3]. Pese a la enorme dispersión y fragmentación de las comunidades Mwiskas, la extinción de sus Resguardos guarda enormes semejanzas.

En primer lugar, la repartición de los Resguardos se hizo a instancias de hacendados y grandes terratenientes interesados en adquirir nuevas tierras, de ahí que en no pocas ocasiones estos indígenas, ahora propietarios, terminaron por malvender sus parcelas al cabo de unos años. En segundo lugar, al interior de las comunidades indígenas nunca se presentó consenso y unanimidad alrededor de la extinción de sus Resguardos, y se evidenciaron claramente dos tendencias: la de los comuneros decididos a mantener la propiedad colectiva de las tierras, y la de los indígenas que, seducidos por la idea de ser propietarios, pujaban porque fueran declarados vacantes.

- Pese a que la mayoría de las veces este conflicto de intereses entre los indígenas se capitalizó en favor del sector proclive a la división de las tierras comunales, la disolución de los Resguardos no significó necesariamente la pérdida de la identidad indígena, puesto que en muchos aspectos continuó la vida colectiva dinamizada por los Cabildo que siguieron funcionando silenciosamente.

- Pese a que a principios del siglo XIX ya no existían Resguardos en la sabana de Bogotá de la importancia y significación de los que existían en otras regiones del país,

---

adjudicación y libre enajenación de los Resguardos de indígenas, pudiendo, en consecuencia, autorizar a éstos para disponer de sus propiedades del mismo modo y por los propios títulos que los demás granadinos".

[3] Un análisis interesante, y ya clásico, del proceso de disolución de los Resguardos Mwiskas de la sabana de Bogotá, se encuentra en el libro de *GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ*. De los **Chibchas a la Colonia y a la República. Del Clan a la Encomienda y al Latifundio en Colombia. Ediciones Internacionales. Bogotá, D.C. 1978. Pp.305-339.** Igualmente para comprender el proceso global de extinción de la propiedad comunal se pueden encontrar reflexiones valiosas en la "Introducción" del libro de *ADOLFO TRIANA ANTORVEZA (Compilador)*. **Legislación Indígena Nacional. Leyes, Decretos, Resoluciones, Jurisprudencia y Doctrina.** Librería y Editorial América Latina. Bogotá, D.C. 1980. Pp. 11-71.

Scanned by CamScanner

si se conservaron formas de propiedad colectiva hasta 1971. Sobre el particular, puede ser oportuno mencionar lo siguiente:

(...) En Chía a los indios se les concentró en el cerro de Tonquela (...) el Resguardo fue repartido, al igual que el de Chocontá, en el año 1839 (...) El Resguardo de Tacatativá hasta 1852 (...) El de Tenjo, en el cerro Charuguaco hasta 1934, hoy subsiste una extensión de 54 hectáreas (...) En Tocancipá todavía se elegía cabildo gobernador en el año de 1971 (...) a pesar de que por Decreto del 14 de agosto de 1940 se dispuso su repartimiento, expropiando la parte plana y dejando la falda y el paladero para que se refugiaran allí las familias sin tierra, en 1944 la extensión del Resguardo era de 35 kilómetros cuadrados (...) hoy en día sólo dispone de 1800 hectáreas sobre la cordillera de Guatavita (...). En un oficio sin fecha recibido en el Incora a mediados de 1975, 99 comuneros pidieron la división del Resguardo de Tocancipá, que si bien no se hizo, en él parece más avanzado el proceso de conciliación de los intereses de los distintos comuneros (...) El de Chía extinguido en 1839 subsiste sin saberse como, en la vereda de Tonquela al sur-oeste del municipio (...) El de Tenjo por su pequeña extensión y la ausencia de canteras apenas si se nombra (...) En Gachancipá parece que existe una zona similar a las anteriores (...).

De lo anteriormente citado queda claro no solo que muchos Resguardos siguen sobreviviendo hoy en día de hecho aún después de ser disueltos de derecho, sino que existen todavía áreas significativas que están amparadas por figuras de propiedad colectiva y comunitarista, como sucede también en la vereda de Palo Gordo en Ubaté (Cundinamarca) y en algunas áreas de las veredas San Bernardino y San José de Bosa (Santa Fe de Bogotá, D.C).

- El caso de la comunidad de Bosa que venimos tratando es significativo, porque a pesar de la disolución de los Resguardos, siguió manteniendo una conciencia territorial más o menos fuerte que impidió en diversos momentos que su territorio terminara a manos de urbanizadores piratas. Si bien es cierto que parte de los predios familiares que hacían parte de los Resguardos de Bosa por obra y gracia de abogados y tinterillos, terminaron en manos de urbanizadores ilegales, también es cierto que de alguna manera pudieron controlar esa situación e impedir que el proceso urbanístico caótico y desordenado los asimilara e incorporara a la ciudad como obreros y/o empleados.

LUIS WIESNER GRAGA. Supervivencia de las Instituciones Muiscas.- El Resguardo de Cota (Cundinamarca). En Maguaré No. 5. Revista del Departamento de Antropología. Universidad Nacional de Colombia. 1987. P. 238 y 239.

Scanned by CamScanner

- Actualmente esta comunidad siente que sobre su territorio, configurado a partir de los predios y parcelas que familiarmente poseen y ocupan, gravita una amenaza seria y directa. Justamente el temor que tienen de perder sus tierras, ante la imposibilidad real y manifiesta de pagar los altos impuestos de valorización que se les está cobrando, ha sido el detonante que ha coadyuvado a consolidar el proceso de reindianización actual que se ha propuesto la defensa de su territorio como uno de los pocos reductos rurales que perviven en Santa Fe de Bogotá, D.C. Esta situación de defensa de sus territorios tradicionales ha sido, por otra parte, el común denominador de todos los procesos de reindianización que se han presentado en las últimas décadas. En ese sentido la defensa territorial se convierte en el suceso que termina por activar las identidades indígenas que se encontraban latentes.

5. Sobre lo que es una comunidad o parcialidad indígena[5] el artículo 2 del Decreto No. 2164 de 1995, dice lo siguiente:

> *Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de su identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.*

Sobre la base de lo anterior puede decirse que las características étnicas y culturales de la comunidad de Bosa de la que venimos tratando, se ajusta plenamente a los criterios que definen una parcialidad o comunidad indígena, por las razones que a continuación se exponen:

5.1. La comunidad se reconoce así misma como indígena, fragmento del pueblo Muiska. Como se había anotado más arriba esta identidad indígena se venía expresando a través de las nociones de raizal y descendiente[6] que localmente se

---

[5] Para un estudio de la evolución histórica que ha tenido la noción de parcialidad se puede consultar provechosamente el libro de *FABIAN DIAZ ARISTIZABAL*. **El Resguardo Indígena. Su Realidad y su Ley.** Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad. Ministerio del Interior. Bogotá, D.C. 1989. Pp. 57 y ss.

[6] Al respecto de las implicaciones de esas nociones puede citarse lo siguiente: *Conocí (...) un grupo de familias que se llamaban así mismas "Raizales" lo que definían como "descendientes de indios" y en algunas ocasiones directamente como "indios". El hecho de que tantas personas se identificaran así, de que muchas se encontraran distantes de cualquier proyecto político o económico común me decía que no era un discurso temporal sino que tenía raíces muy antiguas. Por eso la dinámica del trabajo que había empezado (...) me impulsó a viajar por las redes de familias y dentro de ellas trabajar especialmente con los ancianos (...) pues los Raizales se definen así mismos continuamente desde su pasado*". Sobre el particular en otro lugar expresa que: "*Ordenando las explicaciones implícitas sobre su identidad encuentro que ellos se consideran poseedores de una*

Scanned by CamScanner

utilizan para denotar que no son venideros de ningún otro lugar y marcar de esta manera diferencias frente al "fuereño" o persona venida de otro lugar sin ninguna clase de vínculo cultural o social.

5.2. Esa herencia indígena Mwiska, que reclama para sí la comunidad de Bosa, se mantiene actuante en las relaciones sociales presentes y no son una mera referencia al pasado. Si bien para la comunidad de Bosa de que venimos hablando, la familia en apariencia sigue la estructura derivada de la imposición del sistema español-cristiano, (patrilineal y monogámico) sobre la destrucción del sistema Mwiska, (matrilineal y cognáctico), todavía se pueden encontrar hoy en día nociones de parentesco como estrategia de exclusión y/o inclusión, según corresponda a personas que no sean o sean consideradas como parte de la comunidad.

La identidad indígena se hace bien evidente en el uso local de los apellidos. Sobre el particular se puede anotar lo expresado por una investigadora actual de la cultura Mwiska de la sabana de Bogotá. Se cita en extenso, por considerar importantes las reflexiones que se proponen:

> *(...) la familia aparentemente sigue la estructura común colombiana de familia nuclear, pero la identidad está fuertemente arraigada en la familia extensa, pues además de mantener vivos los lazos de parentesco, de intercambio y de redistribución en algunos casos, también se mantiene la unidad territorial donde se asienta.*
> *La noción de familia está fuertemente asociada a la de apellido, pero buscando nominar la totalidad de una familia extensa. En esa noción se incluyen los agnados que no llevan el apellido o mujeres de la ascendencia que tampoco lo llevan. (...) El apellido es únicamente la nominación de una identidad de grupo de familia extensa, que no necesariamente corresponde con la realidad de la nominación legal de una persona. (...) Cada vereda tiene asegurado al detalle el recuento de sus familias extensas, conocen las de las veredas contiguas y en cada comunidad de municipio hay alguna familia que es conocida más al del... portados por concentrar prestigio político o económico.*
> *Las familias reconocen una herencia en tierra a sus hijos y nietos, lo que asegura el asentamiento nucleado de una familia extensa y, en ocasiones, un grupo de familias extensas de un mismo tronco de parentesco. Tales*

---

herencia ... "gena" que está aún actuante. La diferencia radica en que para algunas comunidades dicha herencia ya no incide en las relaciones sociales más fundamentales, mientras que para otras sí. Esta diferencia de situaciones hace que la variedad de nominaciones sean más una explicación histórica, que una simple descripción de identidades' En: *MARÍA TERESA CARRILLO AVENDAÑO.* **Los Caminos del Agua. Tradición Oral de los Raizales de la Sabana de Bogotá.** Tésis de Grado presentada para optar al título de Antropóloga. Inédita. Departamento de Antropología. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, D.C. 1997. Pp. 6 y ss.

[1] *MARÍA TERESA CARRILLO AVENDAÑO. Ibidem,* Pp. 19 y ss.

Scanned by CamScanner

asentamientos se dan en los lotes de los pueblos o en el marco de la vereda y para ellos las fronteras o límites de las veredas son también el límite entre parentescos. Por la ascendencia India se identifica cada persona con un territorio de origen (...)

El apellido es la nominación del grupo de familia extensa (incluyendo a los parientes por alianza), residentes en un lugar determinado. Por esto, aunque el apellido elegido en la tradición oral sea generalmente el del abuelo o el del padre más antiguo vivo, lo que denota es la familia extensa y no los consanguíneos por filiación patrilineal.

5.3. El Cabildo indígena y la vida comunitarista sobrevivieron varios años la disolución de los Resguardos. La comunidad de Bosa ha restablecido nuevamente la autoridad del Cabildo indígena y su asimilación ha sido relativamente fácil por ser una entidad con una fuerte raigambre en las comunidades andinas. El estar sujetos a la autoridad de un Cabildo, los diferencia de las personas del entorno local que por ser "fuereños" siguen organizadas bajo otras figuras como las de las Juntas de Acción Comunal.

De la misma manera la comunidad está empeñada en validar y reconocer el papel que históricamente han tenido los Mayores quienes de hecho han detentado autoridad para sus familias extensas y por ello han institucionalizado el Consejo de Mayores.

5.4. La comunidad siempre ha tenido claros los criterios que definen la pertenencia étnica de las personas. En ese sentido, culturalmente y tradicionalmente se han diseñado estrategias diversas para mantener fronteras y exclusividades frente a las personas provenientes de otras partes y que son considerados como "fuereños". Sobre estos criterios ya se habló con cierto detalle en el apartado 4.3. de este concepto, sólo resta mencionar que cuando hay dudas sobre la descendencia o el raizalismo de alguna persona, a través de la tradición oral y acudiendo al conocimiento de los Mayores se decide sobre el particular.

5.5. Como se ha dicho con anterioridad la comunidad de Bosa ha logrado mantener consistente con el paso de los años una conciencia territorial que los adscribe a unos predios y/o parcelas determinadas. Esta conciencia, como es lógico, ha tenido fluctuaciones, y se han dado periodos de debilidad pero también de fortaleza. La fortaleza de esta conciencia ha surgido casi siempre cuando la amenaza que se cierne sobre el territorio es grave. Al parecer la conciencia territorial de la comunidad se vio afectada a partir de que Bosa fue anexado a Santa Fe de Bogotá, D.C., y dejó de ser un municipio autónomo. La vigencia de esta conciencia territorial se manifiesta en que un elemento significativo de identidad es el de tener derechos, ya sea familiares o individuales, a predios que hacían parte de los Resguardos disueltos a fines del siglo

Scanned by CamScanner

XIX. Es por ello que los actuales poseedores y propietarios de las tierras son descendientes directos de los indígenas vivían en los Resguardos.

5.6. Actualmente la comunidad se encuentra empeñada en adelantar un proceso serio de recuperación colectiva de la historia y la cultura Mwiskas[8]. Esa ha sido justamente una de las principales tareas que se le han asignado al Cabildo indígena. Como lo han expresado los propios interesados, el sentido de la recuperación no es una vuelta al pasado, sino más bien la posibilidad de reinventar desde un sustrato cultural específico, en este caso el de la cultura Mwiska actual.

5.7. Los argumentos que la comunidad ha esgrimido para demostrar su identidad indígena y su pertenencia al pueblo Mwiska, aparecen consignados con meridiana claridad en el documento *"Autoestudio Sociocultural de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa"* (6 folios). En el mencionado documento se pone de manifiesto que el actual proceso de reconstrucción étnica y cultural de la comunidad de Bosa, guarda importantes semejanzas con los procesos de recomposición étnica y territorial que adelantaron en otro tiempo las comunidades Mwiskas de Fonquetá y Cerca de Piedra (Chía) y Suba (Santa Fe de Bogotá, D.C.). La dialéctica de la identidad del pueblo Mwiska, demuestra que procesos de pérdida y extinción de la identidad ocurridas en algunas comunidades, se han traslapado y articulado con dinámicas de revitalización étnica y renacer cultural que se han escenificado en otras, con lo que se está garantizando la continuidad de la identidad de un pueblo indígena: el Mwiska.

6. Como complemento a la propia conciencia que la comunidad en cuestión tiene sobre su identidad y pertenencia étnica, que se recrea y reproduce en los imaginarios colectivos, las autoridades legítimas y reconocidas de las comunidades Mwiskas existentes han hecho unos pronunciamientos donde, explícitamente reconocen la identidad Mwiska de la comunidad de Bosa.

6.1. Hay que mencionar que entre las conclusiones emanadas del *"Primer Foro: Memoria y Identidad de los Indígenas Muisca de la Sabana de Bacatá: Un Pueblo en Reconstrucción"* escenificado en la comunidad Mwiska de Suba entre el 27 y el 29 de agosto y en el cual participaron activamente las autoridades de las comunidades Mwiskas de Fonquetá y Cerca de Piedra (Chía), Resguardo de Cota (Cota), Suba (Santa Fe de Bogotá, D.C.) y Bosa (Santa Fe de Bogotá, D.C.), fue la de apoyar el proceso de reconstrucción étnica y cultural de la comunidad de Bosa, validar su identidad indígena y reconocer su pertenencia al pueblo Mwiska contemporáneo.

---

[8] Al respecto han pedido la asesoría a algunos investigadores y estudiantes de historia de la Universidad Nacional de Colombia, quienes también vienen trabajando sobre el mismo tema con la comunidad Mwiska de Suba.

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

6.2. El trabajo de reconocimiento de la parcialidad de Bosa recayó fundamentalmente en las autoridades Mwiskas de Suba. Cumpliendo con el mandato emanado del *"Primer Foro..."* expresaron lo siguiente[9]:

> *(...) Para las autoridades Muiscas no cabe duda en que la comunidad de Bosa hace parte integral de nuestro pueblo y por eso validamos su proceso de reconstrucción étnica y cultural.*
> *(...) De acuerdo a nuestros usos y costumbres, los indígenas Muisca del Resguardo de Bosa siguen manteniendo una fuerte tradicionalidad fundamentada en un gran respeto al Territorio, que por suerte para ellos, aún no ha sido completamente devastado-urbanizado y se encuentra en posesión de la comunidad.*
> *A pesar del desarraigo y separación territorial que la sociedad mayoritaria ha producido al interior de la comunidad indígena de Bosa, los raizales aún viven como tal en las veredas de San Bernardino y San José, y en los barrios aledaños de Villa Emma, San Bernardino, El Triunfo, El Potrerito y La Independencia, entre otros de la localidad de Bosa(...)*
> *En permanentes visitas y caminatas con nuestras Autoridades Tradicionales Muisca del Resguardo de Suba, pudimos verificar que en el Resguardo de Bosa cada macrofamilia tiene, al igual que nosotros, un terreno (cementera) dentro de los antiguos predios del Resguardo que se reivindica, practicando actividades de pastoreo, cuidado de ganado ovino, bovino y aves de corral(..)*
> *De la misma forma resaltamos el emparentamiento entre familias de los Resguardos de Bosa y Suba que se vieron separadas a comienzos del siglo por fuerza de la disolución de los Resguardos, pero a través de la Tradición Oral aún viva entre nosotros, sepamos* (sic) *de la existencia de nuestros primos y familiares.*
> *(...) A las autoridades Muiscas no nos cabe la menor duda de que la comunidad de Bosa es Muisca por tradición y contemporáneamente las consideramos como parte de nuestro pueblo.*

Con lo anterior y de acuerdo a los procedimientos metodológicos elaborados por esta Dirección General, el Cabildo de la comunidad Mwiska de Suba, certificó motivadamente y favorablemente sobre la pertenencia étnica Mwiska de la comunida de Suba de que venimos tratando.

6.3. Las autoridades Mwiskas de la sabana de Bogotá certificaron favorablemente sobre la condición de indígenas Mwiskas de la comunidad de Bosa, fundamentalmente porque vieron analogías entre la vida cotidiana de las respectivas comunidades. En ese

---

[9] *CABILDO INDÍGENA DE SUBA, COMUNIDAD MUISCA.* **Certificación de la Pertenencia Étnica Muisca de la Comunidad de Bosa (...).** Oficio dirigido al Señor Reynel Neuta Tunjo, Gobernador del Cabildo Indígena Muisca de Bosa. Santa Fe de Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 1999. 4 folios.

Scanned by CamScanner

contexto se percataron de que la cultura Mwiska se estaba recreando y viviendo en esa comunidad. Consideraron que el modo de vida de los Mwiskas de Bosa está, por decirlo de alguna manera, a la mitad del camino entre la vivencia de los de Suba y la vivencia de los de Cota. En ese sentido se percataron que la vida rural y campesina que lleva la comunidad de Bosa es similar a la que desarrollan los Mwiskas del Resguardo de Cota, y de la misma manera se dieron cuenta que ciertas actividades propias de la vida urbana que tienen lugar en la comunidad de Bosa son las mismas que desarrollan los Mwiskas de Suba.

7. En mérito de lo hasta ahora expuesto, esta Dirección General, en lo referido a la comunidad de Bosa que venimos tratando, conceptúa lo siguiente:

7.1. Se valida y apoya el proceso de reconstrucción étnica y cultural y de recomposición territorial en el que está empeñada esta comunidad.

7.2. Se reconoce la identidad indígena de esta comunidad, lo mismo que su pertenencia étnica al pueblo Mwiska contemporáneo.

7.3. Se considera procedente y viable jurídicamente que, de concordancia con el artículo 3 de la Ley 89 del 25 de noviembre de 1890, esta comunidad inscriba el Cabildo ante la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C, anexando a la solicitud a la Alcaldía Mayor copia de este concepto..

7.4. La legislación indígena vigente (Fuero Indígena) ampara y protege los derechos de esta comunidad Mwiska.

7.5. Esta comunidad goza de los mismos derechos y deberes que tiene cualquier comunidad indígena en el país y se estima que no existen razones valederas para que se efectúen discriminaciones negativas contra ella, aduciendo su reconocimiento reciente como parcialidad indígena.

8. Finalmente no queda sino plantear algunas recomendaciones y/o sugerencias, que se hacen respetando la autonomía de las comunidades indígenas y sus autoridades:

8.1. Si bien la fragmentación del pueblo Mwiska sirvió de cierta manera para evitar su extinción, se considera que hoy en día es importante que se constituya una instancia supralocal de autogobierno y autoridad para el pueblo Mwiska en su conjunto que, respetando la autonomía de las comunidades y sus Cabildos, articule a todas las comunidades dentro de un Plan de Vida común. En esa dirección, figuras como la de un Cabildo Mayor del Pueblo Mwiska o la de una Asociación de Cabildos Mwiskas, podría ser extremadamente útil.

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

8.2. Se llama la atención sobre el cuidado que debe tener la comunidad para evitar que el Cabildo --entidad pública especial, instancia de autogobierno y autoridad propios-- terminé sirviendo a intereses ajenos a los indígenas y siéndole funcional a personas no indígenas. En ese sentido se debe evitar a toda costa que el Cabildo termine amparando a personas que no son Mwiskas.

8.3. Que así como la comunidad adquiere unos derechos por su carácter indígena, así mismo adquiere unos deberes, que también se debe acatar.

Sin otro particular, se suscribe de usted,

Atentamente,

BENJAMÍN JACANAMIJOY TISOY
Director General de Asuntos Indígenas (E)

C.C. *Señora*
ALBA MUSUSÚ RICO
Gobernadora Comunidad Mwiska de Suba (Santa Fe de Bogotá, D.C.)

Sep 20/99.
1230 PM

Señora
MARINA COJO DE BERNAL
Gobernadora Comunidad Mwiska de Fonquetá y Cerca de Piedra (Chía).

Señor
JULIO HERNANDO PALSERO
Gobernador Resguardo Mwiska de Cota (Cota)

Doctor
ARMANDO VALBUENA WOURIYUÚ
Presidente Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC.

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA
UN UNIDAD TIERRA-CULTURA
2 0 SET 1999
RECIBIDO

Doctor
MARTÍN EFRAIN TENGANÁ NARVÁEZ
Representante Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, MAICO.

Scanned by CamScanner

Área rural en BOSA

La Isla

"Parque Metropolitano de la Planta de Tratamiento del Río Tunjuelito"

Mhuysqa de Bozha

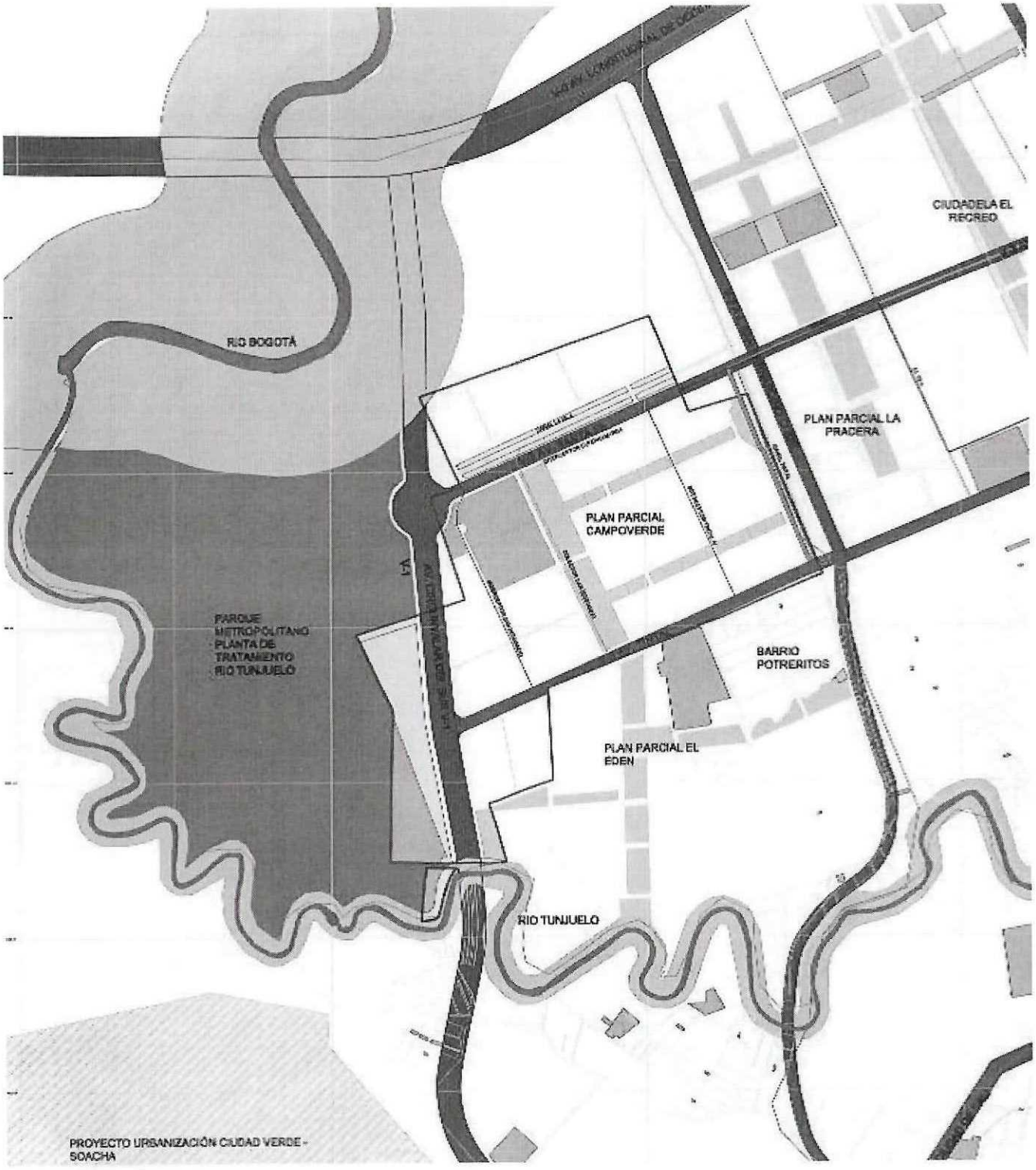

Bosa, territorio ancestral

Contexto

La Isla es el ultimo resquicio de zona rural en Bosa, protegido hasta el 2017 como Parque Metropolitano de la Planta de Tratamiento del Río Tunjuelito

Con la resolución 271 del 2017 declaran el suelo como urbanizable.

Mhuysqa de Bozha

Plano de la estructura ecológica de Bosa, dispuesta en el POT 2004

Bosa,
territorio ancestral

Potencialidad ecológica

Hacía parte de la estructura ecológica principal del POT del 2000 que protege la zona inundable de la desembocadura del río Tunjuelito y Bogotá.

Posibilitaría la conservación y protección del territorio volviéndose un corredor ecológico de fauna y flora del Humedal Chiguasuque y las rondas de los ríos.

Mhuysqa
de Bozha

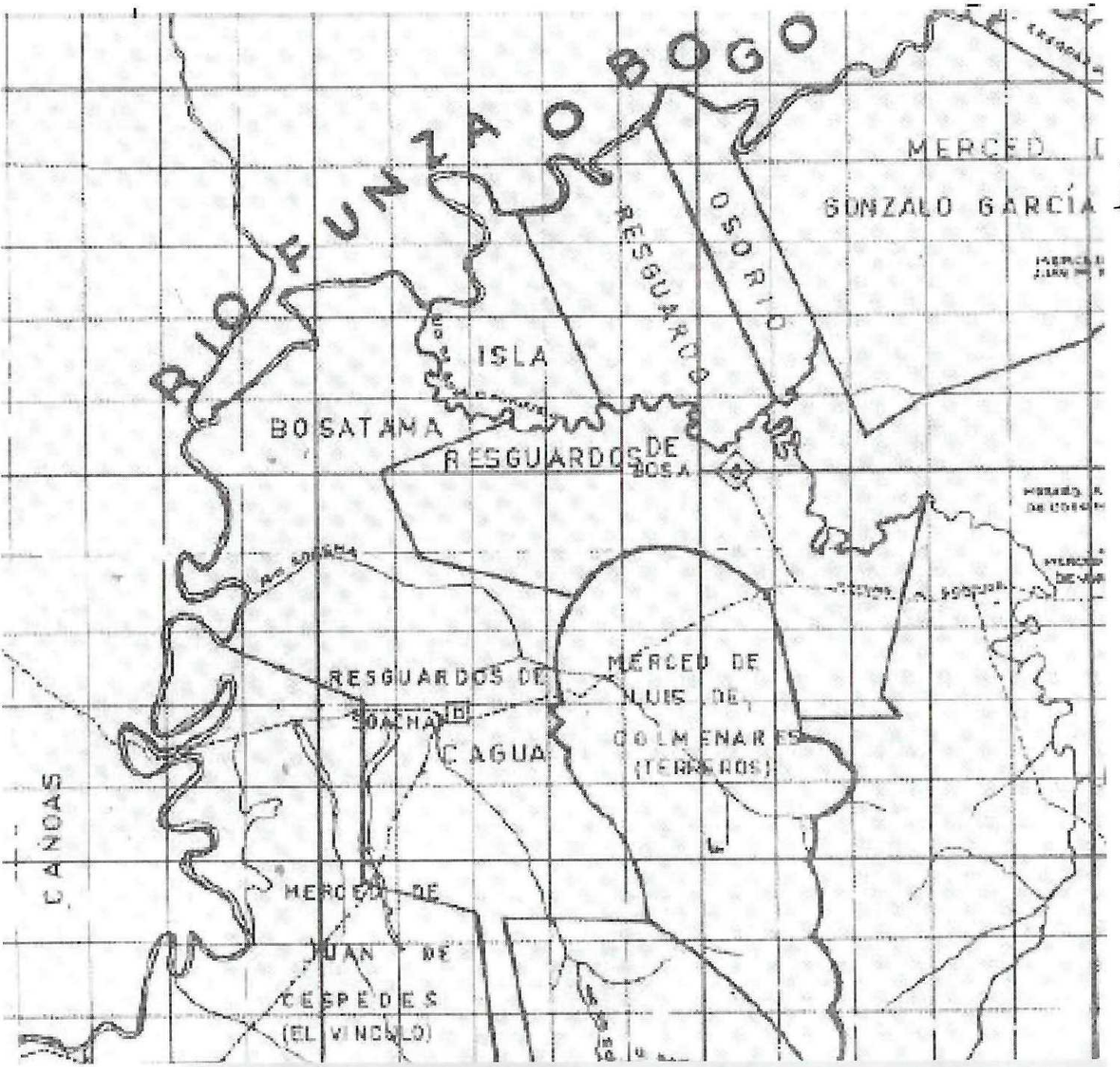

Plano del Resguardo colonial encontrado en *Nypquasuca ai quyca*

Bosa, territorio ancestral

Pertinencia cultural

Históricamente el sector la Isla hacía parte de los limites del resguardo de indígenas de Bosa

Los dos ríos y el punto de confluencia de sus aguas es un sitio sagrado (Las juntas)

Permanecen vallados activos que podrían limpiarse, recuperarse e implementar tecnologías de limpieza de agua

Mhuysqa de Bozha

Mapa encontrado en sinupotp.sdp.gov.co
Azul: Plan Parcial en proceso
Rojo: Plan Parcial adoptado

Bosa,
territorio ancestral

La urbanización seguirá en Bosa

La Resolución 271 de marzo de 2017:

Cambió el uso del suelo y declaró los predios como urbanizables no urbanizados, tipificándolos como Área de Tratamiento de Desarrollo Urbanístico.

¿Futuro Plan Parcial la Isla?

Mhuysqa de Bozha

Dificultades

Como zona inundable:
Toda el área tiene posibilidad de inundación como la registrada en 1956

La contaminación de los dos ríos complicaría tener agua apta para el riego

Después del POT 2000, Bosa perdió su ruralidad

Fotografía aérea de 1956 encontrada en el IGAC

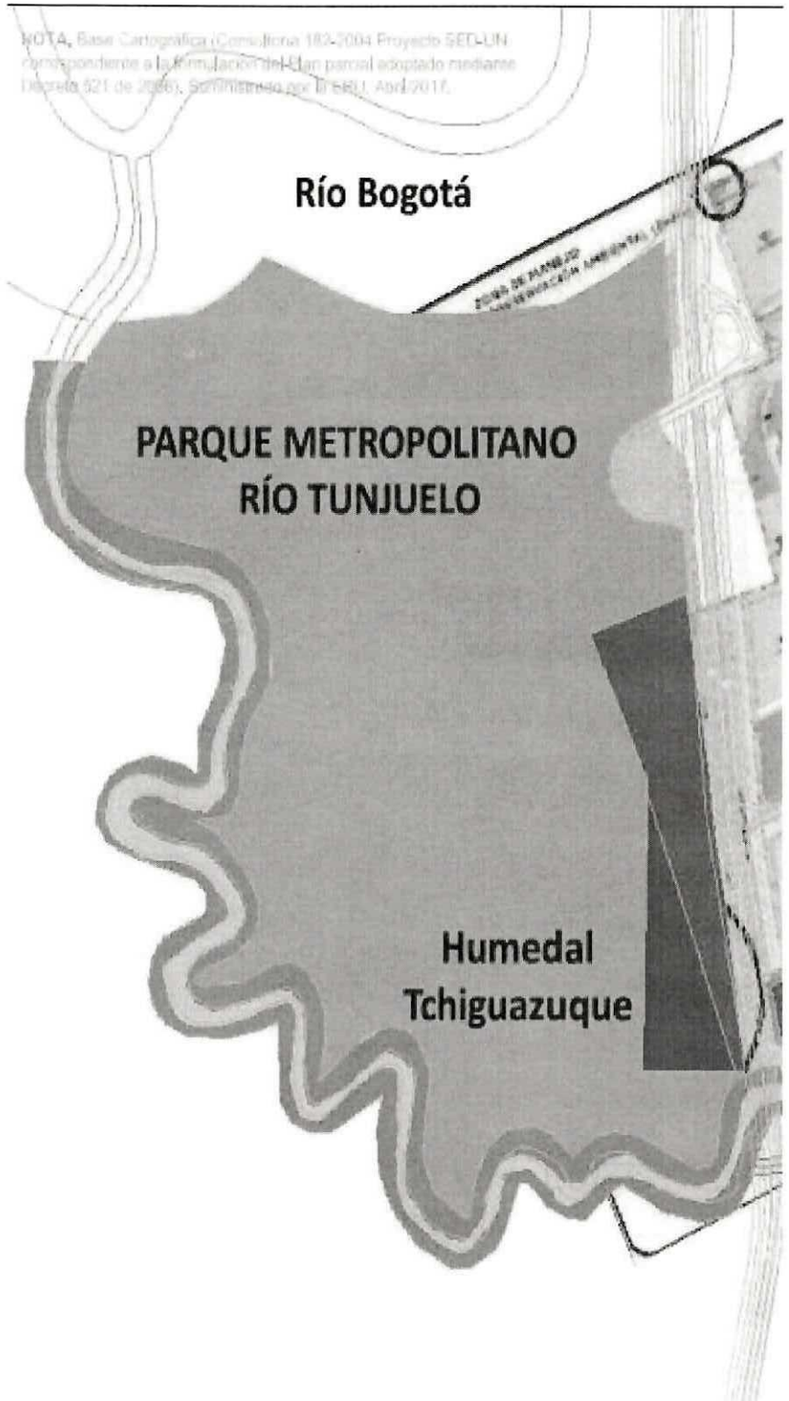

Bosa, territorio ancestral

Retos

- Proteger la cuenca baja del río Bosa o Tunjuelito y parte de la cuenca media del Río Funza o Bogotá y el Humedal Chiguasuque o la Isla.
- Para el POT 2019: Recuperar la ruralidad en Bosa en el Sector la Isla
- Derogar la Resolución por la cual se cambia el suelo a urbanizable
- Detener futuros planes parciales dentro del territorio ancestral de Bosa
- Seguir cultivando en Bosa y permanecer en donde esta sembrado nuestro ombligo
- Cultivar el agua y ser pioneros en tecnologías propias que contribuyan a descontaminar los ríos y posibilitar nuevamente el uso de los vallados.

Mhuysqa de Bozha

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 271 DE 2017 01 MAR. 2017

"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el glosario del Plan de Ordenamiento Territorial - POT compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004, define la imprecisión cartográfica como: *"(...) la falta de correspondencia entre los planos adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones contenidas en el mismo, la discrepancia entre dichos planos y la consolidación legal del área, la inexactitud de los perímetros y demás líneas limítrofes señaladas en tales planos, así como la ausencia de armonía relacionada con sectores contiguos y la no concordancia entre los distintos planos acogidos por el presente decreto. (...)".*

Que en el numeral 8° del artículo 156 del referido Decreto Distrital 190 de 2004, se relacionan los planos que componen su cartografía oficial, así:

"(...)

Hacen parte de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos:

(...)

8. La cartografía que comprende los siguientes planos

(...)

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

1	*Clasificación del Suelo: Distrito Capital.*
2	*Clasificación del Suelo.*
(...)	*(...)*
9	*Estrategia de Ordenamiento Distrito Capital*
(...)	*(...)*
11	*Estructura Ecológica Principal*
(...)	*(...)*
12	*Estructura Ecológica Principal: Suelo Urbano.*
(...)	*(...)*
14	*Estructura funcional: Sistema de Espacio Público.*
(...)	*(...)*
27	*Tratamientos Urbanísticos.*
(...)	*(...)*

(...)".

Que el artículo 470 ibídem, dispuso que la corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial serían dilucidadas por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante solución cartográfica registrada en las planchas 1:10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, mediante resolución motivada con el fin de garantizar: *"(...) 1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial; 2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano; 3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos; 4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan. (...)".*

Que el parágrafo del citado artículo, señala el procedimiento que debe seguirse en caso de corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial así:

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

"(...) Parágrafo. (Adicionado por el artículo 280 del Decreto 469 de 2003). Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias, Unidades de planeamiento Zonales (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes para el Ordenamiento Zonal, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios y Planes de Reordenamiento.

Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adopten por medio del presente plan, serán dilucidadas mediante resolución expedida por el DAPD.

La expedición de actos administrativos que diriman imprecisiones cartográficas se registrarán en el (los) mapas (s) temático (s) que por su expedición se modifique (n) con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman.

Por medio de dichos actos administrativos se adoptarán nuevos mapas temáticos y se derogaran los anteriores.

La expedición de una resolución motivada para corregir imprecisiones debe garantizar:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.

3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y

4. La concordancia que deben tener entre si los distintos mapas, que a diferentes escalas adopta el presente plan.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Nota. El parágrafo adicionado mediante el artículo 280 del Decreto 469 de 2003 incurre en la repetición de disposiciones que ya habían sido establecidas por el artículo 507 del Decreto 619 de 2000. No obstante, se trascribe la adición conforme al contenido original de la norma. (...)".

Que el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, adicionó al artículo 12 de la Ley 388 de 1990 con el parágrafo 3, que expresamente señala:

*"(...) **ARTÍCULO 190**. MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL. Adiciónese el siguiente parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:*

*"**Parágrafo 3.** Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.". (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que en el artículo 49 del Decreto Distrital 619 de 2000 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital"*, se incluyen los componentes del Sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes dentro del Distrito Capital y manejo hidráulico de los cursos de agua, así: (i) Adecuación hidráulica del río Bogotá; (ii) Sistema complementario de alcantarillado y (iii) Sistema de

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

descontaminación del río Bogotá y sus afluentes.

Que sobre los Sistemas de descontaminación del río Bogotá y afluentes, en el artículo 52 del Decreto Distrital 619 de 2000 se incluyen, entre otros, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y en su artículo 56 dispuso que este programa incluye: (i) control de la contaminación industrial en la fuente; (ii) reserva y adquisición de predios para localización de plantas; (iii) reserva y adquisición de predios para la disposición de lodos; (iv) diseño y construcción de interceptores que llevan las aguas al sistema de tratamiento y (v) evaluación, diseño y construcción del sistema de tratamiento.

Que el artículo 57 ibídem dispuso que: *"(...) Para la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo, se reservan los terrenos localizados en el plano N° 16 denominado "Sistema de Saneamiento Básico: Alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento y escombreras", el cual hace parte del presente Plan. Los avalúos catastrales y las negociaciones requeridas se ajustarán a los procedimientos definidos en el Capítulo V del Título V de este Plan de Ordenamiento. (...)".*

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 619 de 2000, estableció el cronograma y logros de metas para la construcción del sistema de tratamiento, en el cual se precisó las fases para la Planta El Salitre y el Sistema de tratamiento del Fucha y cuyo parágrafo 1 dispuso que: *"(...) Fuera del marco temporal contemplado por el POT, el programa de saneamiento del río Bogotá, continua con la construcción del sistema Tunjuelo desarrollada también en dos Fases, el cual prevé tratar un volumen de 4 m3/s. Su construcción se inicia luego de la evaluación técnica, ambiental y económica de la operación del sistema Fucha Fase I y II, programada para el año 2011. La construcción en su Fase I, está proyectada entre el 2012 y el 2014 y la Fase II, entre el 2016 y 2017, luego de la evaluación técnica, ambiental y económica de la operación del sistema Tunjuelo Fase I, programada para el 2015. La operación del sistema Tunjuelo Fase I, significará la reducción de un 84% de la carga orgánica del río Bogotá y de un 69% de sólidos suspendidos totales aportados al río Bogotá. La operación del sistema Tunjuelo Fase I y II, a partir del 2017, disminuirá en un 89% la carga orgánica y en un 78% los sólidos suspendidos totales aportados al río Bogotá. (...)"*

Que en concordancia con lo anterior, en el artículo 36 del Decreto Distrital 619 de 2000 se creó el denominado Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Tunjuelo, que correspondía a los mismos predios reservados para la construcción de la Planta de Tratamiento Tunjuelo,

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

tal como se reflejaba en los Planos N.os 2 *"Estructura Ecológica Principal"*, 18 *"Sistema de Espacio Público Construido: parques y espacios peatonales"* y Proyecto 1 *"Sistema Vial, Transporte y Espacio público construido"*, que hacían parte integral de dicho acto administrativo.

Que con el fin de impedir el desarrollo de usos urbanos en los terrenos reservados para construcción de las plantas de tratamiento en la desembocadura de los ríos Fucha y Tunjuelo y el correspondiente suelo para el amortiguamiento y la protección ambiental de las mismas fueron definidos como Parque Planta de Tratamiento Fucha y Parque Planta de Tratamiento Tunjuelo.

Que a su vez, en el numeral 3 del artículo 90 del Decreto Distrital 619 de 2000 se consideró que las citadas áreas, identificadas en los Planos n.os 8 y 9 denominados *"Clasificación del suelo"*, fueran clasificadas como suelo de protección por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, que en concordancia con las disposiciones del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 tenían restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que el artículo 197 del Decreto Distrital 619 de 2000, sobre los componentes del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial – Saneamiento Básico – en lo relacionado con el Sistema de Tratamientos, estableció que: *"(...) las aguas servidas, descrito en las intervenciones sobre la Estructura Ecológica Principal, recogerá a través de sus tres plantas de tratamiento localizadas cerca a las desembocaduras de los tres afluentes del río Bogotá, las aguas conducidas por los interceptores de todas las cuencas, reduciendo la materia orgánica y sedimentos entregados directamente por el sistema de alcantarillado en funcionamiento. (...)".*

Que a través del Decreto Distrital 469 de 2003 *"Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, se derogó de manera expresa el artículo 57 del Decreto Distrital 619 de 2000, que reservaba los predios identificados en el Plano 16 *"Estructura funcional: Sistema de Espacio Público"* del Decreto Distrital 619 de 2000 para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del río Tunjuelo y su zona de amortiguación, denominada Parque Planta de Tratamiento Tunjuelo.
Que igualmente en el artículo 106 del Decreto Distrital 469 de 2003 se modificó el artículo 60 *"Construcción del sistema de tratamiento"* del Decreto Distrital 619 de 2000, definiendo el nuevo esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad, así: (i)

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

durante los años 2004 y 2007 se ampliaría la capacidad de tratamiento de la PTAR Salitre y se adecuaría como una Planta de Tratamiento Primario Químicamente Asistido (TPQA); (ii) durante los años 2004 y 2009 se construiría los interceptores Engativá – Cortijo y Fucha Tunjuelo, al igual que la estación elevadora del Tunjuelo. Estas obras empezarían a operar en el año 2009 y (iii) en el largo plazo, posterior al 2010, se construiría el interceptor Tunjuelo – Canoas, la Estación Elevadora de Canoas, el interceptor Canoas – Alicachín, y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas. La PTAR Canoas sería del tipo TPQA.

Que el artículo 159 ibídem modificó el artículo 197 *"Componentes del sistema"* del Decreto Distrital 619 de 2000, señalando, entre otros aspectos, con relación al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial para la cuenca del Tunjuelo que: *"(...) El futuro interceptor Tunjuelo-Canoas, conducirá las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas. (...)"*, y en cuanto al sistema de tratamiento que: *"(...) las aguas servidas, descrito en las intervenciones sobre la Estructura Ecológica Principal, recogerá a través de sus dos plantas de tratamiento localizadas cerca a las desembocaduras del Río Juan Amarillo o Salitre afluente del río Bogotá y aguas abajo en Canoas municipio de Soacha, las aguas residuales conducidas por los interceptores de todas las cuencas, reduciendo la materia orgánica y sedimentos entregados directamente por el sistema de alcantarillado en funcionamiento. (...)"*.

Que conforme lo anterior, con la expedición del Decreto Distrital 469 de 2003 se dispuso que la planta de tratamiento del río Tunjuelo sería reemplazaba por la construcción de unos interceptores que conducirían las aguas residuales de los citados ríos hasta la Planta de Tratamiento de Canoas (localizada en el municipio de Soacha), en consecuencia, no se mantuvo la reserva de predios para la construcción de Planta de Tratamiento del río Tunjuelo, situación que se reflejó en el Plano n.° 18 del Decreto Distrital 469 de 2003 denominado *"Sistema de Saneamiento Básico"*.

Que la decisión de relocalizar la Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo contenida en el Decreto Distrital 469 de 2003 fue ratificada en el fallo del 28 de marzo de 2014, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro de la acción popular que ordena la descontaminación del río Bogotá, dictado en el expediente con radicado n.° 25000-23-27-000-2001-90479-01, en el cual se definió que la segunda planta de tratamiento aguas abajo de la desembocadura del río Tunjuelo sobre el río Bogotá quedará localizada en el sitio denominado *"Canoas"*, ordenando a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B, hoy Empresa de Acueducto, Alcantarillado

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

y Aseo de Bogotá ESP– EAB-ESP, que en el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia realizar todas las gestiones administrativas y presupuestales correspondientes para la adquisición de los predios requeridos para la construcción de la citada planta de tratamiento de aguas residuales.

Que pese a que en la revisión del POT adoptada por el Decreto Distrital 469 de 2003 se dispuso que no se construirá la planta de tratamiento del río Tunjuelo, derogando el artículo 57 y el Plano n.° 16 *"Sistemas de Saneamiento: Alcantarillado Pluvial"* del Decreto Distrital 619 de 2000 que reservaba los predios que se requerían para ello, en las derogatorias expresas contenidas en el artículo 286 del Decreto Distrital 469 de 2003 no se derogó el artículo 90 del Decreto Distrital 619 de 2000 que clasificaba los predios reservados para la planta de tratamiento del río Tunjuelo y su zona de amortiguación (Parque Planta de Tratamiento del río Tunjuelo) como suelo de protección, ni sus artículos 196 y 198 que erróneamente continuaban haciendo referencia a dicha planta de tratamiento.

Que aunque dentro de las derogatorias expresas no se hubieran incluido los citados artículos, en el inciso final del artículo 286 del Decreto Distrital 469 de 2003 sí se señaló que se derogaban todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que fueran contrarias a lo dispuesto en el Decreto Distrital 469 de 2003; por lo tanto, los artículos 90, 196 y 198 del Decreto Distrital 619 de 2000 en lo que respecta a la planta de tratamiento del río Tunjuelo quedaron derogados tácitamente ya que son incompatibles con las nuevas disposiciones de la localización de la segunda planta de tratamiento de aguas residuales en el sitio denominado Canoas, la cual que fue definida por el Decreto Distrital 469 de 2003, y en consecuencia, la compilación adelantada sobre los artículos 90, 196 y 198 del Decreto Distrital 619 de 2000 en los artículos 146, 208 y 210 del Decreto Distrital 190 de 2004, respetivamente, no producen efectos jurídicos.

Que mediante comunicación radicada ante esta Secretaría bajo el n.° 1-2016-24381 del 18 de mayo de 2016, el señor Óscar David Acosta Irreño, en calidad de apoderado de la Empresa de Desarrollo La Isla Sucursal Colombia, solicitó la corrección de la cartografía del Plan de Ordenamiento sobre predio ubicado en la Carrera 89 n.° 92-25 Sur, denominado La Isla de la Localidad de Bosa.

Que posteriormente en el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

MEJOR PARA TODOS" se dispuso que: *"(...) Los Parques la Isla y/o el Parque Lineal del Rio Tunjuelo, previstos en el presente Acuerdo, se podrán desarrollar articulando la inversión pública con las cesiones públicas obligatorias del proceso de desarrollo por urbanización de los predios inicialmente afectados por el Decreto 619 de 2000, para la construcción de la planta de tratamiento del rio Tunjuelo y su zona de amortiguación (considerada como Parque Planta de Tratamiento Rio Tunjuelo) y que por virtud del Decreto 469 de 2003 fueron desafectados por la decisión de construir la segunda planta de tratamiento de aguas residuales en el sector de Canoas en el Municipio de Soacha. Dentro del marco de sus competencias, la Secretaría de Planeación Distrital hará los ajustes normativos y/o cartográficos que sean necesarios para el efecto."* (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Acta del 14 de octubre de 2016, suscrita por los Subsecretarios de Información y Estudios Estratégicos, Planeación Territorial y Jurídico, y los Directores de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Norma Urbana, Taller del Espacio Público, Planes Parciales y Ambiente y Ruralidad, se concluyó que:

> *"(...) Conforme al argumento jurídico de la derogatoria tácita parcial ocurrida sobre el listado del artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 en relación con el "Parque PM5 Planta de Tratamiento Río Tunjuelito", indicada por el doctor Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico de la SDP, no existe disposición normativa para establecer el área dentro del articulado del POT, como suelo de protección y estructura ecológica.*
>
> *En la medida que no existe disposición en el POT respecto a la determinación del predio como "Parque PM5 Planta de Tratamiento Río Tunjuelito", existe inconsistencia con la cartografía oficial, siendo procedente su corrección de acuerdo con el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012.*
>
> *De otro lado, como quiera que existe imprecisión cartográfica entre los Planos No. 18 con los Planos Nos. 2, 12, 25 y 27, se desprende la corrección cartográfica en virtud del artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.*
>
> *El globo de terreno se ubica en área de actividad dotacional – servicios urbanos básicos - su régimen de usos se debe regir por el artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004 que ordena aplicar el Cuadro anexo No. 2 del mismo Decreto. (...)"*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Que esta Secretaría mediante comunicación n.º 2-2016-51655 del 16 de noviembre de 2016, radicada ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el n.º 2016ER202073, presentó una consulta sobre las condiciones ambientales de los predios que inicialmente fueron reservados para la construcción del denominado Parque Planta de Tratamiento Tunjuelo, conocidos bajo el nombre de la Isla; si dichos predios cuentan con valores ambientales y/o de recursos naturales que requieran un tratamiento especial y/o de la aplicación de instrumentos para su desarrollo y, en especial precisar sobre: (i) la existencia de motivos ambientales por los cuales el predio *"La Isla"* fuera incluido como de suelo protección dentro del Plan de Ordenamiento Territorial; (ii) la conservación del Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo y (iii) definir si el Humedal La Isla se encontraba localizado parcialmente sobre el predio objeto de la consulta.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con n.º 2016EE223266 del 15 de diciembre de 2016, radicado en esta entidad con el n.º 1-2016-61520 del 19 de diciembre de 2016, señaló:

> *"(...) Como se puede ver, los Parques Urbanos no son objeto de preservación o restauración ecológica razón por la cual no se consideran áreas protegidas, sino que se incluyeron como un componente de la Estructura Ecológica Principal en la medida que aportan extensión de suelo y conectividad a la red de elementos que conforman el sistema de áreas protegidas.*
>
> *Teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 señala que en el ordenamiento territorial se tendrán en cuenta las normas de superior jerarquía entre las que están las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales y que los parques urbanos solamente cumplen con una función conectora del sistema de áreas protegidas, la reglamentación de los parques urbanos no se incluyó dentro del Componente General del POT que regula la Estructura Ecológica Principal (Arts. 72 a 122 del Decreto 190 de 2004) sino que hace parte del Componente Urbano del POT dentro de la reglamentación del Sistema de Espacio Público Construido (Arts. 242 y siguientes del Decreto 190 de 2004). Es decir responde más a un tema urbano que a un tema de reglamentación ambiental.*
>
> *(...)*

En relación con el denominado Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Rio (sic) *Tunjuelo, se precisa lo siguiente:*

En el Decreto 619 de 2000 (POT de Bogotá) inicialmente se previó el proyecto de descontaminación del río Bogotá mediante la construcción de las plantas de tratamientos de los ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo, razón por la cual en el artículo 57 y plano 16 del referido decreto se reservaron los terrenos necesarios para el desarrollo de las plantas. Cuando se comparan los planos 16 (Sistema de Saneamiento Básico) con los planos 2 (Estructura Ecológica Principal), 18 (Sistema de Espacios Públicos Construidos) y Proyecto 1 del Decreto 619 de 2000 se observa que los suelos o predios reservados para la construcción de las plantas son los mismos de los parques metropolitanos que llevan su nombre y la razón no era otra que conformar parques al lado de las plantas de tratamiento para evitar que el desarrollo urbano por urbanización y/o construcción se hiciera en las áreas cercanas a las plantas lo cual generaría problemas ambientales a la población que allí se localizara.

Por lo anterior, en el artículo 90 del Decreto 619 de 2000 (POT) se dispuso que los suelos reservados para la construcción de las plantas y sus zonas aferentes, es decir los parques metropolitanos del Salitre, Fucha y Tunjuelo se consideraban como suelo de protección que según el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

(...)

Posteriormente a través del Decreto 469 de 2003, se revisó el POT de Bogotá y dicho decreto en su artículo 286 derogó expresamente el artículo 57 del Decreto 619 de 2000. Es decir derogó la reserva de suelo para la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo y sus áreas aferentes, es decir las destinadas a la construcción de los parques metropolitanos. La razón por la cual se hizo tal derogatoria fue el cambio del sistema de descontaminación del río Bogotá, pues en el Decreto 469 de 2003 se reemplazó la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo por la construcción de interceptores de conducción de las aguas residuales hasta la planta de tratamiento que se localizará (sic) *el sitio denominado "Canoas" ubicado en el municipio de Soacha.*

Al observar el plano 18 del Decreto 469 de 2003 (Revisión del POT) allí se desafectó el globo de terreno la Isla que estaba destinado para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y su zona de amortiguación es decir el Parque Metropolitanos (sic) *del Tunjuelo, no obstante en el plano 2 "CLASIFICACIÓN DE SUELO" se siguió demarcando tales terrenos como suelo de protección y en los planos 12 "Estructura Ecológica Principal"; 16 "SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO" y 27 "TRATAMIENTOS URBANÍTICOS* (sic)*" se siguió demarcando el predio la Isla como destinado a la construcción del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento río Tunjuelo, cuando por efectos del cambio del sistema de descontaminación dichos parques nunca se construirían como en efecto ocurrió. La vigencia del POT se cumplió el 31 de diciembre de 2015 y la construcción de los parques metropolitanos (Fucha y Tunjuelo) nunca se priorizó ni incluyó en ningún de los 3 planes de desarrollo aprobados para Bogotá, razón por la cual los terrenos nunca se adquirieron ni los Planes Directores de los Parques se expidieron por parte del Distrito Capital.*

Por lo anterior, en el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo de Bogotá 2016- 2020 se señala que:

"Parágrafo: Los Parques la Isla y/o el Parque Lineal del Rio (sic) *Tunjuelo, previstos en el presente Acuerdo, se podrán desarrollar articulando la inversión pública con las cesiones públicas obligatorias del proceso de desarrollo por urbanización de los predios inicialmente afectados por el Decreto 619 de 2000, para la construcción de la planta de tratamiento del rio* (sic) *Tunjuelo y su zona de amortiguación (considerada como Parque Planta de Tratamiento Rio* (sic) *Tunjuelo) y que por virtud del Decreto 469 de 2003 fueron desafectados por la decisión de construir la segunda planta de tratamiento de aguas residuales en el sector de Canoas en el Municipio de Soacha. Dentro del marco de sus competencias, la Secretaría de Planeación Distrital hará los ajustes normativos y/o cartográficos que sean necesarios para el efecto." (Sublíneas nuestras)*

Como se puede ver, actualmente los predios del globo de terreno la Isla identificado en su comunicación no está reservado para la construcción del denominado Parque Planta de Tratamiento del Rio (sic) *Tunjuelo y tampoco el Distrito proyecta construirlo. Tampoco se requiere dicho parque como elemento conector del Sistema*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

de Áreas Protegidas, pues como se ha expuesto su razón no fue esa sino la de impedir el desarrollo urbano en cercanías de la planta de tratamiento que en su momento se proyectaba construir.

Respecto de la conservación del corredor ecológico de la ronda del río Tunjuelo, el numeral 1 del artículo 100 del Decreto 190 de 2004 – POT – prescribe que los corredores ecológicos de ronda incluyen la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías de la Estructura Ecológica Principal. El mismo decreto identifica en texto y cartografía las áreas correspondientes a las rondas hídricas y las zonas de manejo y preservación ambiental entre los cuales están las correspondientes al río Tunjuelo y define su régimen de usos y demás aspectos a tener en cuenta los cuales se deben respetar independientemente de que no exista el denominado Parque Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo.

Finalmente se debe tener presente que conforme el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 las autoridades ambientales pueden efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974 (ronda hídrica) y el área de protección o conservación aferente (Zona de Manejo y Preservación Ambiental) para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

En caso que la nueva delimitación de la ronda y ZMPA llegare a diferir de la consagrada actualmente en el POT de Bogotá, correspondería a su despacho en ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 470 del Decreto 190 de 2004 realizar la correspondiente precisión a la cartografía del POT de Bogotá y definir la reglamentación aplicable, toda vez que el parágrafo 3 del artículo 12 de la ley 388 de 1997 que fue adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 dispone: (...)

Con el fin de constatar la existencia de los valores ambientales del predio, el día 23 de noviembre de 2016 personal de esta secretaria (sic) *hizo visita el terreno cuyas conclusiones y recomendaciones se encuentran soportadas en un concepto técnico y se transcriben a continuación:*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

"a) Los Parques Urbanos no son objeto de preservación o restauración ecológica razón por la cual no se consideran áreas protegidas, sino que se incluyeron como un componente de la Estructura Ecológica Principal en la medida que aportan extensión de suelo y conectividad a la red de elementos que conforman el sistema de áreas protegidas. Por esta razón su reglamentación dentro del POT hace parte del Sistema de Espacio Público Construido.

b) Mediante el Decreto 469 de 2003, se revisó el POT de Bogotá y dicho decreto en su artículo 286 derogó expresamente el artículo 57 del Decreto 619 de 2000. Es decir, derogó la reserva de suelo para la construcción de las platas (sic) *de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo. La razón por la cual se hizo tal derogatoria fue el cambio del sistema de descontaminación del río Bogotá, pues en el Decreto 469 de 2003 se reemplazó la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo por la construcción de interceptores de conducción de las aguas residuales hasta la planta de tratamiento que se localizará* (sic) *el sitio denominado "Canoas" ubicado en el municipio de Soacha.*

c) Existe una imprecisión de la cartografía del POT que se refleja en el hecho de que en los programas de ejecución de todos los planes de desarrollo que se expidieron durante la vigencia del POT, es decir los aprobados entre los años 2000 a 2015 nunca se asignó recursos para la adquisición del suelo ni la construcción de los Parques Plantas de Tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo. El actual Plan de Desarrollo no solo confirma que tampoco se construirán sino que claramente señala que el predio del Parque el Tunjuelo es desarrollable.

d) En el área del predio, se presenta una baja riqueza de especies de fauna lo cual indica que no hay una conectividad con las zonas aledañas y que no existe un corredor biológico de importancia.

e) Las coberturas vegetales se encuentran altamente fragmentadas, debido al cambio en el uso del suelo lo que ha afectado la calidad de este ecosistema natural.

f) En el predio no se identifican coberturas naturales, solo se encuentran barreras vivas de especies introducidas como el Eucalipto y el Cipres (sic) *que generan acidificación y resequedad en el suelo.*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

g) El área en mención se evidencia que no cuenta con valores ambientales desde los componentes de Fauna, Flora, Geológico e hidrológico.

h) En el predio "La Isla", no se identificó ningún tipo de aporte o tránsito de flora o fauna desde o hacia las zonas de los ríos Tunjuelito y Bogotá ni tampoco hacia el humedal la Isla.

i) El predio denominado "La Isla" se encuentra en la confluencia de los ríos Tunjuelo y Bogotá, lo cual puede presentar amenaza baja de inundación. Para su mitigación la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, realizó el dragado y ampliación de la sección hidráulica del río Bogotá, además de la construcción de jarillones paralelos al río, mientras que el río Tunjuelo presenta jarillones paralelos a su cauce de una forma irregular.

j) Realizado el análisis multitemporal, se evidencia que el predio "La Isla" no ha sufrido inundaciones a lo largo del tiempo, incluyendo fenómenos ENSO (niña)

k) Se debe realizar los estudios hidrológicos e hidráulicos de los tramos de los ríos Bogotá y Tunjuelo para constatar que el predio La Isla tiene amenaza baja por inundación, o por lo contrario donde se recomienden obras hidráulicas para contener los eventos extremos que se presentan en este tramo de los ríos.

l) Por lo anterior es necesario que en el trámite del Plan Parcial la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP y/o el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER se pronuncien desde sus competencias.

m) En el predio la Isla no hay presencia de ningún humedal.

n) En el predio no se evidencia la presencia de comunidades indígenas o afrodescendientes.

5. RECOMENDACIONES

a) Durante el proceso de desarrollo del predio, a través del Plan Parcial, remitir el presente informe de visita a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Bogotá - EAB, para que remita los estudios hidrológicos e hidráulicos que establecen la delimitación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental en el Río Tunjuelo en el tramo de la zona de estudio.

b) Impedir cualquier mantenimiento o intervención en fuentes hídricas de la zona que no cuente con el aval de la autoridad ambiental competente, con el fin de conservar y mejorar continuamente las características actuales, de modo que se aseguren la captación, el flujo, la calidad de recurso hídrico, así como que se controle, estudie y mitigue la pérdida de funciones ecosistémicas, y la sedimentación.

c) Durante el proceso de desarrollo del predio a través del Plan Parcial, se recomienda solicitar al IDIGER un panorama de riesgos por inundación en caso de no existir para el sector, teniendo en cuenta la nueva condición de los ríos Tunjuelo y Bogotá, luego de las obras hidráulicas realizadas en los mismo (sic).

d) Evitar el pastoreo por semovientes en el lugar. Esto evitará la compactación del suelo y eliminará la posibilidad de contaminación directa de las fuentes hídricas.

e) Implementar medidas de estabilización de laderas, acciones para evitar fenómenos de remoción en masa. (...)"

Que de conformidad con los antecedentes relacionados precedentemente, se evidencia la contradicción entre el texto del Decreto Distrital 469 de 2003, compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004, y su cartografía oficial, dado que en el Decreto Distrital 469 de 2003 se dispone que la segunda planta de tratamiento de descontaminación del río Bogotá se construirá en el sitio conocido como *"Canoas"* localizado en el municipio de Soacha y, en consecuencia, se tiene que los fundamentos que dieron origen a la reserva de suelo para la Construcción de la Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo y su zona de amortiguación conocida como Parque Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo, dejaron de existir, situación que se refleja en el Plano 18 *"Estructura Funcional: Sistema de Saneamiento Básico"*.

Que no obstante lo anterior, en los Planos N.os 1 *"Clasificación del Suelo: Distrito Capital"* y 2 *"Clasificación de Suelo"* del Decreto Distrital 190 de 2004 se continúa demarcando los terrenos como suelo de protección y en los Planos N.os 9 *"Estrategia de Ordenamiento Distrito Capital"*, 11 *"Estructura Ecológica Principal"*, 12 *"Estructura Ecológica*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Principal: Suelo Urbano", 14 *"Estructura Funcional: Sistema de Espacio Público"* y 27 *"Tratamientos Urbanísticos"* se sigue demarcando como suelos destinados a la construcción del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento río Tunjuelo.

Que en este orden de ideas, es procedente hacer la precisión en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que para definir las normas urbanísticas que le son aplicables al área objeto de la precisión cartográfica, se debe tener en cuenta que al no existir fundamentos para la categoría de suelo de protección los predios se consideran urbanizables no urbanizados, de acuerdo con las disposiciones del parágrafo del artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el literal b) del artículo 3° del Decreto Distrital 327 de 2004 y el artículo 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los cuales quedan sujetos al Tratamiento de Desarrollo. Por su parte, por estar los predios ubicados en área de actividad dotacional – servicios urbanos básicos –, su régimen de usos será el dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Que de conformidad con lo expuesto, y según lo previsto en el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la definición de imprecisión cartográfica contenida en el Glosario del citado acto administrativo y el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016, es procedente corregir la imprecisiones a que alude la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir las imprecisiones cartográficas contenidas en los Planos N.os 1 *"Clasificación del Suelo: Distrito Capital"*, 2 *"Clasificación del Suelo"*, 9 *"Estrategia de Ordenamiento Distrito Capital"*, 11 *"Estructura Ecológica Principal"*, 12 *"Estructura Ecológica Principal: Suelo Urbano"*, 14 *"Estructura funcional: Sistema de Espacio Público"* y 27 *"Tratamientos Urbanísticos"* del Decreto Distrital 190 de 2004, en el sentido de:

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

1.1. Excluir las referencias de Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo y de Parque Metropolitano PM5 Planta de Tratamiento Tunjuelo al área objeto de corrección, identificada en el Plano Anexo No. 1 que se adopta mediante a la presente Resolución.

1.2. Asignar el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo al área objeto de corrección identificada en el Plano Anexo No. 2 que se adopta mediante la presente Resolución.

Parágrafo 1. La presente Resolución de corrección de imprecisiones cartográficas no modifica y por lo tanto mantiene en las mismas condiciones los suelos destinados a la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental del Río Bogotá, el corredor ecológico hídrico del Río Tunjuelito y el Humedal La Isla.

Parágrafo 2. El área objeto de esta corrección se regirá por las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En caso de adelantar trámite de Plan Parcial como instrumento que desarrolla y complementa el POT, a través de dicho instrumento se podrán desarrollar y complementar las disposiciones antes señaladas.

Parágrafo 3. En el proceso de desarrollo del área objeto de corrección se deberán acoger las disposiciones previstas en el parágrafo del artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016 y las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente contenidas en el oficio con N.° 2016EE223266 del 15 de diciembre de 2016.

Artículo 2°. Adoptar los Planos Anexos Nos. 1 y 2 que hacen parte integrante de la presente Resolución, que contienen el área objeto de corrección y que queda sometida al Tratamiento de Desarrollo.

Artículo 3°. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, en cuanto a la incorporación de la corrección de la imprecisión cartográfica establecida en el artículo 1° de la presente Resolución.

Ordenar igualmente a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, registrar la presente resolución en los mapas objeto de corrección según se ha indicado en el artículo 1 anterior.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N.os 1, 2, 9, 11, 12, 14, y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

Deberá ser notificada al señor Óscar David Acosta Irreño en calidad de apoderado de la Empresa de Desarrollo La Isla Sucursal Colombia, y se comunicará a la Alcaldía Local de Bosa.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

ANDRES ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial.
	Antonio José Avendaño Arosemena	Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos.
	Luisa Cristina Burbano Guzmán	Directora de Información, Cartografía y Estadística
	Verónica Ardila Vernaza	Directora de Norma Urbana
	Esteban Castro Izquierdo	Director del Taller del Espacio Público
	Úrsula Ablanque Mejía	Directora de Planes Parciales
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Orlando Alfonso López Quintero	Director de Ambiente y Ruralidad
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó:	Guicella Prada Gómez José Ricardo Jaimes Flechas	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Ingeniero Dirección de Información, Cartografía y Estadística

PLANO ANEXO No. 1

Clasificación del Suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

ESCALA 1:3000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146'992 con el paralelo 4,600484, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320,948 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar. Plano de proyección 2560 metros sobre el nivel del mar

Fuente: SDP - GDB POT 190 DE 2004

Fecha: Febrero de 2017

CONVENCIONES

- Suelo Urbano
- Suelo de Expansion
- Distrito

Suelo de Protección Ambiental

- Humedal La Isla (Acuerdo 577 de 2014)
- Corredor Ecológico Hídrico Río Tunjuelito
- Zona Manejo y Preservación Ambiental Río Bogotá

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

271
01 MAR. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

BOGOTÁ MEJOR

PLANO ANEXO No. 2

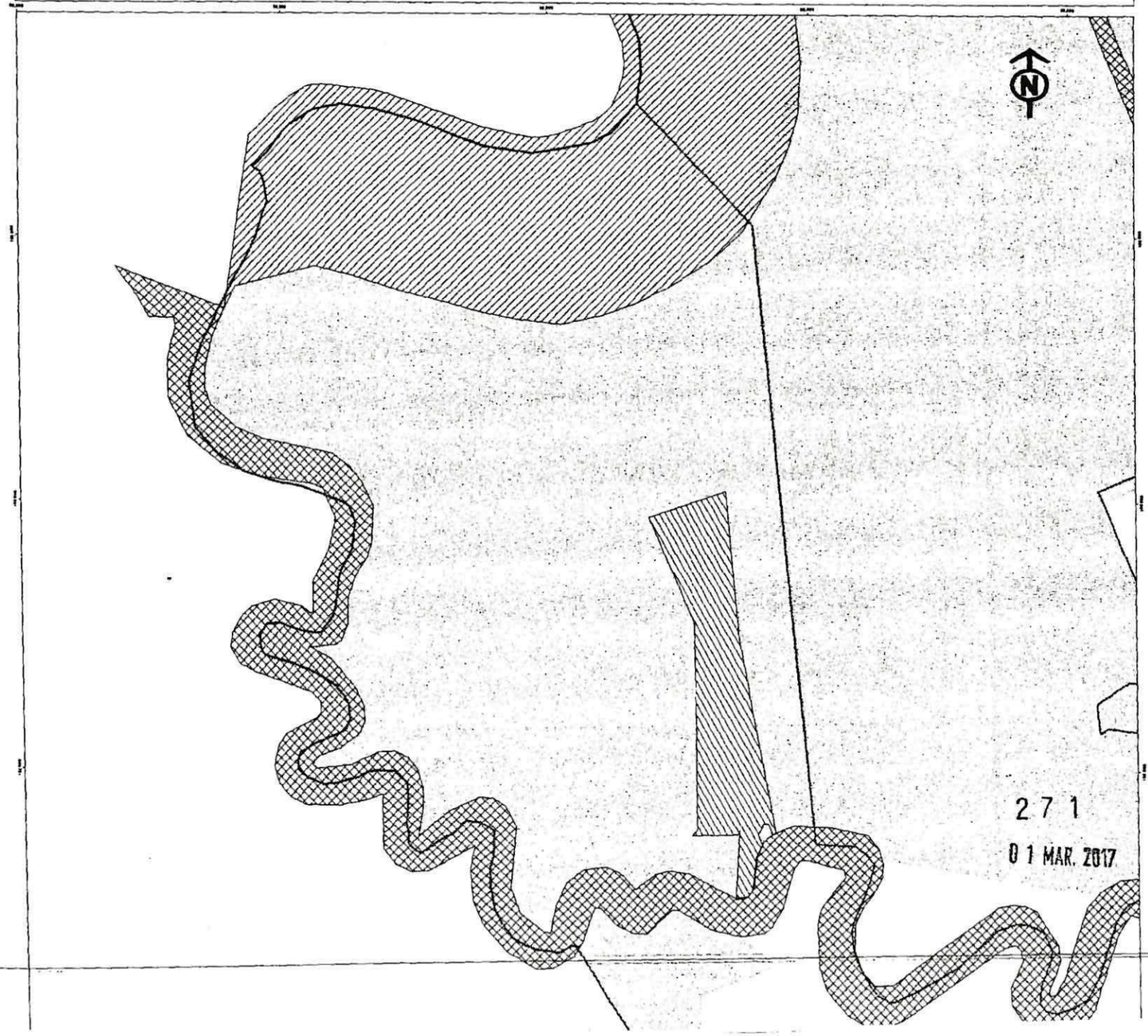

271

01 MAR. 2017

Tratamiento y Subtratamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

ESCALA 1:3000

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas Cartesianas que llegan en la intersección del meridiano -74.145982 con el paralelo 4.820484, al cual se le asignaron las siguientes coordenadas planas N:100.230,845 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar, Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar

Fuentes: SDP - GDB POT 190 DE 2004

Fecha: Febrero de 2017

CONVENCIONES

Suelo Urbano
Suelo de Expansion
Distrito

Suelo de Protección Ambiental

Humedal La Isla (Acuerdo 577 de 2014)
Corredor Ecológico Hídrico Río Tunjuelito
Zona Manejo y Preservación Ambiental Río Bogotá

Tratamiento y Subtratamiento

DESARROLLO

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR

BOGOTÁ MEJOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

DCP-2500

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0344 - **DE** 18 ABR 2018

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 7 de marzo de 2018, el oficio con radicado externo **EXTMI18-8976,** por medio del cual el señor ALVARO PELAEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.548, en calidad de Representante Legal de la empresa CUSEZAR S.A, identificada con NIT No. 860000531-1, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas para el proyecto: **"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE"**, localizado en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	83904,0546	103088,77	41	84752,9561	102778,999
4	84411,7361	103601,646	42	84753,3509	102660,738
5	84469,0772	103590,449	43	84753,191	102609,113
6	84512,0003	103598,541	44	84753,0737	102571,237
7	84514,7464	103606,688	45	84752,9549	102532,894
8	84579,0494	103523,193	46	84752,9219	102522,264
9	84608,4273	103487,109	47	84748,2049	102518,179
10	84612,5786	103477,689	51	84611,4601	103329,279
11	84614,4945	103471,782	52	84411,7361	103601,646
12	84611,4605	103329,279	55	83904,0546	103088,77
15	84068,432	102840,252	56	83881,6315	103099,353
16	84073,2411	102860,524	57	83846,4226	103123,031
17	84080,7927	102880,168	58	83818,3557	103146,455
18	84106,1183	102919,572	59	83805,8527	103167,185
19	84118,8202	102946,167	60	83797,2427	103183,658
20	84120,997	102956,672	61	83789,5204	103204,304
21	84121,6759	102971,319	62	83785,2178	103228,144
22	84119,2444	102987,27	63	83786,3113	103253,841
23	84111,9751	103009,078	64	83792,1415	103288,915

24	84102,8781	103030,77	65	83806,8289	103333,768
25	84094,9505	103044,394	66	83839,4399	103393,87
26	84079,5598	103057,968	67	83868,0777	103443,095
27	84064,9977	103068,067	68	83900,8754	103496,2
28	84047,783	103074,898	69	83929,1495	103551,315
29	84016,7458	103080,197	70	83939,1811	103566,148
30	83987,7688	103078,619	71	84015	103645
31	83955,4819	103078,703	72	84019	103653
32	83938,0585	103080,803	73	84037	103678
33	83904,0546	103088,77	74	84055	103690
34	84611,4601	103329,279	75	84082	103691
35	84614,7408	103324,268	76	84123	103685
36	84616,246	103302,4	77	84169	103674
37	84619,0455	103225,476	78	84210	103663
38	84616,1487	103094,85	79	84255	103641
39	84665,3579	102978,163	80	84358	103612
40	84702,4846	102895,017	81	84401,15	103604,81
PUNTO	**X**	**Y**	**PUNTO**	**X**	**Y**
82	84400,5365	103603,903	122	84371,0442	102223,689
83	84411,7361	103601,646	123	84361,6406	102241,773
86	84748,2053	102518,179	124	84356,7031	102268,929
87	84745,8419	102388,432	125	84356,2706	102278,268
88	84742,8219	102384,85	126	84360,5195	102302,639
89	84745,8084	102384,927	127	84364,7845	102330,513
90	84745,6943	102380,324	128	84369,4647	102375,855
91	84738,701	102380,12	129	84370,0435	102398,92
92	84737,9616	102367,872	130	84369,7216	102409,76
93	84734,5775	102330,5	131	84366,1138	102416,4
95	84690,7089	102282,913	132	84356,8169	102420,938
96	84671,7545	102277	133	84346,0181	102421,888
97	84658,3392	102261,349	134	84329,6133	102419,194
98	84652,05	102243,689	135	84309,7614	102406,327
99	84643,3964	102231,07	136	84266,3786	102370,441
100	84631,1425	102229,78	137	84246,92	102357,691
101	84625,7796	102229,854	138	84231,699	102350,85
102	84620,9552	102235,519	139	84216,9027	102349,97
103	84617,5044	102241,668	140	84211,2767	102353,959
104	84610,7253	102259,083	141	84201,9401	102360,579
105	84606,7542	102261,956	142	84194,2175	102371,911
106	84578,4332	102285,538	143	84192,2868	102378,421
107	84563,8771	102289,248	144	84191,8041	102410,73
108	84545,538	102285,082	145	84198,0788	102448,343
109	84530,4052	102277,888	146	84198,0788	102471,007
110	84515,7665	102262,74	147	84195,1828	102484,992
111	84507,5963	102241,754	148	84192,1591	102495,52
112	84501,8414	102223,705	149	84178,2277	102505,502
113	84493,8843	102194,131	150	84161,3963	102502,834

114	84485,8212	102171,781	151	84138,2284	102492,225
115	84476,2139	102165,711	152	84101,3418	102480,542
116	84461,5106	102162,08	153	84061,002	102469,561
117	84444,1173	102161,264	154	84036,5217	102471,992
118	84433,5782	102165,11	155	84021,7764	102475,24
119	84408,5547	102179,906	156	83997,0233	102484,34
120	84393,4065	102197,422	157	83989,9698	102495,479
121	84378,4991	102215,581	158	83985,0795	102504,648
PUNTO	**X**	**Y**	**PUNTO**	**X**	**Y**
159	83984,7273	102522,097	179	83917,3013	102775,904
160	83988,006	102533,715	180	83937,971	102785,363
161	83994,4605	102540,808	181	83945,5764	102788,496
162	84001,1434	102548,691	182	83957,99	102789,838
163	84022,5995	102559,408	183	83976,7726	102786,604
164	84073,5637	102581,5	184	84015,4203	102777,102
165	84087,3336	102589,224	185	84038,7048	102772,152
166	84098,1916	102606,174	186	84052,081	102773,142
167	84096,8343	102621,768	187	84060,9984	102784,526
168	84089,7325	102633,564	188	84065,4572	102817,193
169	84058,5213	102669,201	189	84068,432	102840,252
170	84034,246	102688,009	191	84734,5775	102330,5
171	83982,7229	102701,868	192	84734,3635	102328,136
172	83944,0215	102715,849	193	84733,2723	102316,086
173	83914,8422	102725,143	194	84732,2252	102304,522
174	83902,1592	102734,468	195	84729,8417	102278,05
175	83897,1038	102741,795	196	84719,134	102282,614
176	83896,6078	102747,997	197	84706,189	102284,247
177	83897,6602	102755,601	198	84690,7089	102282,913
178	83902,6724	102764,201	200	84734,5775	102330,5

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI18-8976** del 7 de marzo de 2018.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa con información general del proyecto ii) Descripción General del Proyecto iii) CD archivo digital DWG o shape del área del proyecto iv) Copia de la cédula del solicitante, v) Certificado de Cámara de Comercio, en relación al proyecto denominado: **"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE".**

Que la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE"**, localizado en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas y Comunidades Room (Mininterior 2018), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2018), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2018).

Que, con base en la información aportada, el día veintiséis (26) de marzo de 2018 se elaboró el informe técnico en el cual se estableció lo siguiente:

Concepto técnico 1:

"Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, con el sistema de coordenadas en Magna – Sirgas, Origen Bogotá, para el proyecto ***"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE".***

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud".

Actividades

El proyecto consiste en la adopción de un plan parcial que establezca el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución del proyecto de urbanización y construcción de un conjunto de Viviendas de Interés Social y Prioritario, con parques y zonas de equipamiento.

El proyecto urbanístico consta de diversas actividades a desarrollar en dos etapas: pre construcción y construcción.

En la etapa de pre construcción se adelantarán actividades relacionadas con los estudios y la preparación de documentos legales y técnicos entre los que se cuenten, el estudio de diseño arquitectónico y de urbanismo que incluye diseños estructurales, topografía, estudios de suelos y diseños hidro-sanitarios y eléctricos. De igual modo en esta etapa se prepararán y elaborarán documentos tales como la licencia de construcción, las actas de vecindad; el plan de manejo de tráfico y los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones hidráulicas y eléctricas. Así mismo en la etapa previa a construcción se adelantarán actividades como el levantamiento topográfico, la programación de obra, el presupuesto de obra y las especificaciones técnicas.

En la etapa de construcción se incluyen, entre otras (y de manera general), las siguientes actividades: a) obras iniciales de adecuación de vías de acceso, construcción de campamentos; verificación y adecuación de redes primarias hidrosanitarias y eléctricas; movimiento de tierras, excavaciones y rellenos generales; b) obras de cimentación: excavaciones y rellenos generales; armado de hierros de vigas y placas; redes en el terreno (trazado e instalación de tubería de aguas negras y red de acueducto); ubicación y ejecución de cámaras eléctricas y telefónicas; fundida (armado de hierros y procesos de fundida); c) obras de mampostería estructural; d) obras de armado y fundida de placas de entrepiso; e) obras de instalación de cubiertas; f) obras de instalación de pañetes, enchapes, revestimientos y pisos; g) obras de carpinterías metálicas, de aluminio y de madera; h) obras de montaje de aparatos y de pintura y, por último, i) obras exteriores: obras de construcción de redes de alumbrado público; redes eléctricas e hidrosanitarias, andenes, sardineles, vías, arborización y empradización.

(...)

Concepto 2:

"Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa (relacionadas en el cuadro anterior) y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce del área del proyecto: ***"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE".*** *Se evidenció que el proyecto de la referencia se traslapa con la siguiente comunidad étnica:*

- *Parcialidad Indígena Muisca de Bosa del Pueblo Muisca reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio No. 4047 del 17 de septiembre de 1999.*

De acuerdo con lo anterior, se establece que ***SI*** *se registra presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto:* ***"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE".***

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **se registra presencia** de la Parcialidad Indígena Muisca de Bosa del Pueblo Muisca reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio No. 4047 del 17 de septiembre de 1999, en el área del proyecto: **"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE"**, localizado en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	83904,0546	103088,77	41	84752,9561	102778,999
4	84411,7361	103601,646	42	84753,3509	102660,738
5	84469,0772	103590,449	43	84753,191	102609,113

6	84512,0003	103598,541	44	84753,0737	102571,237
7	84514,7464	103606,688	45	84752,9549	102532,894
8	84579,0494	103523,193	46	84752,9219	102522,264
9	84608,4273	103487,109	47	84748,2049	102518,179
10	84612,5786	103477,689	51	84611,4601	103329,279
11	84614,4945	103471,782	52	84411,7361	103601,646
12	84611,4605	103329,279	55	83904,0546	103088,77
15	84068,432	102840,252	56	83881,6315	103099,353
16	84073,2411	102860,524	57	83846,4226	103123,031
17	84080,7927	102880,168	58	83818,3557	103146,455
18	84106,1183	102919,572	59	83805,8527	103167,185
19	84118,8202	102946,167	60	83797,2427	103183,658
20	84120,997	102956,672	61	83789,5204	103204,304
21	84121,6759	102971,319	62	83785,2178	103228,144
22	84119,2444	102987,27	63	83786,3113	103253,841
23	84111,9751	103009,078	64	83792,1415	103288,915
24	84102,8781	103030,77	65	83806,8289	103333,768
25	84094,9505	103044,394	66	83839,4399	103393,87
26	84079,5598	103057,968	67	83868,0777	103443,095
27	84064,9977	103068,067	68	83900,8754	103496,2
28	84047,783	103074,898	69	83929,1495	103551,315
29	84016,7458	103080,197	70	83939,1811	103566,148
30	83987,7688	103078,619	71	84015	103645
31	83955,4819	103078,703	72	84019	103653
32	83938,0585	103080,803	73	84037	103678
33	83904,0546	103088,77	74	84055	103690
34	84611,4601	103329,279	75	84082	103691
35	84614,7408	103324,268	76	84123	103685
36	84616,246	103302,4	77	84169	103674
37	84619,0455	103225,476	78	84210	103663
38	84616,1487	103094,85	79	84255	103641
39	84665,3579	102978,163	80	84358	103612
40	84702,4846	102895,017	81	84401,15	103604,81
PUNTO	**X**	**Y**	**PUNTO**	**X**	**Y**
82	84400,5365	103603,903	122	84371,0442	102223,689
83	84411,7361	103601,646	123	84361,6406	102241,773
86	84748,2053	102518,179	124	84356,7031	102268,929
87	84745,8419	102388,432	125	84356,2706	102278,268
88	84742,8219	102384,85	126	84360,5195	102302,639
89	84745,8084	102384,927	127	84364,7845	102330,513
90	84745,6943	102380,324	128	84369,4647	102375,855
91	84738,701	102380,12	129	84370,0435	102398,92
92	84737,9616	102367,872	130	84369,7216	102409,76
93	84734,5775	102330,5	131	84366,1138	102416,4
95	84690,7089	102282,913	132	84356,8169	102420,938
96	84671,7545	102277	133	84346,0181	102421,888
97	84658,3392	102261,349	134	84329,6133	102419,194

98	84652,05	102243,689	135	84309,7614	102406,327
99	84643,3964	102231,07	136	84266,3786	102370,441
100	84631,1425	102229,78	137	84246,92	102357,691
101	84625,7796	102229,854	138	84231,699	102350,85
102	84620,9552	102235,519	139	84216,9027	102349,97
103	84617,5044	102241,668	140	84211,2767	102353,959
104	84610,7253	102259,083	141	84201,9401	102360,579
105	84606,7542	102261,956	142	84194,2175	102371,911
106	84578,4332	102285,538	143	84192,2868	102378,421
107	84563,8771	102289,248	144	84191,8041	102410,73
108	84545,538	102285,082	145	84198,0788	102448,343
109	84530,4052	102277,888	146	84198,0788	102471,007
110	84515,7665	102262,74	147	84195,1828	102484,992
111	84507,5963	102241,754	148	84192,1591	102495,52
112	84501,8414	102223,705	149	84178,2277	102505,502
113	84493,8843	102194,131	150	84161,3963	102502,834
114	84485,8212	102171,781	151	84138,2284	102492,225
115	84476,2139	102165,711	152	84101,3418	102480,542
116	84461,5106	102162,08	153	84061,002	102469,561
117	84444,1173	102161,264	154	84036,5217	102471,992
118	84433,5782	102165,11	155	84021,7764	102475,24
119	84408,5547	102179,906	156	83997,0233	102484,34
120	84393,4065	102197,422	157	83989,9698	102495,479
121	84378,4991	102215,581	158	83985,0795	102504,648
PUNTO	**X**	**Y**	**PUNTO**	**X**	**Y**
159	83984,7273	102522,097	179	83917,3013	102775,904
160	83988,006	102533,715	180	83937,971	102785,363
161	83994,4605	102540,808	181	83945,5764	102788,496
162	84001,1434	102548,691	182	83957,99	102789,838
163	84022,5995	102559,408	183	83976,7726	102786,604
164	84073,5637	102581,5	184	84015,4203	102777,102
165	84087,3336	102589,224	185	84038,7048	102772,152
166	84098,1916	102606,174	186	84052,081	102773,142
167	84096,8343	102621,768	187	84060,9984	102784,526
168	84089,7325	102633,564	188	84065,4572	102817,193
169	84058,5213	102669,201	189	84068,432	102840,252
170	84034,246	102688,009	191	84734,5775	102330,5
171	83982,7229	102701,868	192	84734,3635	102328,136
172	83944,0215	102715,849	193	84733,2723	102316,086
173	83914,8422	102725,143	194	84732,2252	102304,522
174	83902,1592	102734,468	195	84729,8417	102278,05
175	83897,1038	102741,795	196	84719,134	102282,614
176	83896,6078	102747,997	197	84706,189	102284,247
177	83897,6602	102755,601	198	84690,7089	102282,913
178	83902,6724	102764,201	200	84734,5775	102330,5

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI18-8976** del 7 de marzo de 2018.

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE"**, localizado en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	83904,0546	103088,77	41	84752,9561	102778,999
4	84411,7361	103601,646	42	84753,3509	102660,738
5	84469,0772	103590,449	43	84753,191	102609,113
6	84512,0003	103598,541	44	84753,0737	102571,237
7	84514,7464	103606,688	45	84752,9549	102532,894
8	84579,0494	103523,193	46	84752,9219	102522,264
9	84608,4273	103487,109	47	84748,2049	102518,179
10	84612,5786	103477,689	51	84611,4601	103329,279
11	84614,4945	103471,782	52	84411,7361	103601,646
12	84611,4605	103329,279	55	83904,0546	103088,77
15	84068,432	102840,252	56	83881,6315	103099,353
16	84073,2411	102860,524	57	83846,4226	103123,031
17	84080,7927	102880,168	58	83818,3557	103146,455
18	84106,1183	102919,572	59	83805,8527	103167,185
19	84118,8202	102946,167	60	83797,2427	103183,658
20	84120,997	102956,672	61	83789,5204	103204,304
21	84121,6759	102971,319	62	83785,2178	103228,144
22	84119,2444	102987,27	63	83786,3113	103253,841
23	84111,9751	103009,078	64	83792,1415	103288,915
24	84102,8781	103030,77	65	83806,8289	103333,768
25	84094,9505	103044,394	66	83839,4399	103393,87
26	84079,5598	103057,968	67	83868,0777	103443,095
27	84064,9977	103068,067	68	83900,8754	103496,2
28	84047,783	103074,898	69	83929,1495	103551,315
29	84016,7458	103080,197	70	83939,1811	103566,148
30	83987,7688	103078,619	71	84015	103645
31	83955,4819	103078,703	72	84019	103653
32	83938,0585	103080,803	73	84037	103678
33	83904,0546	103088,77	74	84055	103690
34	84611,4601	103329,279	75	84082	103691
35	84614,7408	103324,268	76	84123	103685
36	84616,246	103302,4	77	84169	103674
37	84619,0455	103225,476	78	84210	103663
38	84616,1487	103094,85	79	84255	103641
39	84665,3579	102978,163	80	84358	103612
40	84702,4846	102895,017	81	84401,15	103604,81
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
82	84400,5365	103603,903	122	84371,0442	102223,689
83	84411,7361	103601,646	123	84361,6406	102241,773
86	84748,2053	102518,179	124	84356,7031	102268,929
87	84745,8419	102388,432	125	84356,2706	102278,268
88	84742,8219	102384,85	126	84360,5195	102302,639

89	84745,8084	102384,927	127	84364,7845	102330,513
90	84745,6943	102380,324	128	84369,4647	102375,855
91	84738,701	102380,12	129	84370,0435	102398,92
92	84737,9616	102367,872	130	84369,7216	102409,76
93	84734,5775	102330,5	131	84366,1138	102416,4
95	84690,7089	102282,913	132	84356,8169	102420,938
96	84671,7545	102277	133	84346,0181	102421,888
97	84658,3392	102261,349	134	84329,6133	102419,194
98	84652,05	102243,689	135	84309,7614	102406,327
99	84643,3964	102231,07	136	84266,3786	102370,441
100	84631,1425	102229,78	137	84246,92	102357,691
101	84625,7796	102229,854	138	84231,699	102350,85
102	84620,9552	102235,519	139	84216,9027	102349,97
103	84617,5044	102241,668	140	84211,2767	102353,959
104	84610,7253	102259,083	141	84201,9401	102360,579
105	84606,7542	102261,956	142	84194,2175	102371,911
106	84578,4332	102285,538	143	84192,2868	102378,421
107	84563,8771	102289,248	144	84191,8041	102410,73
108	84545,538	102285,082	145	84198,0788	102448,343
109	84530,4052	102277,888	146	84198,0788	102471,007
110	84515,7665	102262,74	147	84195,1828	102484,992
111	84507,5963	102241,754	148	84192,1591	102495,52
112	84501,8414	102223,705	149	84178,2277	102505,502
113	84493,8843	102194,131	150	84161,3963	102502,834
114	84485,8212	102171,781	151	84138,2284	102492,225
115	84476,2139	102165,711	152	84101,3418	102480,542
116	84461,5106	102162,08	153	84061,002	102469,561
117	84444,1173	102161,264	154	84036,5217	102471,992
118	84433,5782	102165,11	155	84021,7764	102475,24
119	84408,5547	102179,906	156	83997,0233	102484,34
120	84393,4065	102197,422	157	83989,9698	102495,479
121	84378,4991	102215,581	158	83985,0795	102504,648
PUNTO	**X**	**Y**	**PUNTO**	**X**	**Y**
159	83984,7273	102522,097	179	83917,3013	102775,904
160	83988,006	102533,715	180	83937,971	102785,363
161	83994,4605	102540,808	181	83945,5764	102788,496
162	84001,1434	102548,691	182	83957,99	102789,838
163	84022,5995	102559,408	183	83976,7726	102786,604
164	84073,5637	102581,5	184	84015,4203	102777,102
165	84087,3336	102589,224	185	84038,7048	102772,152
166	84098,1916	102606,174	186	84052,081	102773,142
167	84096,8343	102621,768	187	84060,9984	102784,526
168	84089,7325	102633,564	188	84065,4572	102817,193
169	84058,5213	102669,201	189	84068,432	102840,252
170	84034,246	102688,009	191	84734,5775	102330,5
171	83982,7229	102701,868	192	84734,3635	102328,136
172	83944,0215	102715,849	193	84733,2723	102316,086

173	83914,8422	102725,143	194	84732,2252	102304,522
174	83902,1592	102734,468	195	84729,8417	102278,05
175	83897,1038	102741,795	196	84719,134	102282,614
176	83896,6078	102747,997	197	84706,189	102284,247
177	83897,6602	102755,601	198	84690,7089	102282,913
178	83902,6724	102764,201	200	84734,5775	102330,5

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI18-8976** del 7 de marzo de 2018.

TERCERO. La información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI18-8976 del 7 de marzo de 2018, para el proyecto: **"PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE"**, localizado en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	83904,0546	103088,77	41	84752,9561	102778,999
4	84411,7361	103601,646	42	84753,3509	102660,738
5	84469,0772	103590,449	43	84753,191	102609,113
6	84512,0003	103598,541	44	84753,0737	102571,237
7	84514,7464	103606,688	45	84752,9549	102532,894
8	84579,0494	103523,193	46	84752,9219	102522,264
9	84608,4273	103487,109	47	84748,2049	102518,179
10	84612,5786	103477,689	51	84611,4601	103329,279
11	84614,4945	103471,782	52	84411,7361	103601,646
12	84611,4605	103329,279	55	83904,0546	103088,77
15	84068,432	102840,252	56	83881,6315	103099,353
16	84073,2411	102860,524	57	83846,4226	103123,031
17	84080,7927	102880,168	58	83818,3557	103146,455
18	84106,1183	102919,572	59	83805,8527	103167,185
19	84118,8202	102946,167	60	83797,2427	103183,658
20	84120,997	102956,672	61	83789,5204	103204,304
21	84121,6759	102971,319	62	83785,2178	103228,144
22	84119,2444	102987,27	63	83786,3113	103253,841
23	84111,9751	103009,078	64	83792,1415	103288,915
24	84102,8781	103030,77	65	83806,8289	103333,768
25	84094,9505	103044,394	66	83839,4399	103393,87
26	84079,5598	103057,968	67	83868,0777	103443,095
27	84064,9977	103068,067	68	83900,8754	103496,2
28	84047,783	103074,898	69	83929,1495	103551,315
29	84016,7458	103080,197	70	83939,1811	103566,148
30	83987,7688	103078,619	71	84015	103645
31	83955,4819	103078,703	72	84019	103653
32	83938,0585	103080,803	73	84037	103678
33	83904,0546	103088,77	74	84055	103690
34	84611,4601	103329,279	75	84082	103691
35	84614,7408	103324,268	76	84123	103685
36	84616,246	103302,4	77	84169	103674
37	84619,0455	103225,476	78	84210	103663

38	84616,1487	103094,85	79	84255	103641
39	84665,3579	102978,163	80	84358	103612
40	84702,4846	102895,017	81	84401,15	103604,81
PUNTO	**X**	**Y**	**PUNTO**	**X**	**Y**
82	84400,5365	103603,903	122	84371,0442	102223,689
83	84411,7361	103601,646	123	84361,6406	102241,773
86	84748,2053	102518,179	124	84356,7031	102268,929
87	84745,8419	102388,432	125	84356,2706	102278,268
88	84742,8219	102384,85	126	84360,5195	102302,639
89	84745,8084	102384,927	127	84364,7845	102330,513
90	84745,6943	102380,324	128	84369,4647	102375,855
91	84738,701	102380,12	129	84370,0435	102398,92
92	84737,9616	102367,872	130	84369,7216	102409,76
93	84734,5775	102330,5	131	84366,1138	102416,4
95	84690,7089	102282,913	132	84356,8169	102420,938
96	84671,7545	102277	133	84346,0181	102421,888
97	84658,3392	102261,349	134	84329,6133	102419,194
98	84652,05	102243,689	135	84309,7614	102406,327
99	84643,3964	102231,07	136	84266,3786	102370,441
100	84631,1425	102229,78	137	84246,92	102357,691
101	84625,7796	102229,854	138	84231,699	102350,85
102	84620,9552	102235,519	139	84216,9027	102349,97
103	84617,5044	102241,668	140	84211,2767	102353,959
104	84610,7253	102259,083	141	84201,9401	102360,579
105	84606,7542	102261,956	142	84194,2175	102371,911
106	84578,4332	102285,538	143	84192,2868	102378,421
107	84563,8771	102289,248	144	84191,8041	102410,73
108	84545,538	102285,082	145	84198,0788	102448,343
109	84530,4052	102277,888	146	84198,0788	102471,007
110	84515,7665	102262,74	147	84195,1828	102484,992
111	84507,5963	102241,754	148	84192,1591	102495,52
112	84501,8414	102223,705	149	84178,2277	102505,502
113	84493,8843	102194,131	150	84161,3963	102502,834
114	84485,8212	102171,781	151	84138,2284	102492,225
115	84476,2139	102165,711	152	84101,3418	102480,542
116	84461,5106	102162,08	153	84061,002	102469,561
117	84444,1173	102161,264	154	84036,5217	102471,992
118	84433,5782	102165,11	155	84021,7764	102475,24
119	84408,5547	102179,906	156	83997,0233	102484,34
120	84393,4065	102197,422	157	83989,9698	102495,479
121	84378,4991	102215,581	158	83985,0795	102504,648
PUNTO	**X**	**Y**	**PUNTO**	**X**	**Y**
159	83984,7273	102522,097	179	83917,3013	102775,904
160	83988,006	102533,715	180	83937,971	102785,363
161	83994,4605	102540,808	181	83945,5764	102788,496
162	84001,1434	102548,691	182	83957,99	102789,838
163	84022,5995	102559,408	183	83976,7726	102786,604

164	84073,5637	102581,5	184	84015,4203	102777,102
165	84087,3336	102589,224	185	84038,7048	102772,152
166	84098,1916	102606,174	186	84052,081	102773,142
167	84096,8343	102621,768	187	84060,9984	102784,526
168	84089,7325	102633,564	188	84065,4572	102817,193
169	84058,5213	102669,201	189	84068,432	102840,252
170	84034,246	102688,009	191	84734,5775	102330,5
171	83982,7229	102701,868	192	84734,3635	102328,136
172	83944,0215	102715,849	193	84733,2723	102316,086
173	83914,8422	102725,143	194	84732,2252	102304,522
174	83902,1592	102734,468	195	84729,8417	102278,05
175	83897,1038	102741,795	196	84719,134	102282,614
176	83896,6078	102747,997	197	84706,189	102284,247
177	83897,6602	102755,601	198	84690,7089	102282,913
178	83902,6724	102764,201	200	84734,5775	102330,5

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI18-8976** del 7 de marzo de 2018.

CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Juan Manuel Córdoba Martínez
Revisión Técnica: Carolina Ortiz – Área de Certificaciones
Revisión Jurídica: Farides Elena Llanes Guardiola – Área Jurídica
Aprobó: Jorge Eliécer González Pertuz

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI18-8976

97